

---

EXCERPTA E DISSERTATIONIBUS IN IURE CANONICO

# CUADERNOS DOCTORALES

DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

---

PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA / PAMPLONA / ESPAÑA



Universidad  
de Navarra

---

BARTLOMIEJ PAWEL PERGOL

## Tiempos y dimensión sacramental del ayuno en la disciplina de la Iglesia hasta el Concilio de Trullo (691-692)

VOLUMEN 29 / 2020-21

---

# SEPARATA

---

EXCERPTA E DISSERTATIONIBUS IN IURE CANONICO

# CUADERNOS DOCTORALES

DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO /  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA  
PAMPLONA / ESPAÑA / ISSN: 0214-3100  
VOLUMEN 29 / 2020-2021

DIRECTOR/ *EDITOR*

**José Antonio Fuentes**

jafuentes@unav.es  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

SECRETARIO / *EDITORIAL SECRETARY*

**Gerardo Núñez**

gnunez@unav.es  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Esta publicación recoge extractos de tesis doctorales defendidas en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.

La labor científica desarrollada y recogida en esta publicación ha sido posible gracias a la ayuda prestada por el Centro Académico Romano Fundación (CARF)

**Redacción, administración,  
intercambios y suscripciones:**  
«Cuadernos doctorales».  
Facultad de Derecho Canónico  
Universidad de Navarra.  
Pamplona, España. CP 31009  
Tfno.: 948 425 600.  
Fax: 948 425 622.  
E-mail: emarcoa@unav.es

**Edita:**  
Servicio de Publicaciones  
de la Universidad  
de Navarra, S.A.  
Campus Universitario  
31009 Pamplona (España)  
Tfno.: 948 425 600

**Precios 2021:**  
Número suelto: 25 €  
Extranjero: 30 €

**Fotocomposición:**  
Pretexto

**Imprime:**  
Ulzama Digital

**Tamaño:** 170 x 240 mm

**DL:** NA 1479-1988

**SP ISSN:** 0214-3100

---

EXCERPTA E DISSERTATIONIBUS IN IURE CANONICO

# CUADERNOS DOCTORALES

DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

VOLUMEN 29 / 2020-2021

---

**Bartłomiej PAWEŁ PERGOL**

Tiempos y dimensión sacramental del ayuno en la disciplina de la Iglesia hasta el Concilio de Trullo (691-692)

11-96

**Gustavo QUEREJETA ARIAS**

El obispo y las iglesias en su diócesis. Tutela jurídica en su erección, reducción a uso profano, enajenación y reutilización en el marco diocesano

97-155

**Piotr GAŁDYN**

Praxis y problemática de la actuación del Obispo como juez en el m. p. *Mitis iudex Dominus Iesus*

157-221

**Paweł Piotr MATUSZEWSKI**

El derecho de defensa en algunos procedimientos administrativos penales especiales introducidos por recientes normas extracodiciales

223-289

**Mark Kimani MUHORO**

A Critical Appraisal of the United States Conference of Catholic Bishops' Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons

291-348

**Łukasz PRZEMYSŁAW SZKARŁAT**

*Compliance* y ordenamiento canónico a la luz del c. 1284 § 2, 3º

349-421

**Jorge CASTRO TRAPOTE**

La edad y la capacidad matrimonial anterior a la codificación de 1917

423-491

## **Tiempos y dimensión sacramental del ayuno en la disciplina de la Iglesia hasta el Concilio de Trullo (691-692)**

BARTLOMIEJ PAWEL PERGOL

INTRODUCCIÓN	14
1. EL AYUNO DE «SEMANA SANTA»	14
A. El ayuno de los dos días previos a la Pascua	14
B. El litigio sobre la hora de finalizar el ayuno del «Sábado Santo»	17
C. El ayuno de «Jueves Santo» y su posterior suspensión en la tradición occidental	19
D. El ayuno semanal previo a la Pascua testificado por Dionisio de Alejandría	22
E. La justificación evangélica del ayuno pascual de seis días en la <i>Didascalia Apostolorum</i>	23
F. El ayuno de Semana Santa como deber de justicia en los Cánones de Hipólito	25
G. El ayuno de «Semana Santa» presente en legislación sinodal	25
H. El ayuno total de cinco días de los ebdomadarios según el «Itinerarium Egeriae»	26
I. El ayuno de los cinco días previos a la Semana Santa en las «Constituciones Apostólicas»	27
2. EL AYUNO CUARESIMAL	29
A. El inicio del ayuno de Cuaresma	29
B. Duración	31
C. El ayuno parcial en la semana preparatoria a la Cuaresma	37
3. EL AYUNO DE LOS SÁBADOS	38
A. En occidente	38
B. En oriente	42
4. EL AYUNO ESTACIONAL	45
A. El ayuno estacional cristiano en oposición con el judío	45
B. El término «estación»	47
C. La fuerza del precepto	49
D. Inicio y fin del ayuno	50
E. El carácter solemne o penitencial	52
F. El ayuno de estación monástica	53

## ÍNDICE GENERAL

5. EL AYUNO DE ROGATIVAS O LETANÍAS	54
A. Letanías (rogativas) «menores» y «mayores»	55
B. El ayuno de las cuatro témporas en Roma	56
C. Las letanías (rogativas) observadas en las Galias	59
D. Las letanías (rogativas) testificadas en Hispania	62
E. Las tres <i>quadragesimae</i> conocidas en oriente	64
6. EL AYUNO DE VIGILIAS	65
7. EL AYUNO FESTIVO	67
A. En oriente	67
B. En occidente	68
8. DIMENSIÓN SACRAMENTAL	69
A. El bautismo	69
B. La penitencia	74
C. La Eucaristía	79
D. La sagrada ordenación y las segundas nupcias	87
CONCLUSIÓN	88
BIBLOGRAFÍA	91
1. Fuentes primarias	91
2. Fuentes secundarias	92
ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL	94

### **El obispo y las iglesias en su diócesis. Tutela jurídica en su erección, reducción a uso profano, enajenación y reutilización en el marco diocesano**

GUSTAVO QUEREJETA ARIAS

INTRODUCCIÓN	100
1. LA REDUCCIÓN A USO PROFANO NO SÓRDIDO DE UNA IGLESIA EN LA DIÓCESIS	102
1.1. Determinación de que el edificio es una iglesia	104
1.2. Formas en que una res sacra puede perder su dedicación o bendición. El canon 1212	105
1.3. El canon 1222	109
2. EL DESTINO DE LA IGLESIA REDUCIDA A USO PROFANO	130
2.1. La iglesia: vida propia después de la reducción	131
2.2. Posibles usos de una iglesia reducida a uso profano no sórdido	136
2.3. Fórmulas para evitar el uso sórdido de una iglesia desacralizada	142
Conclusiones	144
BIBLOGRAFÍA	149
ÍNDICE DE LA TESIS	154

**Praxis y problemática de la actuación del Obispo como juez en el m. p. *Mitis Iudex Dominus Iesus***

PIOTR GAŁDYN

INTRODUCCIÓN	160
I. EL <i>MITIS IUDEX DOMINUS IESUS</i> UN FRUTO DE LA PREOCUPACIÓN POR LA FAMILIA Y POR EL MATRIMONIO	163
1. Introducción	163
2. Las razones de la reforma	163
3. La responsabilidad del Obispo	164
II. EL OBISPO EN CUANTO JUEZ EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES	168
1. Introducción	168
2. La función judicial del Obispo diocesano	169
3. El Obispo ¿juez único en el proceso ordinario de nulidad de matrimonio?	171
III. EL PROCESO MÁS BREVE ANTE EL OBISPO	179
1. Introducción	179
2. Solo el Obispo cabeza de una comunidad diocesana puede ser juez en el <i>processus brevior</i>	181
3. Los requisitos del proceso <i>brevior</i>	186
4. La intervención directa del Obispo	188
IV. POSIBLES PROBLEMAS PRÁCTICOS DE LA REFORMA	204
1. Introducción	204
2. El Obispo en cuanto juez: su actuación	206
3. El Obispo en cuanto juez: su decisión	212
BIBLIOGRAFÍA	217
I. Fuentes	217
II. Autores	218
ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL	221

**El derecho de defensa en algunos procedimientos administrativos penales especiales introducidos por recientes normas extracodiciales**

PAWEŁ PIOTR MATUSZEWSKI

1. INTRODUCCIÓN	226
2. EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PENAL <i>CORAM CONGREGATIONE PRO DOCTRINA FIDEI</i> POR ALGUNOS DE LOS <i>DELICTA GRAVIORA</i> RESERVADOS A ESTE DICASTERIO	228
2.1. Carácter excepcional del procedimiento administrativo penal para <i>Delicta Graviora</i>	228
2.2. El <i>lus Defensionis</i> en la investigación previa realizada por el ordinario local	231
2.3. La comunicación a la CDF	236

## ÍNDICE GENERAL

2.4. Manifestaciones del Derecho de Defensa en el procedimiento administrativo penal <i>coram</i> CDF	241
2.5. Modos de impugnación	243
2.6. Observaciones acerca del <i>Ius Defensionis</i>	248
3. <i>IUS DEFENSIONIS</i> EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DEL ESTADO CLERICAL CONFORME A LAS FACULTADES ESPECIALES PRIMERA Y SEGUNDA CONCEDIDAS A LA CONGREGACIÓN PARA EL CLERO	251
3.1. Introducción	251
3.2. Supuestos contemplados	253
3.3. El Derecho de Defensa en la fase local	255
3.4. El Derecho de Defensa en la fase apostólica	257
3.5. Valoración crítica desde la perspectiva del <i>Ius Defensionis</i>	259
4. PECULIARIDADES ACERCA DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL OFICIO DEL OBISPO DIOCESANO O PATRIARCA PREVISTO POR EL <i>MOTU PROPRIO COME UNA MADRE AMOREVOLE</i>	262
4.1. Introducción	262
4.2. Sujetos	263
4.3. Tres supuestos basados en negligencia	264
4.4. Remoción del oficio eclesiástico	266
4.5. Las peculiaridades acerca del <i>Ius Defensionis</i>	267
4.6. Observaciones acerca del <i>Ius Defensionis</i>	274
5. OBSERVACIONES COMUNES ACERCA DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PENALES ESPECIALES	275
CONCLUSIONES	278
BIBLIOGRAFÍA	284
ÍNDICE DE LA TESIS	288

### **A Critical Appraisal of the United States Conference of Catholic Bishops' Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons**

MARK KIMANI MUHORO

INTRODUCTION	294
1. THE CHARTER FOR THE PROTECTION OF CHILDREN AND YOUNG PEOPLE (THE DALLAS CHARTER)	296
2. THE ESSENTIAL NORMS FOR DIOCESAN/EPARCHIAL POLICIES DEALING WITH ALLEGATIONS OF SEXUAL ABUSE OF MINORS BY PRIESTS OR DEACONS	298
2.1. The juridical nature of the Essential Norms	298
2.2. Provisions of the draft Essential Norms as approved by the bishops	300
2.3. The response of the Holy See	302
3. AMENDMENTS TO THE ESSENTIAL NORMS	304
4. RECEPTION OF THE NORMS: ELEMENTS MOST CRITIQUED	310
5. SANCTIONS	339

## ÍNDICE GENERAL

6. RECENT AMENDMENTS TO THE ESSENTIAL NORMS	339
6.1. Amendments to highlight the complementarity with universal law	339
6.2. Amendments highlighting the elements of justice	341
CONCLUSION	342
BIBLIOGRAPHY	344
I. Sources	344
II. Authors	344
INDEX OF DOCTORAL THESIS	347

### ***Compliance* y ordenamiento canónico a la luz del c. 1284 § 2, 3º**

ŁUKASZ PRZEMYSŁAW SZKARŁAT

INTRODUCCIÓN	352
I. NOCIÓN Y ELEMENTOS DEL <i>COMPLIANCE</i>	353
1. Noción de «compliance»	353
2. Origen histórico del «compliance»	355
3. Rendición de cuentas y «compliance»	358
4. Entornos específicos del «compliance»	359
5. Medidas para la aplicación del «compliance»	379
II. EL C. 1284 § 2, 3º DEL CIC DE 1983 Y EL <i>COMPLIANCE</i>	395
1. Antecedentes del c. 1284 § 2, 3º	395
2. El proceso de elaboración del c. 1284	399
3. Análisis exegetico del c. 1284 § 2, 3º	404
CONCLUSIONES	414
BIBLIOGRAFÍA	417
Fuentes	417
Autores	418
Otros enlaces web consultados	420
ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL	422

### **La edad y la capacidad matrimonial anterior a la codificación de 1917**

JORGE CASTRO TRAPOTE

INTRODUCCIÓN	426
1. LA EDAD Y LOS IMPEDIMENTOS EN EL DERECHO ROMANO CLÁSICO	427
2. LA EDAD Y LA NOVEDAD CANÓNICA HASTA EL SIGLO XI	432
3. LA EDAD, LA CAPACIDAD Y LOS CATÁLOGOS DE IMPEDIMENTOS DEL DECRETO DE GRACIANO AL CONCILIO DE TRENTO	440
4. LA EDAD Y LOS CATÁLOGOS DE IMPEDIMENTOS DESPUÉS DEL CONCILIO DE TRENTO HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX	456



## ÍNDICE GENERAL

5. LA EDAD Y LA CAPACIDAD MATRIMONIAL EN LOS DOS PRIMEROS MILENIOS: HERMENÉUTICA DE LA REFORMA EN LA CONTINUIDAD	465
6. LA EDAD Y LOS IMPEDIMENTOS A PARTIR DE D'ANNIBALE Y GASPARRI	473
CONCLUSIONES	482
BIBLIOGRAFÍA	484
Fuentes	484
Doctrina	484
ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL	490

---

Universidad de Navarra  
Facultad Derecho Canónico

Bartłomiej Paweł PERGOL

Tiempos y dimensión sacramental del  
ayuno en la disciplina de la Iglesia hasta  
el Concilio de Trullo (691-692)

Extracto de la Tesis Doctoral presentada en la  
Facultad Derecho Canónico de la Universidad de Navarra

Pamplona  
2021

Ad normam Statutorum Facultatis Iuris Canonici Universitatis Navarrensis,  
perlegimus et adprobavimus

Pampilonae, die 16 mensis decembris anno 2020

Dr. Ioachim SEDANO

Dr. Ioseph BERNAL

Coram tribunali, die 22 mensis maii anno 2018, hanc  
dissertationem ad Lauream Candidatus palam defendit

Secretarius Facultatis  
D. nus Eduardus FLANDES

Cuadernos Doctorales de la Facultad de Derecho Canónico

Vol. 29, n. 1

---

# Tiempos y dimensión sacramental del ayuno en la disciplina de la Iglesia hasta el Concilio de Trullo (691-692)\*

Bartłomiej Paweł PERGOL\*\*

[bpergol@alumni.unav.es]

**Sumario:** INTRODUCCIÓN. 1. EL AYUNO DE «SEMANA SANTA». A. El ayuno de los dos días previos a la Pascua. B. El litigio sobre la hora de finalizar el ayuno del «Sábado Santo». C. El ayuno de «Jueves Santo» y su posterior suspensión en la tradición occidental. D. El ayuno semanal previo a la Pascua testificado por Dionisio de Alejandría. E. La justificación evangélica del ayuno pascual de seis días en la *Didascalia Apostolorum*. F. El ayuno de Semana Santa como deber de justicia en los *Cánones de Hipólito*. G. El ayuno de «Semana Santa» presente en legislación sinodal. H. El ayuno total de cinco días de los *ebdomadarios* según el *Itinerarium Egeriae*. I. El ayuno de los cinco días previos a la Semana Santa en las *Constitutiones Apostólicas*. 2. EL AYUNO CUARESIMAL. A. El inicio del ayuno de Cuaresma. B. Duración. C. El ayuno parcial en la semana preparatoria a la Cuaresma. 3. EL AYUNO DE LOS SÁBADOS. A. En occidente. B. En oriente. 4. EL AYUNO ESTACIONAL. A. El ayuno estacional cristiano en oposición con el judío. B. El término «estación». C. La fuerza del precepto. D. Inicio y fin del ayuno. E. El carácter solemne o penitencial. F. El ayuno de estación monástica. 5. EL AYUNO DE ROGATIVAS O LETANÍAS. A. Letanías (rogativas) «menores» y «mayores». B. El ayuno de las cuatro témporas en Roma. C. Las letanías (rogativas) observadas en las Galias. D. Las letanías (rogativas) testificadas en Hispania. E. Las tres *quadregesimae* conocidas en oriente. 6. EL AYUNO DE VIGILIAS. 7. EL AYUNO FESTIVO. A. En oriente. B. En occidente. 8. DIMENSIÓN SACRAMENTAL. A. El bautismo. B. La penitencia. C. La eucaristía. D. La sagrada ordenación y las segundas nupcias. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

---

\* *Excerptum* de la tesis dirigida por le Prof. Dr. Joaquín Sedano. Título: *El ayuno y las prácticas alimentarias en la disciplina de la Iglesia hasta el Concilio de Trullo (691/692)*. Fecha de defensa: 22 de mayo de 2018.

\*\* Tabla de siglas y abreviaturas:

AT	Antiguo Testamento
ca.	<i>circa</i>
CA	<i>Constitutiones apostolorum</i>
CICO	<i>Codex Iuris Canonici Orientalis</i>
DGDC	J. OTADUY, A. VIANA, J. SEDANO (eds.), <i>Diccionario General de Derecho Canónico</i> , Cizur Menor (Navarra) 2012
Dn	Daniel
Ep.	epístola, carta
HE	EUSEBIO DE CESÁREA, <i>Historia eclesiástica</i>
Hech	Hechos de los Apóstoles
Hom.	Homilía
Lc	Evangelio según san Lucas
Mansi	J. D. MANSI, <i>Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio</i> , Venezia 1759-1798 (= Paris 1901-1927; rep. Graz 1960-1962)
Mc	Evangelio según san Marcos
Nm	Números
PG	J. P. MIGNE (ed.), <i>Patrologia Graeca</i> , Paris 1857-1866
PL	J. P. MIGNE (ed.), <i>Patrologia Latina</i> , Paris 1841-1864
Serm.	Sermón
suppl.	<i>supplementum</i>

## INTRODUCCIÓN

Una de las dimensiones que mejor muestra el origen y evolución de la disciplina del ayuno es el de los tiempos de ayuno. Sin embargo, es preciso advertir que este proceso no es siempre uniforme para toda la comunidad cristiana, pues en gran medida depende de los lugares donde la disciplina se desarrolle. Así, se puede distinguir entre las prácticas vigentes en toda la geografía eclesial, como el ayuno de Cuaresma y el estacional, de aquellas otras propias de unas determinadas comunidades o contextos culturales, como por ejemplo los ayunos festivos en oriente, o el ayuno de sábado, de «Jueves Santo» y el de 1 de enero, típicos en occidente.

Por lo general, se puede observar que las diversas disciplinas de ayuno suelen tener su origen en días de ayuno voluntario, que posteriormente se hacen obligatorios y se prolongan en el tiempo, dando lugar a verdaderos «tiempos». Paradigmático en este sentido es la Cuaresma, que tiene su origen en los dos días de ayuno previos a la Pascua.

En este artículo analizaré los días y períodos de ayuno. Comenzaré por la Cuaresma, presentando su evolución cronológica, con las peculiaridades y formas de desarrollo. A continuación, me centraré en el «ayuno estacional» de miércoles y viernes. De manera separada trataré el ayuno de rogativas y de *quadragesimas*. Expondré el ayuno en las vigilias de diversas fiestas y solemnidades, con atención particular a los ayunos festivos (típicos de oriente) y de los sábados (propios de occidente).

Esta división no es universal, y la agrupación de los tiempos de ayuno podría hacerse de distinta manera. Sin embargo, considero que con este esquema se aprecia mejor el proceso de evolución cronológica y derivación de los ayunos que están vinculados entre sí.

Me ha parecido también interesante completar este tratamiento de los tiempos de ayuno con la dimensión sacramental de esta praxis. Concretamente con los sacramentos del bautismo, penitencia, eucaristía, orden sagrado y matrimonio, donde la presencia del ayuno es más evidente.

## 1. EL AYUNO DE «SEMANA SANTA»

A. *El ayuno de los dos días previos a la Pascua*

El ayuno previo a la Pascua, como costumbre vigente y observada por todos, ya se menciona en la epístola al papa Víctor I (189-199), recogida en la

*Historia eclesiástica* de Eusebio de Cesárea<sup>1</sup> (cf. 5,24.12), y en la relación postsinodal del Sínodo de Lyon celebrado en el año 198<sup>2</sup>.

También Quinto Septimio Florente Tertuliano (155-225), en el fragmento *De oratione*<sup>3</sup> (cf. 18), confirma que en la Iglesia de Cartago de final del siglo II ya existía la costumbre del ayuno pascual, aunque parece ser que todavía no era obligatorio. Por otra parte, tampoco se sabe cuánto tiempo duraba, pues Tertuliano habla del ayuno en «el día de Pascua».

En la *Tradicón Apostólica*<sup>4</sup>, atribuida a Hipólito<sup>5</sup>, se encuentran huellas del ayuno pascual, que es vinculado con los ritos de purificación. También

<sup>1</sup> Cf. EUZEBIUSZ Z CEZAREI, *Historia kościelna*, A. LISIECKI (ed.), Poznań 1924 (= Kraków 1993) 255-256. Eusebio realizó varias revisiones de su *Historia Ecclesiastica* (en adelante HE). La información que interesa aquí está contenida en los libros II y V, que presumiblemente no fueron retocados y que, por tanto, se remontan a la primera versión de la HE, del año 311. Para este trabajo he utilizado la versión *Historia eclesiástica*, A. VELASCO DELGADO (ed.), Madrid 2002. Esta edición bilingüe está basada, a su vez, en la edición de E. SCHWARTZ (ed.), *Eusebius Werke II, Die Griechischen Christlichen Schriftsteller*, 9.I.1903; 9.II.1908; 9.III.1909, que se sirvió de los manuscritos más importantes. La traducción latina realizada por Rufino, el año 402, tiene poco valor. Todas las referencias de los capítulos y párrafos se ajustan a la división establecida por E. Schwartz, que se ha hecho tradicional y en algunos puntos difiere de la distribución original.

<sup>2</sup> Cf. J. SIRMOND (ed.), *Concilium Lugdunense a.Ch.198, Fragmentum Epistola Synoda in Concilia antiqua Galliae: cum epistolis pontificum, principum constitutionibus et aliis gallicanae rei ecclesiasticae monumentis*, IV y suppl., Paris 1629, 1666 (= Aalen 1970, 1972) 1.

<sup>3</sup> En relación con la obra *De oratione*, he utilizado la edición bilingüe de Salvador Vicastillo que ha hecho una traducción completa al español de la versión en latín de las obras completas: TERTULIANO, *El bautismo. La oración*, S. VICASTILLO (ed.), Madrid 2006. Para facilitar la lectura se ha modificado la división del texto añadiendo diversos títulos y se han añadido entre corchetes algunas palabras para la mejor comprensibilidad del texto. El tratado *De oratione* sólo se contiene en el *corpus Agobardinum*, formado en el siglo V, con 21 tratados. De él sólo queda hoy un códice (mencionado ya arriba) el *Agobardinus*, así llamado porque lo mandó transcribir Agobardo, arzobispo de Lyon (814-840). Se conserva en la Biblioteca Nacional de París. Cf. S. VICASTILLO (ed.), *Introducción*, en *El bautismo. La oración...*, cit., 212. Los capítulos 18-19, que hablan del ayuno, están traducidos por la siguiente obra: Q. S. F. TERTULIANO, *De oratione*, A. REIFFERSCHIED y G. WISSOWA (eds.), *Corpus scriptorum ecclesiasticorum latinorum*, XX, Viena 1890, 192. Cf. *ibid.*, 213.

<sup>4</sup> Téngase en cuenta que la obra que hoy en día se conoce por este nombre es una reconstrucción hipotética realizada por Bernard Botte: B. BOTTE, *Hippolyte de Rome: La tradition apostolique d'après les anciennes versions. Introduction, traduction et notes*, Paris 1984. Cf. IDEM, *La Tradition apostolique de saint Hippolyte: essai de reconstitution*, Münster 1963. En todo caso contiene materiales que dependen de tradiciones muy antiguas y se trata de uno de los documentos más importantes para la historia de la liturgia cristiana y de las instituciones eclesiásticas del s. III. Cf. B. E. FERME, *Introduzione alla storia del diritto canonico. I. Il diritto antico fino al 'Decretum' di Graziano*, Mursia 1998, 49. Para este trabajo he usado la traducción; HIPOLITO, *La tradición apostólica*, en Ichthys, I, Salamanca 1986

<sup>5</sup> El autor es conocido como Hipólito, pero su identidad es hasta hoy tema de debate abierto. Bajo este nombre se reconoce a un sacerdote romano, que tuvo sus desavenencias con el papa Ceferino, y que a la muerte de éste se opuso a su sucesor Calixto. Pero también se le identifica con Hipólito,

se confirma los dos días de ayuno pascual, desde el viernes hasta el final de la Misa vespertina de Pascua<sup>6</sup>.

La tradición de observar dos días de ayuno pre-pascual aparece también en el otro gran ordenamiento eclesiástico del siglo VI: el cap. 20 del *Testamento de Nuestro Señor Jesucristo*<sup>7</sup> que es congruente con el c. 33 de la *Tradicón Apostólica*. Aquí se indica que en los días previos a la Pascua, «Viernes y Sábado Santo»<sup>8</sup>, hasta el día del cumplimiento del sacrificio de la Misa, es decir el Domingo de Resurrección, se observa un ayuno total, sin probar bocado. El obispo debe recordar a todos la llegada de este ayuno. Al inicio del cap. 12 se precisa que el ayuno acaba en la medianoche del sábado<sup>9</sup>. En ambos ordenamientos el ayuno pascual obliga sólo dos días, pero debe ser observado por todos y no se admiten fácilmente excepciones.

Por los datos de otras fuentes se sabe que el ayuno pascual durante los dos primeros siglos de la Iglesia se observaba con rigor. Algunas comunidades prescindían de toda comida y bebida, incluyendo el agua, especialmente el viernes y sábado previos a la Pasuca. Con frecuencia, tanto Dionisio (en su epístola a Basíledes<sup>10</sup>) como Tertuliano (en los textos que se mostrarán en

---

mártir romano, de origen oriental, que mereció las distinciones del papa San Dámaso. En todo caso, se puede decir con seguridad que fue escrito por un sacerdote en Roma y destinado a la comunidad cristiana. Cf. M. MERINO RODRÍGUEZ «Traditio Apostolica Hippolyti», en DGDC, VII, 628-630.

<sup>6</sup> «Quod non oportet ut quis gustet aliquid in pascha ante horam qua convenit comedere. Non imputabitur ieiunium ad huiusmodi qui avidus est ante horam qua finitur ieiunium. Si quis autem aegrotat et non potest ieiunare duos dies, ieiunet die sabbati propter necessitatem. Sufficiat autem ei panis et aqua. Et si quis in navigio est aut ignoravit diem paschae, det ieiunium post quinquagesimam. Non est enim pascha quod custodimus; typus enim iam transiit, quapropter non dicimus in mense secundo; sed cum veritatem didicerit, incipiet ieiunium» (33).

<sup>7</sup> Se trata de una obra originariamente escrita en griego y citada por Severo de Antioquía entre los años 512-518, aunque hasta nosotros sólo ha llegado, aparte de algunos fragmentos de una versión latina, en una traducción siriaca realizada en el s. VII por Jacobo de Edesa y otra etiópica. Más información sobre esta obra y su atribución a Hipólito en: J. J. AYÁN, «Testamento de nuestro Señor Jesucristo», en DGDC, VII, 566-567. Para este trabajo he usado la traducción francesa recogida en los dos primeros libros del *Octateuco clementino*: CLEMENTE ROMANO, *Testament de Notre Seigneur Jésus Christ en La versión syriaque de L'Octateuque de Clément, L. I-II*, P. CIPROTTI (ed.), Paris 1967, 25-89.

<sup>8</sup> La referencia al viernes y sábado de la «Semana Santa» es confirmada por el cap. 6, del libro 2 y también por el contenido posterior del cap. 20.

<sup>9</sup> «L'évêque fera annoncer que personne ne goûte rien jusqu'à l'accomplissement du sacrifice de la messe lorsque tout le corps de l'Eglise aura reçu la nouvelle nourriture [...] La fin (du jeûne) de la Pâque aura lieu au milieu de la nuit qui suit le samedi» (2,12.1).

<sup>10</sup> Obispo de la Pentapolis en Libia. La carta forma parte del conjunto de los escritos de Dionisio a los obispos Basíledes y Colon expuestos en forma de cánones. Cf. A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *List do Bazylidesa 1, Wstęp en Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti. Sinodi et Collectiones Legum*, III, Kraków 2009, XIV y 1 ss.

breve) usan expresiones que aluden a dos o más días continuos de ayuno, sin interrupciones. Parece ser que, de modo habitual, los cuatro días previos al domingo de Pascua se observaba por la mayoría una abstinencia parcial, alimentándose sólo con pan, sal y agua<sup>11</sup>.

### B. *El litigio sobre la hora de finalizar el ayuno del «Sábado Santo»*

La introducción de la carta a Basílicides, que antecede al c. 1, alude también a la cuestión de la hora en que debe acabar el ayuno del «Sábado Santo». Refiere la opinión de quienes afirman que debe finalizar con el canto del gallo del domingo (como se hace en la Iglesia de Roma); también la de quienes mantienen que debe acabar en la tarde del sábado (como en la Iglesia de Alejandría). Dionisio afirma que es difícil establecer una hora fija para todos, aunque todos estén de acuerdo en que el ayuno debe acabar justo en el momento de la resurrección del Señor, para dejar paso al gozo y la fiesta. El problema es que los evangelistas indican diversos momentos del día en los que distintas personas atestiguan su resurrección; de ahí la diversidad en la disciplina<sup>12</sup>.

En el c. 1 de la carta, Dionisio señala las horas límite para la práctica del ayuno. Reprueba, por una parte, a los que acaban de ayunar antes de la medianoche, y alaba a los que perseveran hasta la cuarta vigilia. Indica como adecuado la finalización del ayuno dentro de este periodo<sup>13</sup>.

La *Didascalia Apostolorum*<sup>14</sup> establece que el ayuno del «Sábado Santo» se debe mantener hasta la tercera hora de la noche siguiente, es decir, hasta la

<sup>11</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio et abstinentia in ecclesia bizantina: Ab initiis usque ad saec. IX*, Roma 1968, 17-18.

<sup>12</sup> Cf. A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Wstęp. List do Bazylidesa*, en *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., 1 y ss.

<sup>13</sup> Cf. DIONIZY ARCYBISKUP ALEKSANDRII, *List do Bazylidesa*, en *ibid.*, 3-4.

<sup>14</sup> «Con el nombre *Didascalia apostolorum* (Enseñanza de los Apóstoles) se conoce una obra que vio la luz en Siria a lo largo del siglo III, sin que falten quienes postulan la primera mitad de ese siglo. Aunque el texto griego original no ha llegado hasta nosotros, pues tan sólo se ha conservado un pequeño fragmento griego que parece reflejar un texto intermedio entre el original y la posterior reelaboración de las *Constituciones Apostólicas*, la *Didascalia* la conocemos por dos versiones probablemente realizadas en el siglo IV: una versión latina que nos ha transmitido unos dos quintos de la obra y una versión siríaca que la ha transmitido de manera íntegra»: J. J. AYÁN «*Didascalia*», en DGDC, III, 311-313. El autor de la *Didascalia*, posiblemente un obispo de origen judío, la destinó a personas procedentes tanto del paganismo como del judaísmo. Aunque el escrito refleja las costumbres, la normativa y la praxis de una comunidad o comunidades bien



salida del sol en la mañana del domingo. Esta excepción se explica por la intención de hacer coincidir el ayuno pascual de los cristianos con el período de la Pascua de los judíos y de establecer el fin del ayuno con la hora de la resurrección del Señor. Según el autor, aunque estas tres horas de la noche pertenecen ya al domingo, día de alegría y gozo (en el cual está prohibido ayunar), hay que mantener abstinencia alimentaria total, hasta el tiempo del «canto del gallo»<sup>15</sup>. La misma expresión, «hasta el canto nocturno del gallo», aparece también en las *Constituciones Apostólicas*<sup>16</sup> (cf. 5,18.1-2).

En occidente, sin embargo, se aprecia una tendencia a adelantar el momento de finalización del ayuno. Un ejemplo de ello es el c. 11 del sínodo de Autisiodo<sup>17</sup> (a. 578) en las Galias, que indica la hora segunda de la noche (sobre las 20:00 horas) como momento de finalizar el ayuno<sup>18</sup>.

En el concilio de Trullo (a. 691/692)<sup>19</sup> se busca un compromiso para las diversas tradiciones. El c. 89 transmite la práctica de la Iglesia constantino-

---

determinadas, la doctrina ofrecida pretende ser una enseñanza válida para todos. He utilizado la versión siríaca completada con fragmentos latinos y griegos, traducida al inglés por R. H. CONNOLLY: *Didascalia Apostolorum: the syriac version translated and accompanied by the Verona latin fragments*, Oxford 1969. Para facilitar la lectura del inglés antiguo, he introducido otros términos más comunes entre paréntesis.

- <sup>15</sup> «When therefore that People keeps the Passover, do you fast; and be careful to perform your vigil within their (feast of) unleavened bread. But on the first day of the week make good cheer at all times; for he is guilty of sin, whosoever afflicts his soul on the first of the week. And hence it is not lawful, apart from the Pascha, for any one to fast during those three hours of the night between the Sabbath and the first of the week, because that night belongs to the first of the week; but in the Pascha alone you are to fast these three hours of that night, being assembled» (22).
- <sup>16</sup> En adelante, CA. Esta obra está datada en torno al año 380, en Siria o Antioquía. Hoy se tiende a pensar que es obra de un mismo autor que pretendió sistematizar las tradiciones y ordenamientos de la Iglesia post-constantina. Sobre este asunto *vid.*: J. J. AYÁN, *Introducción*, en *Constituciones Apostólicas. Introducción, traducción y notas de Juan José Ayán Calvo*, LXXXII: *Biblioteca de Patristica*, Madrid 2010, 22-23; A. AGUSTÍN-GARCÍA (eds.), *Obras de San Clemente Romano*, en *Biblioteca clásica del catolicismo*, Madrid 1889. La edición *princeps* de esta obra fue realizada en Venecia en el año 1563 por el jesuita Francisco Torres, recogida por J. P. MIGNÉ (PG 1, 509-1156) y acompañada de la traducción latina de J. B. Cotelier. En 1862 Lagarde llevó a cabo una nueva edición, aunque sería publicada tardíamente en 1905 por F. X. Funk. Para mi trabajo he usado la edición de AYÁN CALVO.
- <sup>17</sup> No puede identificarse dónde se celebró este sínodo: cf. J. SIRMOND (ed.), *Concilium Autisiodorense*, en *Concilia antiqua Galliae...*, I, cit., 361-367.
- <sup>18</sup> «De vigiliis Paschae, Natalis, et aliarum solennitatum. Non licet in vigilia Paschae ante horam secundam noctis vigiliis perexplere, quia in illa nocte non licet post mediam noctem bibere (nec manducare), nec in Natali Domini, nec in reliquis solennitatibus» (c.11).
- <sup>19</sup> He trabajado con la edición crítica trilingüe de G. NEDUNGATT y M. FEATHERSTONE (eds.), *The council in Trullo revisited*, Roma 1995, con aportaciones de los comentarios de la edición de F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO, *Concilio de Trullo 691-692*, en *Colección de cánones de la Iglesia española*, III, Madrid 1849-1850, 769-803. Cf. también MANSI 11, 922-1006.

politana de acabar el ayuno cuaresmal en la medianoche del «Sábado Santo», aunque no pretende proponerse como ley para toda la Iglesia, absteniéndose de la punibilidad. Se apela a la autoridad de los evangelistas Mateo y Lucas, que indican el tiempo de la resurrección desde el sábado por la tarde hasta el domingo en la madrugada<sup>20</sup>.

### C. El ayuno de «Jueves Santo» y su posterior suspensión en la tradición occidental

Hasta finales del siglo III el ayuno obligatorio previo a la Pascua iniciaba el «Viernes Santo». Como acaba de verse, la novedad de observar el ayuno durante toda la «Semana Santa» fue introducida en Siria. Así lo confirma el cap. 22 de la *Didascalia Apostolorum* y las *Constituciones Apostólicas* (cf. 5,19.2) y los *Cánones de Hipólito*<sup>21</sup>, que permiten desde el lunes hasta el jueves alimentarse sólo con pan, sal y agua<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> «Qua noctis hora sabbati magni a ieiunio cessandum sit. Dies salutiferae passionis in ieiunio et oratione et cordis compunctione peragentes, fideles usque ad mediam magni sabbati noctem ieiunare oportet, cum divini evangelistae Matthaeus et Lucas, ille quidem per verba ‘Vespere Sabbati’, hic vero per vocem ‘Valde dilúculo’, noctem propectam nobis describant» (c. 89).

<sup>21</sup> Los *Cánones de Hipólito* consisten en una obra de treinta y ocho cánones, atribuidos a un enigmático personaje. Compuesta en el s. IV, después del Concilio de Nicea, del texto original griego sólo se ha conservado la versión árabe, que se remonta al s. XII. Sobre la fidelidad de esta versión a su original no hay unanimidad entre los expertos. Sobre la identidad de Hipólito y otros extremos de esta obra *vid.* J. J. AYÁN, «Cánones de Hipólito», en DGDC, I, 805-807; P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), *The canons of Hippolytus*, Bramcote 1987, 7. Para este trabajo he utilizado las siguientes ediciones: HIPOLITO, *Die Canones Hippolyt*, H. ACHELIS (ed.), Leipzig 1891; HIPOLYTUS, *The canons of Hippolytus*, P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), Bramcote 1987; A. BARON y H. PIETRAS (ed.), *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., 190-194. Los que tratan de la disciplina del ayuno son los siguientes: 1) el c. 9 trata sobre la acogida de clérigos procedentes de otras iglesias, de la misión de las viudas y de la prohibición de su ordenación; 2) el c. 15, que alude al tema de las profesiones que impiden el acceso al bautismo y de las que han de ser ejercidas con determinadas condiciones; 3) el c. 19 sobre el catecúmeno que muere mártir, del ritual del bautismo y de la eucaristía; 4) el c. 20 está especialmente dedicado a los ayunos y al envío de pan a los catecúmenos; 5) el c. 22 sobre la celebración de la Pascua; 6) el c. 28 sobre el ayuno eucarístico y del cuidado que ha de tener el clero para que sólo comulguen los fieles; 7) el c. 32 presenta el fenómeno del ayuno de las viudas, las vírgenes, el clero y el obispo, de las ofrendas hechas a la Iglesia y de la distribución de limosnas a los pobres, así como de la celebración de los ágapes; 8) el c. 38, que es una especie de homilía, expone la conducta que han de observar los cristianos en relación con la celebración de la resurrección del Señor.

<sup>22</sup> Cf. R. H. CONNOLLY (ed.), *Didascalia Apostolorum: the syriac version...*, cit., 86-87.

A partir de entonces, el «Jueves Santo» quedaba afectado por la abstinencia parcial hasta las tres de la tarde y, a partir de ese momento, comenzaba el ayuno total previo a la Pascua.

Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo IV se introdujo una nueva disciplina, especialmente en la Iglesia africana, que al celebrar la Última Cena antes de la Pascua, exigía la suspensión del ayuno.

Diversos sínodos africanos atestiguan esta praxis. Según el c. 41 de la versión africana del tercer Concilio de Cartago (a. 387), los misterios del altar deben celebrarse con el ayuno, salvo el día en que se conmemora la Última Cena del Señor<sup>23</sup>. La versión de este canon en la *Collectio Hispana* es, sin embargo, más breve<sup>24</sup>. Aquí no se menciona ya la excepción del día de la Última Cena. No obstante, esta excepción vuelve a ser recogida por el c. 16 del Concilio de Cartago del año 525<sup>25</sup>.

Esta tradición es también confirmada por san Agustín. En su carta a Januario señala que los catecúmenos se bañaban el «Jueves Santo» para limpiarse de las inmundicias que habían contraído en la Cuaresma, y que con ellos, se bañaban muchos fieles, y que por esta razón no ayunaban aquel día<sup>26</sup>. En otro lugar afirma que los fieles no ayunan los jueves, sino solo algunos monjes y clérigos<sup>27</sup>.

También la Iglesia en Milán seguía esta praxis. En el Sermón 15, san Ambrosio (337-397) informa que durante la Cuaresma se eximía de ayunar los do-

<sup>23</sup> «Ut a ieiunis Deo sacrificia celebrentur'. Ut sacramenta altaris non nisi a ieiunis hominibus celebrentur, excepto uno die anniversario, quo coena Domini celebratur; nam si aliquorum promeridiano tempore defunctorum, sive episcoporum, sive caeterorum commendatio facienda est, solis orationibus fiat, si illi qui faciunt iam pransi inveniuntur». Cf. también el c. 4 del Concilio de Hipona (a. 393). Citado por A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Introducción al sínodo de Hipona 393*, en *Acta synodalia ann. 381-431. Sinodi et Collectiones Legum*, IV: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2010, 80 y ss. Otras ediciones no distinguen claramente las dos versiones, por lo que se produce confusión en la numeración de los cánones. El c. 41 vuelve a ser recogido por el Concilio de Cartago del año 419: cf. P. JOANNOU y PONTIFICIA COMMISSIONE PER LA REDAZIONE DEL CODICE DI DIRITTO CANONICO ORIENTALE, *Sínodo de Cartago c. 4,1*, en *Discipline générale Antique*, I, Roma 1962, 259-260.

<sup>24</sup> «Ut missa a ieiunis celebretur'. Ut sacramenta altaris non nisi a ieiunis hominibus celebrentur; nam si aliquorum promeridiano tempore defunctorum, sive episcoporum sive caeterorum, commendatio facienda est, solis orationibus fiat, si illi qui faciunt iam pransi inveniuntur» (c. 29): G. MARTÍNEZ DíEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *La Colección canónica hispana*, III, Madrid 1982, 328.

<sup>25</sup> «Ut sacramenta excepta quinta feria paschae nisi a ieiunis non celebrentur». El sínodo fue celebrado entre los días 5 y 6 de febrero del año 525. Cf. según A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Cartago 525*, en *Acta synodalia ann. 506-553*, VIII, Kraków 2015, 74-124.

<sup>26</sup> Cf. Ep. LXVIII, según A. ECHANDI, *Tratado historial del ayuno eclesiástico*, Pamplona 1796, 34-35.

<sup>27</sup> Cf. Ep. XXXVI, 4-9, según J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno reformado según práctica de la primitiva iglesia*, Pamplona 1753, 213.

mingos, sábados y jueves<sup>28</sup>. Por otra parte, la legislación sinodal del siglo VI en las Galias confirma igualmente esta tradición: el c. 6 del sínodo de Mâcon II (ca. 585)<sup>29</sup>, siguiendo la tradición de los sínodos africanos, solo permite celebrar la Misa sin ayuno durante el «Jueves Santo»<sup>30</sup>.

En oriente, el c. 50 del sínodo de Laodicea (s. IV)<sup>31</sup> protegió la praxis del ayuno en «Jueves Santo» frente a tradiciones de las Iglesias occidentales que lo excluían como día de ayuno. La praxis de observar el ayuno durante toda la «Semana Santa» fue definitivamente sancionada en oriente por el c. 29<sup>32</sup> del Concilio de Trullo (691/692). Es posible que los Padres conciliares quisieran purificar la verdadera devoción de las costumbres sospechosas de connotaciones judías o paganas; concretamente el hecho de comer antes de participar en la conmemoración de la Última Cena<sup>33</sup>.

En la península ibérica se vivió un desarrollo particular. Se sabe que el papa Melchiades escribió una carta a los obispos hispanos (ca. 310-314)<sup>34</sup> en la que

<sup>28</sup> Guillermo Durando afirma que ya que en domingo se suspende el ayuno a causa de la Resurrección. También se debe suspender el ayuno de «Jueves Santo» y el de la Ascensión del Señor. Cf. G. DURANDO, *Rationale divinatorum officiorum* (ante a. 1286), VII, cap. 25; según A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 131-132.

<sup>29</sup> Este sínodo se convocó probablemente el día 23.X.585. Llegaron 7 metropolitanos y 2 delegados, 49 obispos y 6 delegados de 7 provincias eclesiásticas. Promulgaron 20 cánones. Cf. CH. DE CLERCQ (ed.), *Concilium Matisconense*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695*, Turnholt 1963, 237 y ss.

<sup>30</sup> «Iam enim de tali causa et in conciliis Africanis definitum est, quam definitionem nostre quoque dignum duximus sotiare; cetera et ad locum: Sacramenta excepta quinta feria pasche non nisi a ieiunis concelebrentur».

<sup>31</sup> «Non licere quinta feria septimanae authenticae quadragesimam solu'. Non oportet in quadragesimam quinta feria ultimate hebdomadae dissolui et totam quadragesimam inhonorari, sed per totos dies ieiunare et escis abstinentiae conuenientibus, id est aridioribus, uti». He usado el texto de MANSI 2, 563-574 y de G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *La colección canónica...*, cit., III, 160 y ss.

<sup>32</sup> «'Dona sancta altaris ab eis, qui ieiuni sunt, offerri debent'. Carthaginensis synodi canon edicit 'ut dona sancta altaris non nisi ab hominibus, qui sunt ieiuni, peragantur, excepto uno die in anno, quo die coena domini peragitur'. Tunc fortasse propter aliquas in iis locis rationes ecclesiae utiles illi divini patres eadem dispensatione usi sunt. Cum nihil ergo nos inducat ut strictam observatiam relinquamus, statuimus, apostolicas ac paternas traditiones sequentes, 'ne oporteat postrema quadragesimae septimanae quinquagesimae ieiunium solvere et totam quadragesimam iniuria afficere'» (c. 29). Cf. también c. 69 de los *Cánones de los Apóstoles*. Aunque el Concilio de Trullo reclama a la autoridad del sínodo de Cartago, establece una praxis contraria a la disciplina africana y repite el contenido del c. 50 de Laodicea, es decir, observar el ayuno en «Jueves Santo».

<sup>33</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 54; G. DAGRON, P. RICHÉ, A. VAUCHEZ (eds.), *Histoire de christianisme, Evêque, Moines et empereurs 610-1054* = J. KLÓCZOWSKI (tr.), *Historia chrześcijaństwa. Biskupi, mnisi i cesarze 610-1054*, IV, Warszawa 1999, 62.

<sup>34</sup> «De jejuniis dominicae diei, et quinquagesimae. Jejuniis vero dominici diei et quinquagesimae nemo celebrare debet, ut inter jejuniis Christianorum et Gentilium, veraciter credentium atque infidelium et haeticorum, vera et non falsa discretio habentur». Cf. PH. JAFFÉ, *Regesta*

prohibía el ayuno de los jueves por peligro de confusión con costumbres paganas<sup>35</sup>. Es cierto que la prohibición de ayunar en jueves no aparece en otros documentos contemporáneos en Hispania<sup>36</sup>, pero en la segunda mitad del siglo VI, como consecuencia del peligro de contaminación con las herejías prisciliana y maniquea, se introdujeron normas que mandaban el ayuno de «Jueves Santo».

Así se observa en los cánones del Concilio I de Braga (a. 561)<sup>37</sup> que se refieren al ayuno y a las prácticas alimentarias. Concretamente, siguiendo la disciplina oriental<sup>38</sup>, el c. 16<sup>39</sup> prescribe observar el ayuno de «Jueves Santo», que se interrumpe con la cena posterior a la eucaristía celebrada después de la hora nona (cf. CA 5,19.2). El c. 50<sup>40</sup> del Concilio II de Braga (a. 572)<sup>41</sup> confirmó esta disciplina.

#### D. *El ayuno semanal previo a la Pascua testificado por Dionisio de Alejandría*

En su epístola a Basílides (ca. 262), Dionisio, en la sede de Alejandría, es el primero en mencionar un ayuno de seis días previo a la Pascua<sup>42</sup>. La epístola refleja las controversias acerca de las diversas prácticas del ayuno en las Iglesias particulares.

---

*pontificum romanorum: ab condita ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, I, Berolini 1851 (Lipsiae 1885 = Graz1956), n. 171.

<sup>35</sup> Parece ser que la razón de esta prohibición es que los paganos consideraban el jueves como día sagrado. No obstante, es preciso indicar que algunos autores consideran este decreto como apócrifo y que realmente se trata de una cita del libro pontifical atribuido a san Dámaso. Cf. J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 212.; A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 131.

<sup>36</sup> En el sínodo de Zaragoza (a. 380) la prohibición de ayunar en domingo es la única mención sobre el ayuno (cf. c. 2). Todavía en el sínodo de Gerona (a. 517) se admite el ayuno en jueves (cf. c. 2).

<sup>37</sup> Para este sínodo he usado la edición de J. VIVES (ed.), *Concilio de Braga I*, en *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid 1963, 67-69.

<sup>38</sup> Cf. c. 50 de Laodicea (s. IV).

<sup>39</sup> «Si alguno en el jueves antes de la Pascua que se llama *Coena Domini*, en la hora legítima, después de nona, no celebra la misa en la iglesia estando en ayuno, sino que celebra la festividad del dicho día a partir de la hora tercia, roto el ayuno, con misas de difuntos, según la secta de Prisciliano, sea anatema».

<sup>40</sup> «De non solvendo ieiunium in quinta feria Paschae. Non liceat quinta feria novissimae septimanae ieiunium solvere et omnem exhonore Quadragesimam, sed sincere abstinentes totam Quadragesimam perexire aridioribus cibis utentes».

<sup>41</sup> Los cánones de este sínodo los he consultado a través de J. VIVES (ed.), *Concilios visigóticos...*, cit., 84-85, 99-100 y F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO (eds.), *Colección de cánones...*, cit., II, 620-651.

<sup>42</sup> Ep. Canon., Routh III, 229; cf. R. H. CONNOLLY (ed.), *Didascalia Apostolorum: the syriac version...*, cit., 189, ref.7.

Este ayuno, denominado de «la semana de Pasión», se practicaba en la Iglesia de Alejandría. Dionisio confirma la práctica del ayuno observado durante los seis días previos a la Pascua, pero a la vez añade que en esta materia existen diversas modalidades: algunos realizan un ayuno total de cuatro días, otros de tres y otros de sólo un día<sup>43</sup>.

Valorando el sacrificio de los que ayunan más días, Dionisio permite que el ayuno pueda acabar por la tarde. Del contexto parece deducirse que los que ayunaban sólo dos días podían acabar su ayuno ya la mañana del domingo<sup>44</sup>.

### E. *La justificación evangélica del ayuno pascual de seis días en la Didascalia Apostolorum*

En este ordenamiento se observa el esfuerzo de la Iglesia por ordenar y justificar la observancia del ayuno en la «Semana Santa»<sup>45</sup>. Concretamente, el cap. 22 procura defender la praxis de seis días de ayuno antes del domingo de Resurrección. El autor es consciente de que modifica la disciplina que establecía un ayuno pascual de dos días. Para que la comunidad aceptara este cambio necesitaba de un fundamento especialmente fuerte, puesto que no existe ninguna indicación concreta ni en los Evangelios ni en las cartas apostólicas. Por eso, el ayuno semanal se hace coincidir con la pasión de Jesucristo<sup>46</sup>. El inicio de esta semana de ayuno se hace coincidir con la Pascua judía.

<sup>43</sup> «Si quis autem non modo non tra[n]smisissis, sed etiam ne ieiunatis quidem, vel etiam in delicatis opiparisque conviviis, consumptis praecedentibus quatuor diebus ad duos eos solos extremos dies cum venerint illis a se cibo non gustato transmissis, parasceve et sabbato, magnum quid et egregium se facere existimant, si ad auroram usque permanserint: non existimo eos ex aequo certamen subiisse, cum iis qui se pluribus diebus prius exercuerunt. Haec quidem, ut sentio et consulo, scripsi»: *Epistola ad Basilidem*, c.1, en I. B. PITRA (ed), *Iuris ecclesiastici Graecorum...*, cit., 544. Cf. según J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 82.

<sup>44</sup> Cf. DIONIZY ARCYBISKUP ALEKSANDRII, *List do Bazylidesa*, c.1, en A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., III, 3-4.

<sup>45</sup> Del ayuno se trata en el cap. 6, que se refiere a la manera de vivir del obispo y al ejercicio de su oficio en la comunidad, como pastor y como médico; pero, sobre todo, en el cap. 22, donde se contienen muchas indicaciones sobre la manera en que se ha de celebrar el domingo y la fiesta de Pascua.

<sup>46</sup> «And Judas came the scribes and with the priest of the people, and betrayed our Lord Jesus. Now this was done on the fourth day of the week. For when we had eaten the Passover on the third day of the week at even, we went forth to the Mount of Olives; and in the night they seized our Lord Jesus. And the next day, with was the fourth of the week, He remained in ward in the house of Caiaphas the high priest. And on the same day the chiefs of the people were assembled and took

El décimo día del mes, es decir el lunes, es considerado por el autor como el día del inicio de los ayunos. Es muy probable que el día décimo del mes se refiera al día en que los israelitas seleccionan el cordero para la Pascua. En este contexto, también Judas prepara con los sacerdotes la traición al Señor. Y se puede decir que en este día se estableció y entregó a Judas el precio por el «Cordero de Dios»<sup>47</sup>.

El martes, por la tarde del día undécimo, el Señor come la Pascua con sus discípulos (el autor considera que es el martes y no el jueves cuando Jesús celebró la Última Cena) y en la misma noche fue capturado y llevado a la casa de Caifás. La razón del ayuno en este día es la tristeza por la captura del Señor.

Durante el miércoles, Jesucristo es maltratado en la casa del sumo sacerdote. El jueves fue conducido a la casa de Pilatos, donde estuvo hasta la mañana del viernes. El viernes por la mañana fue juzgado y condenado (según el autor es Herodes quien promulgó la sentencia, no Pilatos). El ayuno del viernes, como es evidente, está motivado por la crucifixión del Señor, cuya responsabilidad recae en el pueblo judío.

El sábado se debe ayunar porque Jesucristo «duerme» en este día, por lo cual, según el autor, conviene ayunar de manera especial<sup>48</sup>. Como se ha dicho antes, el ayuno de la «Semana Santa» se debe mantener hasta la salida del sol en la mañana del domingo.

Dentro de esta semana de ayuno, el autor manda observar la abstinencia parcial desde el lunes hasta las tres de la tarde del jueves, contentándose sólo

---

counsel against Him. And on the next day again, which was the fifth of the week, they brought Him to Pilate the governor. And He remained again in ward with Pilate the night after the fifth day of the week. But when it drew on (towards day) on the Friday, they accused him much before Pilate; and they could show nothing that was true, but gave false witness against Him. And they asked Him of Pilate to be put to death; and they crucified Him on the same Friday.

He suffered, then, at the sixth hour on Friday. And these hours wherein our Lord was crucified were reckoned a day. And afterwards, again there was darkness for three hours; and it was reckoned a night. And again, from the ninth hour until evening, three hours (reckoned) a day. And afterwards again (there was) the night of the Sabbath of the Passion [...] And again (there was) the day of the Sabbath; and then three hours of the night after the Sabbath, wherein our Lord slept» (22).

<sup>47</sup> «But they made the payment to Judas on the tenth of the month, on the second day of the week; wherefore they were accounted by God as though on the second day of the week they had seized Him, because on the second of the week, they had taken counsel to seize Him and put Him to death; and they accomplished their malice on the Friday» (22).

<sup>48</sup> «Fast then on the Friday, because thereon the People killed themselves in crucifying our Saviour; and on the Sabbath also, because it is the sleep of our Lord; for it is a day which ought especially to be kept with fasting» (22).

con pan, sal y agua. Pero desde el jueves por la tarde hasta el Domingo de Resurrección de madrugada se prescribe la abstinencia total. Este tiempo de ayuno total debe transcurrir en una atmósfera de vigilia, completada con la lectura de la Biblia, la recitación de oraciones apropiadas y de súplicas por el gran pecado de la humanidad.

Este texto también muestra que entre los cristianos más piadosos se practicaba la abstinencia total durante los seis días.

#### F. *El ayuno de Semana Santa como deber de justicia en los Cánones de Hipólito*

En este asunto hay una llamativa coincidencia de los *Cánones de Hipólito* con el cap. 22 de la *Didascalia Apostolorum*. El ayuno pascual abarca desde el lunes hasta el sábado, excluyendo el domingo. Se empieza en la semana en que los judíos celebran la Pascua. Esta temporada se caracteriza por el luto. Desde el lunes hasta el jueves se puede comer sólo pan, sal y agua<sup>49</sup>.

El c. 22 se refiere al ayuno pre-Pascual. En el inicio se advierte que todos, en el período de la Pascua judía, deben combatir la concupiscencia y observar el ayuno. Se indica que el cumplimiento de esta obligación es de justicia, e imprescindible en la vida de un cristiano. Por eso, la enfermedad u otro grave inconveniente sólo justifican un retraso en el tiempo de cumplirlo, pero no le libera de su observancia.

#### G. *El ayuno de «Semana Santa» presente en legislación sinodal*

La obligación de ayunar en «Semana Santa» aparece a finales del siglo III. Esto viene corroborado por el sínodo de Laodicea (s. IV), aunque este sínodo conlleva ciertas incertidumbres.

El c. 50, mencionado más arriba, habla de un ayuno durante toda la semana reprobando la práctica de excluir el ayuno de «Jueves Santo» (sobre este asunto volveremos más tarde). Pero plantea la duda de si se refiere al ayuno

<sup>49</sup> Cf. R. H. CONNOLLY (ed.), *Didascalia Apostolorum: the syriac version...*, cit., 86-87. «Hebdomas qua Iudei pascha agunt ab omni populo summon cum studio observetur, cuaetamque imprimis ut illis diebus ieiuni maneant ab omni cupiditate, ita ut in omni sermone non loquantur cum hilaritate, sed cum tristitia [...] Cuibus autem tempore πάσχα convenit, est panis cum solo sale et aqua» (22).



de la semana previa a la Pascua o al ayuno cuaresmal. En este segundo caso, al prescribir el ayuno en sábados y domingos de Cuaresma, iría en contra de la disciplina entonces común en la Iglesia<sup>50</sup>.

La praxis de liberar los sábados y domingos del ayuno está vinculada con el ayuno eucarístico. Como indica el c. 49, la eucaristía durante la Cuaresma se celebraba sólo en sábado y domingo<sup>51</sup>. De ahí que tras el ayuno eucarístico se permitiese, después de la Liturgia (hacia mediodía), tomar alimentos con aceite y vino<sup>52</sup>.

#### H. *El ayuno total de cinco días de los ebdomadarios según el «Itinerarium Egeriae»*<sup>53</sup>

Un caso particular de ayuno de «Semana Santa» fue el practicado por los ascetas jerosolimitanos llamados *ebdomadarios (sic)* (literalmente: ascetas que ayunan toda la semana). En el siglo IV surgió un fenómeno de peregrinaciones al desierto por parte de monjes. Surgieron escritos –relatos de viaje– laudatorios y entusiastas de los héroes de la ascética. Así, Rufino escribió en Aquilea hacia el año 400 *Historia de los monjes*<sup>54</sup>. Pero la obra que contiene los datos más interesantes sobre la observancia del ayuno en Palestina es el conocido

<sup>50</sup> En la edición de Baron y Pietras se traduce este ayuno como el indicado para la semana previa a la Pascua: cf. IDEM, *c. 50 de Laodicea*, en *Acta synodalia ann. 381 431...*, cit., 118. Otros autores, sin embargo, consideran que se refiere a toda la Cuaresma: cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 89.

<sup>51</sup> «In quadragesima sabbato tantum et dominica offerendum. Non oportet in quadragesima panem offerri, nisi sabbato et dominica tantum» (c. 49).

<sup>52</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 89.

<sup>53</sup> El manuscrito latino del s. IX, descubierto en la biblioteca de la *Fraternità di S. Maria* en Arezzo por Gian Francesco Gamurrini en 1884, ha sido editado bajo diversos nombres: *Peregrinatio ad loca sancta*, *Itinerarium ad loca sancta*, *Itinerarium Egeriae*. Sobre la autora de esta obra circulan diversas opiniones. Desde la publicación de M. FÉROTIN, *Le véritable auteur de la «Peregrinatio Silviae»*. *La vierge espagnole Aetheria*, *Revue des Questions Historiques* 74 (1903) 367-397, prevalece la opinión de que se trata de Egeria (Eteria), hispana vinculada con la familia del emperador Teodosio. Cf. J. S. BJARSKI, *Introducción*, en ETERIA, *Pielgrzymka do miejsc świętych*, A. BOGUCKI (ed.), Warszawa 1970, 160-166. He utilizado las siguientes ediciones: ETERIA, *Itinerarium Egeriae*, A. FRANCESCHINI y R. WEBER (eds.), Turnholti 1958; W. SZOLDRSKI (tr.), ETERIA, *Pielgrzymka do miejsc świętych*, A. BOGUCKI (ed.), Warszawa 1970.

<sup>54</sup> La obra narra la aventura de siete monjes que viajaron a Egipto entre los años 394 y 395 para visitar a los Padres más renombrados. Cf. B. STEIDLE (ed.), *Introducción*, en *La regla de San Benito comentada a la luz del antiguo monacato*, XXXII: *Espiritualidad monástica. Serie espiritualidad occidental*, Burgos 1998, 27-28.

diario de viaje escrito por Egeria, durante su peregrinación a Tierra Santa (ca. 381-384).

Los *ebdomadarios* seguían un ayuno completo durante la «Semana Santa». Este ayuno implicaba la privación de todo alimento, incluso de la comunión en «Jueves Santo». Según este testimonio, antes del inicio del ayuno semanal los *ebdomadarios* comían la mañana del «Domingo de Ramos», después de la Misa a la hora quinta<sup>55</sup>.

Este ayuno acababa a la hora quinta o sexta, tras la Misa del «Sábado Santo», celebrada antes de la salida del sol. Contra la costumbre vigente en la Iglesia, quienes participaban en este ayuno severo podían adelantar la hora de la Misa del «Sábado Santo».

Esta praxis es también confirmada por san Epifanio de Salamis (†403) en su obra *Panarion (Adversus Haereses)*, escrita entre los años 374 y 377<sup>56</sup>. Epifanio detalla la posibilidad de comer pan, sal y agua tras la puesta del sol<sup>57</sup>.

### I. *El ayuno de los cinco días previos a la Semana Santa en las «Constituciones Apostólicas»*

Las *Constituciones apostólicas*, con sus ocho libros, presentan, sin duda, la obra más monumental entre los ordenamientos eclesiásticos de los primeros

<sup>55</sup> «Quod autem dixi, maturius fit missa sabbato [...] id est ante solem, propterea fit, ut citius absoluant hi, quos dicunt hic ebdomadarios. Nam talis consuetudo est hic ieiuniorum in quadragessimis, ut hi, quos appellant ebdomadarios, id est qui faciunt septimanas, dominica die, quia hora quinta fit missa, ut manducet. Et quemadmodum prandiderint dominica die, iam non manducant nisi sabbato mane, mox communicauerint in Anastase. Propter ipsos ergo, ut citius absoluant, ante sole fit missa in Anastase sabbato...» (27, 9). «Ieiuniorum enim consuetudo hic talis est in quadragessimis, ut alii, quemadmodum manducauerint dominica die post missa, id est hora quinta aut sexta, iam non manducet per tota septimana nisi sabbato ueninte post missa Anastasis, hi qui faciunt ebdomadas. Sabbato autem quod manducauerint mane, iam nec sera manducant, nisi sabbato ueniente, sicut superius dixi» (28, 1-2).

<sup>56</sup> El texto completo se encuentra en PG 42. El fragmento que nos interesa se encuentra en las columnas 511-514. Cf. también J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 59.

<sup>57</sup> «Quis est uspiam terrarum, qui non in eo consentiat, quartam sextamque feriam solemnem in Ecclesia ieiunio consecratam? Quodsi ex Apostolorum Constitutione repetenda nobis auctoritas est, cur illis quarte sextamve feriae ieiunium perpetua lege sancitur, excepta Pentecoste? Cur sex Paschalis diebus nihil omnino ad cibum praeter panem, salem et aquam adhibendum definiuit? [...] Quodsi de quarta sextave feria nullam omnino in Constitutione sua mentionem apostoli fecissent, allis tamen argumentis licebat uti» (*Adversus haereses* 3, 1.75). Cf. también J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 29.

siglos<sup>58</sup>. De la observancia del ayuno previo a la Pascua se ocupa el libro V, donde se exhorta a observar el ayuno de «Cuaresma». Este ayuno dura solo durante la semana anterior a «Semana Santa», es decir, desde el lunes hasta el viernes y se precisa que tiene lugar antes del ayuno de la Pascua<sup>59</sup>.

El ayuno propio de la semana previa a la Pascua viene así descrito: «Ayunad durante los días de Pascua, desde el lunes hasta el viernes y sábado, seis días, tomando solamente pan, sal, verduras y agua como bebida; durante esos días absteneos del vino y de la carne, porque son días de luto, no de fiesta. Los que tengáis fuerza ayunad todo el viernes y todo el sábado, sin tomar nada hasta el canto nocturno del gallo. Si alguno no tiene fuerza para conseguirlo los dos días, guarde al menos el sábado, porque en algún lugar habla el Señor de sí mismo: ‘Cuando les arrebatan el esposo, entonces ayunarán en esos días’» (CA 5,18.1-2).

Estos textos indican dos tipos distintos de ayuno. En primer lugar, el ayuno de «Cuaresma» que abarca solo cinco días, de lunes a viernes, anterior al ayuno de «Semana Santa». En segundo lugar, el ayuno en la semana previa a la Pascua o «Semana Santa», que dura seis días.

Durante la «Semana Santa», de lunes a jueves se observa ayuno parcial o «semi-ayuno», admitiendo a partir de la hora nona el consumo de productos como pan, sal, verduras y agua. El vino y la carne estaban excluidos en este tiempo. Este ayuno obliga a todos los fieles.

El viernes y sábado se observa un ayuno prolongado hasta el atardecer. A esta norma deben sujetarse todos los fieles, aunque atendiendo a las diferentes capacidades físicas. Así se indica que el ayuno de «Sábado Santo» obliga a todos; pero el «Viernes Santo», las personas físicamente débiles deben abstenerse de alimentos sólo hasta la hora nona, aunque también se deja libertad sobre el momento de acabar el ayuno<sup>60</sup>. Lo que resulta interesante en este texto es que se valore más el ayuno del «Sábado Santo» que el del «Viernes Santo».

<sup>58</sup> Aunque algunos autores la consideran como una compilación de otros ordenamientos eclesiásticos, debe ser considerada como una obra peculiar y novedosa por la considerable reelaboración que el autor realizó sobre los materiales anteriores: cf. J. J. AYÁN, «Constituciones Apostólicas», en DGDC, II, 676-678.

<sup>59</sup> «Después de éstas [fiestas], debéis guardar el ayuno de la Cuaresma, que conserva la memoria de conducta y la legislación del Señor. Este ayuno, que comienza en lunes y concluye en viernes, debe celebrarse antes del ayuno de la Pascua. Después, una vez que hayáis dejado de ayunar, comenzad la Semana Santa de la Pascua, ayunad todos con temor y temblor, y orad por los que se pierden» (CA 5, 13.3-4).

<sup>60</sup> «Por eso os exhortamos a ayunar esos días hasta el atardecer, como también nosotros ayunamos cuando nos lo arrebataron [al Señor]. En los demás días anteriores al viernes, coma cada uno a

## 2. EL AYUNO CUARESIMAL

A. *El inicio del ayuno de Cuaresma*1.º *La primera mención del papa Telesforo dirigida a los clérigos romanos*

Según una antigua opinión, fue el papa Telesforo el primero que instituyó el ayuno cuaresmal durante su pontificado entre los años 125-136<sup>61</sup>. En una carta dirigida a los obispos, manda a los clérigos «ut septem hebdomadas plenas ante sanctum pascha, omnes clerici in fortem domini vocati, a carne jejunt: quia sicut discreta esse debet vita clericorum a laicorum conversatione, ita et in jejunio debet fieri discretio»<sup>62</sup>.

Esta breve mención muestra que, al menos en el ambiente de la Iglesia romana, ya en la segunda mitad del siglo II se estableció la disciplina de observar un ayuno de siete semanas antes de la Pascua. Pero es importante advertir que los sujetos a quienes va dirigido este precepto son solo los clérigos.

Para el cardenal Baronio, sin embargo, citando el *Concilio Cirtense* del año 305, la Cuaresma habría sido ya instituída en el primer siglo<sup>63</sup>. Pero esta información no puede ser corroborada.

2.º *El c. 5 del Concilio de Nicea*

Muchos Padres de la Iglesia y también Eusebio en HE consideran que la primera vez que la autoridad eclesiástica declaró la existencia del ayuno cuaresmal para todos los fieles fue el c. 5. del Concilio de Nicea (a. 325). Pero este canon sólo menciona el término *quadagesima* en relación con la convocatoria de los sínodos provinciales: «Concilia vero caelebrentur unum quidem ante quadragesimam paschae (πρὸ τῆς Τεσσαραχοστής) [...] secundum vero circa autumnii».

Existe una polémica sobre la interpretación del término Τεσσαραχοστή. No está claro si este período se refiere al tiempo de cuarenta días después o antes de la Pascua. Si lo consideramos como el tiempo de preparación de los

---

la hora de nona o al atardecer, o como pueda, dejando de ayunar el jueves por la tarde hasta el canto del gallo» (CA 5, 19.2).

<sup>61</sup> Así lo considera Eusebio de Cesarea. Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 101; PH. JAFFÉ (ed.), N 34: *Telesphorus ad Episcopis scribit*, Romae, 15.II.125?-136?.

<sup>62</sup> MANSI I, 657; HINSCHIUS, 109.

<sup>63</sup> Cf. J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 33.

catecúmenos para el bautismo y los penitentes para la absolución, entonces hay que decir que se trata del tiempo pre-Pascual<sup>64</sup>.

Pero según otras opiniones<sup>65</sup>, y sobre la base de otros testimonios contemporáneos, prevalece la opinión de que este término se refiere al período posterior a la Pascua. Disposiciones análogas al c. 5 de Nicea, como el c. 20 del sínodo de Antioquía (a 341)<sup>66</sup> y el c. 37<sup>67</sup> de los *Cánones de los Apóstoles*<sup>68</sup> (ca. 400), indican claramente que se trata del tiempo previo a la fiesta de la Ascensión del Señor.

En todo caso, la existencia del ayuno cuaresmal está confirmada por otros testimonios inmediatamente posteriores al concilio de Nicea<sup>69</sup>. Se trata de los cánones 49-52 del Sínodo de Laodicea (s. IV) y el c. 69 de los *Cánones de los Apóstoles*, que establecen la obligación de la observancia del ayuno cuaresmal bajo penas canónicas.

### 3.º *El testimonio de Atanasio*

Entre las noticias sobre la vida de san Antonio Abad (296-373), san Atanasio de Alejandría (ca. 295-373) deja un testimonio de la existencia del

<sup>64</sup> Es la opinión de Duchesne: cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*cit., 50, ref. 6.

<sup>65</sup> Cf. S. SALAVILLE, *La τεσσαρακοστή du Ve canon Nicée*, Echos d'Orient 13 (1910) 65-72; *Tessaracoste: Carême ou Ascension*, *ibid.*, 14 (1911) 355-357. *Τεσσαρακοστή, Ascension et Pentecôte au IV<sup>e</sup> siècle*; *ibid.*, 18 (1929) 257-271. Cf. también A KOCH, *Die Τεσσαρακοστή in can. V von Nicä (325)*, Zeitschrift für Kirchengeschichte 46 (1925) 481-486.

<sup>66</sup> «... per singulas quasque provincias bis in anno episcoporum concilia celebrentur: semel quidem post tertiam septimanam festi paschalis ita ut quarta septimana pentecostes conveniant synodus [...] secunda vero synodus fiat idibus Octobris...» (c. 20). Citado por J. HERBUT, *De ieiunio...*cit., 51.

<sup>67</sup> «Bis in anno episcoporum concilia celebrentur, [...] semel quidem quarta septimana pentecosten...» (c. 37).

<sup>68</sup> «El final del libro VIII de las *Constituciones Apostólicas* ofrece un conjunto de ochenta y cinco cánones que con el paso del tiempo tuvieron una existencia independiente bajo el nombre de *Cánones de los Apóstoles*, alcanzando una amplia difusión como testimonian las versiones al latín, siríaco, copto, árabe, etiópico, georgiano, armenio y paleoeslavo (cf. CPG 1740). No obstante, tanto la tradición manuscrita griega como la de las versiones varían la numeración de los cánones por lo que no siempre se presentan como ochenta y cinco»: J. J. AYÁN, «Cánones de los Apóstoles», en DGDC, I, 805-807.

Probablemente la fecha de elaboración y el autor de esta obra son los mismos que los de las CA. Para este trabajo he utilizado las siguientes ediciones: J. J. AYÁN CALVO (ed), *Constituciones Apostólicas. Introducción, traducción y notas de Juan José Ayán Calvo*, LXXXII: *Biblioteca de Patristica*, Madrid 2010; A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Introducción*, en *Constitutiones Apostolorum et Canones Pamphilli ex sinodo Apostolico Antiocheno, Lex canonica Sanctorum Apostolorum, Poenae pro lapsis sanctorum apostolorum, Euchologion Serapionis. Sinodi et Collectiones Legum*, II, Kraków 2007.

<sup>69</sup> Cf. Atanasio de Alejandría, Ep. III, 1 (a. 331).

ayuno cuaresmal. En una carta del año 329 habla sobre un ayuno de seis días previo a la Pascua observado por los cristianos de Alejandría (cf. Ep. I, 10); es decir el ayuno de «Semana Santa». Pero posteriormente, en el año 331 (cf. Ep. III, 1), afirma que el ayuno tradicional dura 40 días. En esta carta menciona ya dos períodos: antes de la Pascua, es decir la *quadragésima*, que consta de seis semanas, y la semana inmediatamente anterior a la Pascua, en la cual se observa un ayuno muy riguroso. En el año 341, en su carta al obispo Serapión, llama a la observancia de la Cuaresma, donde el ayuno debe ser observado por todos<sup>70</sup>.

También san Efrén de Siria (ca. 306-373), testifica en la segunda mitad del siglo IV sobre la existencia del ayuno de Cuaresma. Se observa que este ayuno no fue observado por todos igualmente<sup>71</sup>.

De este modo se puede observar que a partir del siglo IV, al ayuno de la semana inmediatamente anterior a la Pascua se fue incorporando gradualmente el ayuno cuaresmal –como se verá en los siguientes epígrafes– a imitación de los ayunos de Cristo, Moisés y Elías. La distinción teórica entre estos dos ayunos se mantiene durante muchos siglos, aunque de modo general quedan englobados bajo el término de Cuaresma (cf. Juan Crisóstomo, *Hom.* 30 in *Genesis* 2, 1)<sup>72</sup>.

## B. Duración

### 1.º *El ayuno de cuarenta días*

Como se ha visto anteriormente, Atanasio (†373) transmite que el ayuno tradicional duraba 40 días (cf. Ep. III,1). El c. 20 de los *Cánones de Hipólito* (s. IV) testifica que en el norte de Egipto se observaba un ayuno de cuarenta días, independientemente del ayuno de la semana previa a la Pascua.

El texto no especifica cuándo se debe practicar este ayuno de *quadragésima*. En este sentido, conviene recordar que este ayuno no se refería en Egipto al período pre-Pascual (cf. c. 5 de Nicea), sino que comenzaba justo después de Epifanía, cuando los catecúmenos eran recibidos en la Iglesia e

<sup>70</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 51.

<sup>71</sup> Cf. P. HINDO, *Les temps sacrés, fêtes et jeûnes, Introductio: Fontes CICO*, Ser. II, Fasc. XXVIII. *Disciplina antiocbena antica, Siri IV*, Romae 1943, 104. Según J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 53.

<sup>72</sup> Cf. A. DI BERARDINO, «Ayuno y abstinencia», en *Diccionario patristico y de la antigüedad cristiana*, I, Salamanca 1991, 282-284.

imitaban el ayuno de Jesucristo en el desierto, después de su bautismo en el Jordán.

En Roma León Magno (440-461) se refiere a la Cuaresma como un periodo de cuarenta días, pero sin distinguir entre el ayuno de Cuaresma y el de «Semana Santa»: «quadraginta dierum ieiunio, quod festi paschali est praeivium» (cf. Serm. XLV, *De Quadragesima* 7,1). Pero a principios del siglo VII, Gregorio Magno (590-604) especifica que la Cuaresma en Roma se cuenta con los sábados, con una duración de 36 días<sup>73</sup>.

Esta divergencia parece indicar que en el siglo V o VI hubo un cambio, o también puede que coexistiesen ambas tradiciones. Pero también podría suceder que León Magno contabilizase cuarenta días incluidos los del ayuno paschal, mientras que Gregorio Magno tratara de forma separada la Cuaresma, excluyendo los cuatro días previos a la Pascua, es decir, a partir del «Miércoles Santo»<sup>74</sup>.

La disciplina de las Galias presenta un caso particular. El c. 20 del sínodo de Orleans I (a. 511)<sup>75</sup> prescribe que antes de la Pascua se observe la *quadragesima* y no la *quingagesima*<sup>76</sup>. Se aprecia aquí un intento de la Iglesia franca de unificar sus usos con los de la Iglesia de Roma. El c. 2 del sínodo de Orleans IV (a. 541)<sup>77</sup> reafirma la legislación de Orleans I mandando a todas las Iglesias la observancia de un ayuno de *quadragesima*, rechazando la costumbre de la *quingagesima* o *sexagesima* previa a la Pascua. Con esta regulación, el

<sup>73</sup> «A praesenti die usque ad paschalis festivitatis gaudia sex hebdomadae veniunt, quarum videlicet dies quadraginta duos fuit. Ex quibus dum sex dies dominici ab astinentia subtrahuntur non plus in abstinentia quam dies sex et triginta remanet»: *Hom. in Evangelia* XVI, 5. Según J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 54.

<sup>74</sup> También es posible que Gregorio, al final de su vida, estableciese definitivamente que el ayuno debía comenzar con la feria cuarta después de *quingagesima*. Cf. F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO (eds.), *Comentario del c. 19 de Gangra (340), y del c. 20 de Orleñas (511) en Colección de cánones...*, cit., I, 59, 436.

<sup>75</sup> Este sínodo fue reunido por el rey de los francos Clodoveo I, el 10.VII.511. Participaron 5 metropolitans y 27 obispos de cuatro provincias eclesiásticas y otras tres personas. Se promulgaron 31 cánones eclesiásticos, aunque algunos se refieren a cuestiones estatales. He usado las siguientes ediciones: G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *La colección canónica...*, cit., IV.1, 164-165; A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Concilium Aurelianum 511*, en *Acta synodalia ann. 506-553...*, cit., 23-31; Ch. DE CLERCQ (ed.), *Introducción del Concilium Avrelianense 511*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 12.

<sup>76</sup> «Vt ante pascha quadragesima teneatur'. Id a sacerdotibus omnibus est decretum, ut ante paschae sollempnitatem non quingagesima sed quadragesima teneatur».

<sup>77</sup> Este sínodo, convocado el día 14.V.541, promulgó 36 cánones. Participaron los 4 metropolitans, 38 obispos y un abad junto con los delegados de otras provincias. He usado la edición de CH. DE CLERCQ (ed.), *Concilium Avrelianense 541*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 131 y ss.

sínodo limita las competencias de los obispos de prolongar la Cuaresma o anteponer ayunos extraordinarios<sup>78</sup>.

En Inglaterra una constitución del rey Earcomberto del año 640, restablece para todo el reino la observancia del ayuno de cuarenta días, estableciendo penas para los transgresores<sup>79</sup>.

Los escritos de san Agustín también confirman la observancia de cuarenta días en el África proconsular. En relación con la simbología, Agustín relaciona ese número con los cuarenta días en que Jesús, Elías y Moisés ayunaron. Además, relaciona también ese número con los días del diluvio universal, mediante el cual Dios purificó al mundo del pecado. De la misma manera, mediante la Cuaresma el Señor misericordioso permite purificar al hombre<sup>80</sup>. Pasado este periodo de especial penitencia, recuerda que el hombre debe abstenerse durante todo el año del pecado, e incluso también de cosas en sí buenas<sup>81</sup>.

La observancia del ayuno de *quadragesima* en Alejandría, Egipto y el *Illyricum* en el siglo V es testificado por Sozomeno (cf. *Historia* 7, 19)<sup>82</sup> y Sócrates (cf. *Historia* 5, 22)<sup>83</sup>. En la versión árabe del *Testamento de Nuestro Señor Jesucristo* (ca. 512-518) elaborado en Siria, Egipto o Asia Menor, también se afirma la obligación de ayunar cuarenta días antes de la Pascua<sup>84</sup>.

Además, según Sozomeno, la Cuaresma de seis semanas fue conocida en Libia, mientras que Sócrates considera que también en Acaya.

<sup>78</sup> Cf. F. CABROL, «Jeûne», en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, VII.1, Paris 1926, cit., 2498.

<sup>79</sup> «[...] Hic primus regum Anglorum in toto regno suo idola relinqui ac destrui, simul et jejunium quadraginta dierum observari, principali auctoritate praecepit. Quae ne facile a quopiam posset contemni, in transgressores dignas et competentes punitiones proposuit» (*Constitutio Earcomberti regis Cantiorum de destruendis idolis, et quadragesimali jejunio observando 640*). Citado por D. WILKINS (ed.), *Concilia Magne Britanniae et Hiberniae*, I, London 1737 (= Bruxelles 1967), 37.

<sup>80</sup> Cf. Sermon. 145 *In Quadragesima*. Según W. MAJEWSKI, *Post ze stanowiska tradycji kościelnej*, Warszawa 1936, 15; PL 39, 2028.

<sup>81</sup> Cf. *On the Beginning of Lent*, Sermon. 205.1-3. Según K. D. BERGHUIS, *Christian Fasting*, cap. 3 (consultado en internet).

<sup>82</sup> He usado la edición de H. SOZOMENO, *Historia Kościoła*, S. KAZIKOWSKI (tr.), Warszawa 1989.

<sup>83</sup> He usado la traducción polaca realizada por S. J. KAZIKOWSKI sobre la obra de SOKRATES SCHOLASTYK, *Historia Kościoła*, Warszawa 1986. Esta traducción está basada en el texto de PG 67, 29-841. Existe también, accesible en internet, una antigua edición bilingüe griega y francesa de PH. REMACLE, *Historie de l'Eglise*, Paris 1686: <http://remacle.org/bloodwolf/eglise/socrate/eglise5.htm>

<sup>84</sup> «Si un femme enceinte est malade et ne peut observer le jeûne quadragesimal elle jeûnera le mercredi et le vendredi» (2,20.7).



### 2.º *Las siete semanas en las Iglesias de Constantinopla y Milán*

Por Sócrates sabemos que algunos observan una *quadragésima* de siete semanas; pero explica que es así porque ayunan sólo cinco días (de lunes a viernes) y, además, de forma discontinua durante tres semanas (cf. *Historia* 5, 22). Sozomeno precisa que los fieles de Constantinopla y de las provincias de alrededor hasta Fenicia ayunan siete semanas (cf. *Historia* 7, 19). Parece que las siete semanas de duración de la Cuaresma es propio de las Iglesias orientales, por excluir los sábados como día de ayuno.

La influencia oriental se nota en la manera de ayunar en el norte de Italia. En el mencionado Sermón 15, san Ambrosio informa que la Cuaresma en su Iglesia comenzaba con la *septuaginta*, lo que conllevaba que durante este tiempo litúrgico se eximía de ayunar los domingos, sábados y jueves.

### 3.º *El ayuno de ocho semanas de la Iglesia jerosolimitana*

El abad Doroteo de Gaza<sup>85</sup> (†565) escribió sobre el sentido simbólico de los días de Cuaresma. Considera que la ley del AT que establece el deber del diezmo (cf. Nm 18,20-32) fue completada y elevada por los Apóstoles, que proclamaron siete semanas de ayuno, como tiempo sagrado, es decir, una especie de diezmo alimentario de todo el año. Esta «ofrenda» garantiza la bendición para el trabajo humano y cumple con la propiciación por los pecados de todo el año. Este ayuno sirve para purificarse, limpiarse y acercarse sin miedo al día de la resurrección, para participar en los sagrados misterios.

Con posterioridad, los Padres añadieron una semana más como preparación, y también para completar los cuarenta días, a semejanza del ayuno de Jesucristo. Porque, como explica el autor, ocho semanas, excluyendo sábados y domingos, completan 40 días, mientras que siete semanas computan solo 35. El sábado previo a la Pascua es el único sábado del año en que se observa el ayuno. Si se añade este día a la noche de Pascua, que se puede considerar como medio día, el cómputo da 36,5 días, que es un diezmo de 365 días<sup>86</sup>.

En el *Itinerarium Egeriae* (ca. 381-384) se describe que toda la comunidad cristiana en Jerusalén practicaba como obligatorio el ayuno absoluto cada viernes de Cuaresma, desde las vísperas del jueves hasta el sábado a la

<sup>85</sup> Cf. DOROTEO DE GAZA, Ep. XV, *De ieiunio sancto*. He usado la traducción polaca de la carta 15, *De ieiunio sancto*, publicada dentro de un conjunto de obras ascéticas de Doroteo de Gaza: DOROTEUSZ Z GAZY, *Pisma ascetyczne*, Kraków 2010, 230-235. Cf. también PG 88, 1787.

<sup>86</sup> Cf. Ep. 15, *De ieiunio sancto* 159.

mañana<sup>87</sup>. Destaca la diferencia que mientras que en su patria se observan cuarenta días de ayuno, aquí la Cuaresma dura ocho semanas. La razón de este hecho estriba en que el ayuno no era observado todos los sábados y domingos, sino solo el «Sábado Santo» (excluyendo los *ebdomadarios*). Por eso se alarga el tiempo de ayuno para completar el cómputo de 41 días que debía durar el ayuno cuaresmal, denominado aquí *eortae*<sup>88</sup>.

La observancia en Jerusalén de ocho semanas de ayuno durante Cuaresma a finales del siglo VII es confirmada también por Atanasio el Sinaíta<sup>89</sup> († ca. 690), en su amplia *Questio* 64<sup>90</sup>. El autor distingue entre el ayuno de Cuaresma (que acaba con el «Domingo de Ramos») y el de «Semana Santa». Este último se observa a base de pan, aceite y agua<sup>91</sup>.

A la luz de todo lo dicho en este apartado pienso que la información de Sozomeno en su *Historia* (cf. 7,19), sobre que en Palestina se observaban seis semanas de Cuaresma, parece de poca credibilidad. El autor en su obra

<sup>87</sup> «Et completo earum septimanarum uigiliae in Anastase sunt de hora lucernarii sexta feria, que de Syon uenitur cum psalmis, usque in mane sabbato, qua oblatio fit in Anastase. Item secunda septimana et tertia et quarta et quinta et sexta similiter fiunt, ut prima de quadragesimis. Septima autem septimana cum uenerit, id est quando iam due superant cum ipsa, ut pascha sit, singulis diebus omnia quidem sic aguntur sicut et ceteris septimanis, que transierunt...» (29, 1-2).

<sup>88</sup> «... Nam sicut apud nos quadragesimae ante pascha adtenduntur, ita hic octo septimane attenduntur ante pascha. Propterea autem octo septimane attenduntur, quia dominicis diebus et sabbato non ieiunantur excepta una die sabbati, qua uigiliae paschales sunt et necesse est ieiunari; extra ipsum ergo diem pentius nunquam hic toto anno sabbato ieiunatur. Ac sic ergo de octo septimanis deductis octo diebus dominicis et septem sabbatis, quia necesse est una sabbati ieiunari, ut superius dixi, remanent dies quadraginta et unum qui ieiunantur, quod hic appellant eortae, id est quadragesimas» (27,1).

<sup>89</sup> Abad del Sinaí, gran apologeta del s. VII, uno de los grandes ascetas y uno de los últimos escritores orientales a quines se concede el título de Padre de la Iglesia.

<sup>90</sup> PG 89, 663-668.

<sup>91</sup> «si enim jejundanae sunt octo hebdomadae, non debet amplius nominari Quadragesima, sed quadragesima séptima, que Quadragesima finitur ad festum Palmarum. Magnam enim hebdomadem jejunamus propter Christi passionem et Pascha, non propter Quadragesima [...] Finiatur autem hoc jejunium ante jejunium Paschae, incipiens a secunda feria, desinens uero in feriam sextam (ante Palmarum solemniam). Hos dies cum jejunio impenderitis, incipite jejunium sanctae hebdomadae Paschalis pro Iudaeis pereuntibus. Praecepit enim nobis Dominus sex istos dies jejunare propter Iudaeorum iniquitatem, quos ab exitium deplorari uoluit; nam et ipse lacrymas fudit. Diebus uero Paschae jejunare incipite a feria secunda usque ad Sabbatum, solo pane oleribus et aqua uivantes: sunt enim dies luctus, non solemnitatis. Ipso Sabbato jejunante, non quod oporteat Sabbato jejunare, cum sit pausa et requies a creatione mundi; sed quia in hoc solo jejunare necesse est. [...] Parasceven et Sabbatum totum jejunate, si fieri potest, nihil gustantes usque ad gallicinium. [...] Quamobrem suademus ut his diebus jejunetis, quemadmodum et nos jejunauimus. Reliquis uero diebus ante Parasceven uespere quilibet comedat, aut prout occasio dabit, jejunio a secunda feria usque ad gallicinium protracto» (*Questio* 64).

menciona ejemplos singulares de ayunos practicados en el siglo IV y V que, en muchos casos, no se pueden contrastar con otras fuentes. En este sentido es importante observar que Sócrates Escolástico, en su *Historia*, no menciona la Palestina entre las provincias en que se vivían seis semanas de Cuaresma (cf. 5,22).

#### 4.º *Visión de conjunto*

Además de las tradiciones estudiadas hasta ahora, es preciso advertir que en cuanto a la duración del tiempo de Cuaresma existían otras modalidades distintas, como se desprende de la obra de Sozomeno, donde afirma que algunos cristianos los períodos cuaresmales de seis o siete semanas, ayunan sólo tres semanas separadas entre sí. Los montanistas, al contrario, juntaban tres semanas de ayuno sin intervalo, y otras dos semanas después (cf. *Historia* 7,19).

Sócrates también corrobora esta diversidad, indicando la paradoja de que la denominación de *quadragesima* amparara duraciones distintas de cuarenta días. Sobre la causa de tal variedad, termina llegando a la conclusión de que no existe ningún texto apostólico sobre esta praxis y que, en consecuencia, los Apóstoles habían dejado libertad en esta materia<sup>92</sup>.

De todo lo visto, se puede afirmar que, de modo general, a finales del siglo VI la Cuaresma duraba cuarenta días en casi todo occidente, aunque se daban también excepciones en algunas Iglesias. Es en esta época cuando a las seis semanas (36 días) se añaden el Miércoles de ceniza y los tres siguientes días de

---

<sup>92</sup> «Le jeûne que l'on observe avant la Fête de Pâques, n'est pas observé par tout de la même sorte. On jeûne à Rome durant trois semaines excepté le Samedi, et le Dimanche. En Illyrie, en Achaïe, et à Alexandrie on en jeune six, et on appelle ce jeûne-là, Carême. D'autres commencent leur jeûne sept semaines avant Pâques, et bien qu'ils ne jeûnent que quinze jours, ils ne laissent pas de donner le nom de Carême à leur jeûne. Je m'étonne quelquefois de ce nom, dont chacun apporte de différentes raisons selon son opinion. Il y a diversité d'usage dans l'abstinence des viandes, aussi bien que dans le nombre des jours. Les uns s'abstiennent de la viande de tous les animaux, et les autres ne s'abstiennent point des poissons. Quelques-uns mangent des oiseaux aussi bien que des poissons, parce qu'ils ont été fait des eaux, selon le témoignage de Moïse. Quelques-uns s'abstiennent d'œufs, et de toute sorte de fruits. Quelques-uns ne mangent que du pain, et d'autres même n'en mangent point. Quelques-uns jeûnent jusques à la neuvième heure du jour, et mangent après cela indifféremment de toutes sortes de viandes. Il y a parmi les peuples une infinité de coutumes différentes, dont on apporte différentes raisons. Mais parce que l'on ne saurait produire aucun commandement écrit par lequel elles soient autorisées, il est clair que les Apôtres ont laissé à la liberté des Fidèles d'en user, comme ils le trouveraient à propos, et de faire le bien sans crainte, ni sans contrainte. La manière de s'assembler dans l'Eglise, n'est pas moins différente que celle de jeûner» (*Historia* 5,22): Ph. REMACLE, *Historie de l'Eglise...*, cit. (consultado en internet).

ayuno previo a la Pascua. No obstante, se sigue manteniendo la distinción entre el ayuno de Cuaresma y el previo al Domingo de Resurrección. Esos cuatro últimos días de Cuaresma mantienen su carácter severo y obligatorio para todos. Una manifestación de ello es la vergüenza que sentía Gregorio Magno cuando a causa de su mala salud no pudo observar el ayuno con todo su rigor<sup>93</sup>.

### C. *El ayuno parcial en la semana preparatoria a la Cuaresma*

Para finalizar este apartado haré referencia al ayuno parcial que anunciaba la llegada de la Cuaresma.

Por lo general, el ayuno parcial (por contraste a la *monophagia*, esto es, tomar alimento una sola vez al día) se practicaba cuando una fiesta o solemnidad caía en tiempo de ayuno. Entonces se admitía el uso de algunos productos como aceite, vino, pescado, productos lácteos y olivas, pero nunca la carne<sup>94</sup>.

Esta modalidad ya era conocida en los siglos VI/VII<sup>95</sup> durante la semana preparatoria a la Cuaresma, llamada *tyrophagii* o *lacticiniorum*<sup>96</sup>. No se podía comer carne, pero se permitían los productos lácteos y huevos, incluso los miércoles y viernes. Según la tradición, este ayuno parcial se introdujo con el emperador Heraclio (†641), que se obligó mediante voto a que si salía victorioso de la guerra contra los persas se abstendría de carne junto con sus súbditos la semana previa a la Cuaresma. Este ayuno serviría también para hacer más suave el paso a la rígida dieta cuaresmal.

En la legislación canónica de este tiempo no se encuentra huella de esta costumbre, pero sí en Doroteo de Gaza (†565), que aconsejaba añadir a la Cuaresma una semana «ut laboribus ieiunii venturi praepararemur»<sup>97</sup>.

<sup>93</sup> Cf. *Diálogos* 3, 33.7; A. DE VOGÜÉ, *Aimer le jeûne: l'expérience monastique*, = M. KOBIALKA (tr.), *Pokochać post: doświadczenie monastyczne*, Tyniec 2010, 45.

<sup>94</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 117.

<sup>95</sup> Juan Damasceno (650-750) considera como ayuno la abstinencia total desde la mañana hasta el crepúsculo, excluyendo algunos platos especiales. Cf. *De sacris ieiuniis* 3 (PG 95, 64).

<sup>96</sup> Además de la semana *tyrophagii*, en la disciplina bizantina existen también otras tres semanas que pueden considerarse preparatorias a la Cuaresma. Se inician con el domingo de *publicano et pbariseo*, el domingo de *filio prodigo* y la semana que coincide con el *tryphagii* (es decir, santa interrupción), iniciada el domingo *carnisprivi* (es decir, de privación de carne). Los domingos de *filio prodigio*, *carnisprivi* y *tyrophagii* corresponden a los domingos de *septuagésima*, *sexagesima* y *quingagesima* en la disciplina latina. Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 58 y ref. 42.

<sup>97</sup> Cf. Ep. 15, *De ieiunio sancto*.

## 3. EL AYUNO DE LOS SÁBADOS

A. *En occidente*1.º *Su introducción en la tradición romana*

El primer documento que testifica de modo formal la práctica del ayuno en sábado es la respuesta del papa Inocencio I a Decentino, obispo de Gubbio, en el año 416<sup>98</sup>.

El cap. 4 de esta carta es sintetizado por González del siguiente modo: «Una razón evidentísima por la que debe ayunarse el sábado: pues si celebramos el domingo en consideración a la venerable resurrección de nuestro Señor Jesucristo no sólo en la pascua, sino en todas las semanas, y si en la feria sexta ayunamos por la resurrección del Señor, no debemos omitir el sábado, que parece incluido en medio del tiempo entre la tristeza y la alegría. Consta también que los apóstoles en estos dos días estuvieron entregados a la amargura, y que se ocultaron por miedo a los judíos, y no es dudoso que ayunaron en este tiempo, pues la tradición de la Iglesia sostiene, que en estos dos días no deben en modo alguno celebrarse los sacramentos. Esta práctica ha de observarse todas las semanas, porque en todas ellas debe hacerse la conmemoración de aquel día. Y si juzgan que debe reproducirse en todas las semanas, es una demencia celebrar estos dos días y no el sábado, siendo igual la causa que milita en la

---

<sup>98</sup> «Sabbado vero jejunandum esse, ratio evidentissima demonstrat. Nam si diem Dominicum ob venerabilem Resurrectionem Domini nostri Jesu Christi, non solum in Pascha celebramus, verum etiam per singulos circulos hebdomadarum ipsius diei imaginem frequentamus, ac sexta feria propter Passionem Domini jejunamus; sabbatum praetermittere non debemus, qui (dies) inter tristitiam et laetitiam temporis illius videtur inclusus. Nam utique constat apóstolos biduo isto et in moerore fuisse, et propter metum Judaeorum se occuluisse. Quod utique non dubium est in tantum eos jejunasse biduo memorato, ut traditio Ecclesiae habeat isto biduo sacramenta penitus non celebrari. Quae forma utique per singulas est tenenda hebdomadas, propter id quod commemoratio diei illius semper est celebranda. Quod si putant semel atque uno sabbato jejunandum, ergo et Dominica, et sexta feria, semel in Pascha erit utique celebranda. Si autem Dominici diei ac sextae feriae per singulas hebdomadas reparanda imago e[st], dementis est bidui agere consuetudinem, sabbato praetermisso, cum non disparem habeat causam a sexta feria videlicet, in qua Dominus passus est, quando et ad ínferos fuit, ut tertia die resurgens laetitiam redderet post biduanam tristitiam praecedentem. Non ergo nos negamus sexta feria jejunandum, sed dicimus et sabbato hoc agendum; quia ambo dies tristitiam apostolis vel iis qui Christum secuti sunt, indixerunt. Qui die Dominico exhilarati, non solum ipsum festivissimum esse voluerunt, verum etiam per omnes hebdomadas frequentandum esse duxerunt». La carta data del 19.III.416. He usado la edición *Leonis M. Opp.* III. 198, que se encuentra en PL 56, 513-518. Cf. también PH. JAFFÉ, N. 311(108).

feria sexta, en lo que padeció el Señor, y cuando bajo a los infiernos, para que resucitando al tercer día volviese la alegría después de la tristeza anterior. No negamos pues, que se ayune en la feria sexta, sino que decimos que también se ayune el sábado, porque ambos días causaron tristeza a los apóstoles o a los discípulos de Cristo, los cuales, alegres ya en el domingo, no sólo quisieron que este día fuese el más festivo, sino que juzgaron que debía repetirse todas las semanas»<sup>99</sup>. El texto muestra el intento de justificar o dar base teológica a una costumbre ya vigente en la vida de la Iglesia.

Esta praxis fue introduciéndose, poco a poco, en occidente durante el siglo V, por el influjo de la Iglesia romana<sup>100</sup>. El *Liber pontificalis* expresa también este mandato de manera abreviada, diciendo sólo «Hic constituit sabbatum ieiunium celebrari, quia sabbato Dominus in sepulcro positus est et discipuli ieiunaverunt»<sup>101</sup>.

## 2.º *La polémica en relación con el ayuno de «superposición» en el sínodo de Elvira*

Fuera de la Iglesia de Roma, la primera huella de esta costumbre aparece en el primer sínodo hispano-romano conocido, reunido en Elvira (ca. 306)<sup>102</sup>. La cuestión del ayuno se trata en los cánones 23 y 26. El c. 23 establece: «De temporibus ieiuniorum. Ieiunii superpositiones per singulos menses placuit celebrari, exceptis diebus duorum mensium Iulio et Augusto propter quorundam infirmitatem»<sup>103</sup>.

<sup>99</sup> Cf. F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO, *Decretales. VI Epístola del papa Inocente al obispo Decimo, cap. 4*, en *Colección de cánones...*, cit., II, 744. Otro de los motivos alegados para el ayuno del sábado es que en este día san Pedro se preparó para combatir a Simón Mago: cf. IDEM, *Comentario al c. 26*, en *Colección de cánones...*, cit., II, 62.

<sup>100</sup> Cf. CA 5; BASILIO, *Hom. I de Ieiunio*; AGUSTÍN, Ep. XIII, XXXI, XXXVI: según A. DI BERARDINO, «Ayuno y abstinencia», en *Diccionario patristico...*cit., 282-284.

<sup>101</sup> M. OZÓG y H. PIETRAS (eds.), *Innocentius (401-417)*, en *Liber pontificalis I-XCVI (usque ad annum 772)*, Kraków 2014, 100.

<sup>102</sup> Iliberis, localidad situada muy probablemente en el barrio granadino del Albayzín. El Sínodo se reunió bajo la autoridad de Felius, obispo de Guadix. Participaron 19 obispos (entre ellos Osio de Córdoba) y 26 presbíteros de toda Hispania. En él se trataron cuestiones disciplinarias, entre ellas también el ayuno. La legislación posterior de la Iglesia latina se referirá con frecuencia a estos cánones. Cf. M. MIGNE, *Concile ou collection d'Elvire*, RHE 70 (1975) 361-387. Los estudios histórico-críticos establecen una división de los cánones actualmente recogidos bajo el nombre de este concilio en tres grupos, en atención a la diversa época de su composición, que llegaría incluso hasta el s. IV: cc. 1-21, 63-75, 76-81. Sobre este concilio véase también: M. SOTOMAYOR y J. FERNÁNDEZ UBIÑA (eds.), *El Concilio de Elvira y su tiempo*, Granada 2005.

<sup>103</sup> J. VIVES (ed.), *Concilios visigóticos...*, 6. La traducción española no es precisa porque incurre en error: «Las disposiciones acerca del ayuno, decidimos se guarden todos los meses, con excepción de los días correspondientes a los meses de julio y agosto por la debilidad de algunos».

La clave para entender la mente del legislador es la palabra *superpositio*. Este canon anima a observar los ayunos de superposición, que pueden indicar un grado de austeridad que se añade al ayuno ordinario. Así lo interpreta Hefele-Leclercq, afirmando que este ayuno consiste en la prolongación del ayuno más allá de su duración habitual, es decir, no hasta la tarde, sino hasta la medianoche<sup>104</sup>.

Echandi interpreta que el ayuno de superposición<sup>105</sup> se celebraba una vez al mes, excepto en los meses de julio y agosto<sup>106</sup>. También habla sobre el «ayuno doble» que, según él, consistía en no comer cosa alguna en todo el día.

Pero presenta también otra interpretación de la «superposición», esto es, añadir al viernes como típico día de ayuno, también el sábado, y esto durante diez meses del año, a excepción de julio y agosto. Se trataría de un ayuno extraordinario, que se sumaría a los ayunos ordinarios y acostumbrados, y que los obispos tenían que determinar una vez al mes<sup>107</sup>.

Sanz López, historiador del siglo XVIII, apelando a la autoridad de Fluviense afirma que en Iberia se practicaba el «ayuno doble», aunque no explica bien en qué consistía. El término *superpositio* lo entiende como ayuno voluntario, que se sobrepone a los ayunos estacionales, es decir, de miércoles y viernes<sup>108</sup>.

Con el mismo espíritu jurídico se puede entender el c. 26, sobre el cual existe todavía una gran polémica sobre la interpretación de su contenido. La versión latina dice así: «Ut omni sabbato ieiunetur. Errorem placuit corrigi, ut omni sabbati die superpositiones celebremus»<sup>109</sup>.

<sup>104</sup> Cf. K. J. HEFELE y H. LECLERCQ, *Histoire des conciles d'après les documents originaux*, I.1, Paris 1907, 234; según J. ORLANDIS y D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los concilios de la España romana y visigota*, Pamplona 1986, 43.

<sup>105</sup> Por error indica el c. 21.

<sup>106</sup> La excepción del ayuno durante los meses de julio y agosto tendría su justificación por el mayor calor de la estación, o también por las fiebres y otras enfermedades que afectaban a las gentes durante esta temporada, especialmente en el sur de Hispania. Por lo que parece, este canon no dispensa en estos meses de los ayunos estacionales de miércoles y viernes, sino que libera de los ayunos de superposición, es decir, de los adicionales que los obispos y los mismos fieles solían hacer. Con leves diferencias se estableció lo mismo en el sínodo de Tours del año 567, respecto al ayuno de los monjes. Constantinopolitana también lo establece para el mes de agosto. Cf. F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO (eds.), *Comentario al c. 23*, en *Colección de cánones...*, cit., II, 59.

<sup>107</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 20-21.

<sup>108</sup> Cf. J. SANZ LÓPEZ, *Recompilacion historico-moral de los ayunos eclesiasticos y compendio universal de su Disciplina Antigua, Moderna y Reformada*, Murcia [1765], 186.

<sup>109</sup> J. VIVES (ed.), *Concilios visigóticos...*, cit., p. 6.

Aunque sobre el sentido de este canon existen diversas opiniones<sup>110</sup>, y teniendo en cuenta el título del canon, parece que la mente del legislador es admitir la posibilidad de ayunar también en sábado, en lugar de mandar hacerlo. Por lo tanto, estoy a favor de entender la palabra *superpositio* en el contexto del ayuno voluntario, que se prolonga del viernes al sábado. La cuestión no es tanto obligar al ayuno en sábado, sino más bien admitir como voluntario el ayuno en sábado<sup>111</sup>.

Es posible que ya en el inicio del siglo IV, por influjo oriental, se produjera una incertidumbre en Hispania, no estando claro si se podía ayunar también en sábado. Estos cánones pretendían dar una pacífica resolución a este problema.

Esta situación muestra cómo las diferencias en la práctica del ayuno empiezan a influir en la identidad de las comunidades. El enfrentamiento entre las diversas tradiciones de la práctica del ayuno exige encontrar un compromiso o, incluso, tomar parte por la corriente considerada como correcta y defenderla. En aquel tiempo se aprecia ya que la merma en la disciplina del ayuno se consideraba como un atentado contra la verdadera fe.

En siglos posteriores Isidoro de Sevilla (ca. 560-636), en referencia a la polémica sobre el ayuno en sábado, opinaba, como Agustín (cf. Ep. LXXX,2 [14]), que hay que respetar la diversidad de costumbres en las Iglesias, a no ser que vayan contra la fe y la moral. Advierte que esta diversidad no debe ser causa de desunión<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> Echandi interpreta que el c. 26 manda guardar los ayunos de superposición en sábado: cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 20-21. Mientras que Vives entiende que además del ayuno que manda el c. 23, se impone otro ayuno de superposición los sábados en el c. 26: «Que todos los sábados se ayune. Decidimos corregir lo equivocado: Que todos los sábados se celebren los ayunos dispuestos»: cf. J. VIVES (ed.), *Concilios visigóticos...*, cit., 6. De esta manera lo entiende también J. SANZ LÓPEZ, *Recompilación historico-moral...*, cit., 186. Sin embargo, otros autores indican que de su contenido se puede entender justamente lo contrario, es decir, que se prohíbe ayunar en sábado. Todo depende de la interpretación de la palabra «ut» en el texto. Si se traduce como «ut final» entonces hay que traducir «para que todos los sábados se celebren los ayunos». En este sentido lo traducen M. SOTOMAYOR, en R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*, I, 111, y A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Acta synodalia ann. 50-381. Sinodi et Collectiones Legum*, I: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2006, 54. Pero si se traduce como «ut complementario», entonces tiene el sentido de corregir lo equivocado: «que todos los sábados se celebren los ayunos». Así lo interpreta L. DUCHESNE, *Origines du culte chrétien...*, cit., 221-222; según cf. J. ORLANDIS y D. RAMOS-LISSÓN, *Historia de los concilios...*, cit., 43.

<sup>111</sup> Interpretación de acuerdo con el profesor S. Kalinkowski.

<sup>112</sup> Cf. *De ecclesiasticis officiis* 2,44; según D. TESSORE, *Il digiuno* = I. BURCHACKA (tr.), *Post*, Warszawa 2008, 81-82.



### 3.º *Su introducción en las Galias*

El c. 12 del sínodo celebrado en Agde (a. 506)<sup>113</sup> manda ayunar todos los sábados de Cuaresma<sup>114</sup>. Una versión más amplia de este canon refleja el papel de los sacerdotes en esta disposición: «sacerdotali ordinatione». No se precisa la pena ante su incumplimiento, ni tampoco el significado de la expresión «sacerdotali ordinatione»; pero es muy probable que los padres conciliares quisieran de esta manera justificar la introducción de esta costumbre. Según González y Tejada-Ramiro, el presidente de este sínodo, el obispo Cesario, fue quien propuso al pueblo que se ayunase en los sábados de Cuaresma, como se aprecia en una de sus homilías<sup>115</sup>.

Con estos datos se puede afirmar que el concilio de Agde introduce la práctica del ayuno en los sábados de Cuaresma; aunque otras fuentes reflejan que en las Galias y en Flandes, todavía en tiempos de Gregorio I (590-604), se comía carne los sábados, mientras que en toda la Iglesia occidental se observa la abstinencia<sup>116</sup>.

## B. *En oriente*

### 1.º *Suspensión del ayuno en sábado en consideración a su carácter festivo*

El primer testimonio de la condición festiva del sábado se encuentra en las *Constituciones Apostólicas*, elaboradas alrededor del año 380.

El texto parece sugerir la introducción de una nueva praxis: «Nos mandó que dejásemos de ayunar el sábado al canto del gallo y que sólo ayunásemos este sábado, no porque se debe ayunar en sábado, que es el descanso de la creación, sino que sólo se debe ayunar en este sábado, pues el Creador estaba

<sup>113</sup> Fue celebrado el 11.IX.506. He usado la siguiente fuente: A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Concilium Agathense*, en *Acta synodalia ann. 506-553...*, cit., 1-14.

<sup>114</sup> «Vt omnibus diebus quadragesimae sabbato ieiunetur». Citado por G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *La colección canónica...*, cit., IV, 114. Las ediciones de GONZÁLEZ y TEJADA-RAMIRO y de BARON y PIETRAS transmiten una versión más desarrollada de este c. 12: «Placuit etiam, ut omnes ecclesiae exceptis diebus dominici in quadragesima, etiam die sabbati, sacerdotali ordinatione et districtionis comminatione ieiunent».

<sup>115</sup> «Os ruego, hermanos carísimos, que en este tiempo legítimo y sacratísimo de cuaresma, a excepción de los domingos, ninguno deje de ayunar, a no ser que se halle enfermo; pues el practicar esta santa mortificación en otros días, o es remedio o es precepto; pero dejar de verificarlo en cuaresma es pecado». Citado por A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO, *Referencia al c. 12 de Agde*, en *Colección de cánones...*, cit., I, 404.

<sup>116</sup> Cf. J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 44.

todavía bajo tierra<sup>117</sup>. Los judíos, el mismo día de su fiesta detuvieron al Señor para que se cumpliese el oráculo que dice: ‘Colocaron sus signos en medio de su fiesta, y no lo supieron’» (5,14.20-21).

Un poco más adelante se lee: «Festejad el sábado y el domingo, porque se recuerda la creación y la resurrección. En todo el año hay un sólo sábado, el de la sepultura del Señor, en el que se ha de guardar lo que conviene al ayuno y no hacer fiesta. Dado que el Creador se encuentra bajo tierra, es más fuerte el llanto por Él que la alegría por la creación, porque el Creador es por naturaleza y honor más precioso que las criaturas» (7,23.3-4). Y en otro lugar: «Todos los sábados, a excepción de uno y todos los domingos alegraos y celebrad reuniones, pues será culpable de pecado quien ayune en domingo, el día de la resurrección, o quien se entristezca en Pentecostés o en cualquier otro día de fiesta del Señor. En efecto, hay que alegrarse en ellas y no llorar» (5,20.19).

Aquí es preciso apuntar una cierta incoherencia del texto de las *Constituciones Apostólicas*. Mientras que, por un lado, se recomienda celebrar el sábado, como el día en que Dios finalizó la obra de la creación del mundo, por otro, se previene frente a las costumbres judías (cf. 2,60-62).

## 2.º La excepción del «Sábado Santo»

Como acaba de verse, el «Sábado Santo» era la única excepción al carácter festivo de los demás sábados. El ayuno previo al día de la Resurrección es una costumbre unánime tanto en oriente como en occidente.

Está el testimonio de Tertuliano, a finales del siglo III: «Quamquam uos etiam sabbatum, si quando, continuatis, numquam nisi in pascha ieiunandum secundum rationem alibi redditam» (*De ieiunio* 14,3)<sup>118</sup>. También el de las *Constituciones Apostólicas*, como se ha visto en el apartado anterior. También la *Didascalia Apostolorum* afirma que ese sábado se debe ayunar porque Jesucristo «duerme»<sup>119</sup>. El cap. 22 de los *Cánones de Hipólito*, en el ámbito egipcio,

<sup>117</sup> Cf. *Didascalia Apostolorum*, 21.

<sup>118</sup> Cf. A. REIFFERSCHIED y G. WISSOWA (eds.), *Quinti Septimi Florentis Tertulliani Opera montanistica 2...*, cit., p II, 1255-1277. Para facilitar este trabajo me ha sido muy útil la traducción polaca de esta misma edición: Q. S. F. TERTULIANO, *De ieiunio adversus psychicos*, E. STANULA (tr.), en D. STURYK, E. STANULA y otros (eds.), *Tertulian Wybór pism*, III, Warszawa 2007, 177-196.

<sup>119</sup> «Fast then on the Friday, because thereon the People killed themselves in crucifying our Saviour; and on the Sabbath also, because it is the sleep of our Lord; for it is a day which ought especially to be kept with fasting» (22).

manda observar el ayuno pascual desde el lunes hasta el sábado, excluyendo el domingo<sup>120</sup>.

Los testimonios son múltiples. El c. 64<sup>121</sup> de los *Cánones de los Apóstoles* prohíbe ayunar los sábados, con excepción del «Sábado Santo». Doroteo de Gaza (†565) considera que el sábado previo a la Pascua es el único sábado del año en que se observa el ayuno (cf. Ep. 15, *De ieiunio sancto* 159). En el siglo posterior, Anastasio el Sinaíta († ca. 690) justifica la elección de los días del ayuno estacional en contraposición con el ayuno de los hipócritas (probablemente se refiera a los judíos), que tiene lugar los lunes, jueves y –añade Anastasio– sábados<sup>122</sup>. El autor defiende el carácter festivo de sábados y domingos, que excluye la práctica del ayuno<sup>123</sup>.

Es interesante observar que la *Tradicón Apostólica* (cf. 33), elaborada en el ambiente cristiano de Roma, y el *Testamento de Nuestro Señor Jesucristo* (cf. 20)<sup>124</sup>, en Asia Menor, conceden, en relación con el ayuno, mayor severidad al «Sábado Santo» que al «Viernes Santo».

Sin embargo, junto con esta unidad disciplinar, se observan también algunas excepciones. Es el caso de algunos ascetas de Jerusalén que finalizaban el ayuno con la Misa de «Sábado Santo», celebrada en hora quinta o sexta<sup>125</sup>. También hasta nuestros días en la Iglesia copta se mantiene el carácter festivo del «Sábado Santo»<sup>126</sup>.

<sup>120</sup> «Hebdomas qua Iudei pascha agunt ab omni populo summon cum studio observetur, cuaeatamque imprimis ut illis diebus ieiuni maneant ab omni cupiditate, ita ut in omni sermone non loquantur cum hilaritate, sed cum tristitia» (c. 22). Citado por Cf. R. H. CONNOLLY (ed.), *Didascalia Apostolorum: the syriac version...*, cit., 86-87.

<sup>121</sup> «Si se descubre que un clérigo ayuna en el día del Señor o en sábado, a excepción de un único sábado [scilicet sabbatum sanctum], sea depuesto. Si se trata de un laico, sea excluido». Cf. también c. 53 de los *Cánones de los Apóstoles*; c. 26 de Elvira (ca. 306); c. 18 de Gangra (ca. 340); cc. 55 y 89 de Trullo (a. 691/692); c. 15 de *Petrus Alexandrinus*; c. 1 de *Theophilus Alexandrinus*.

<sup>122</sup> «Sancimus ut post hoc jejuniom omnibus feriis quartis et sextis jejunetur, et ut id quod de jejunio superset pauperibus erogetur. [...] Festa autem nostra non obeantur cum hypocritis; jejunant enim feria secunda, quinta et Sabbato» (*Quaestio* 64).

<sup>123</sup> «... Sabbatum enim et dies Dominicus sunt dies sancti et festi, neque licet in eis jejunare...» (*ibid.*).

<sup>124</sup> La referencia al viernes y sábado de la «Semana Santa» viene confirmada el cap. 6,5 de este libro 2 y también el contenido posterior del cap. 20.

<sup>125</sup> Ver nota 55.

<sup>126</sup> Cf. A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Introducción*, en *Constituciones Apostolorum et Canones Pamphili...*, cit., XVI.

### 3.º *El concilio de Trullo*

Uno de los momentos de máxima tensión eclesial entre oriente y occidente es el c. 55 del concilio de Trullo (691/692). El texto afirma que la costumbre romana de observar el ayuno los sábados es contraria a la tradición eclesiástica y manda –dirigiéndose también a la Iglesia romana– que si un clérigo ayuna en sábado (fuera del «Sábado Santo») o en domingo será depuesto, y, si se trata de un laico, será apartado de la comunidad<sup>127</sup>.

En su expresión es evidente que está dirigido contra la costumbre de ayunar en sábado en la Iglesia de Roma, con la intención de rechazarla y condenarla. Es difícil comprender esta injusta injerencia en la praxis de otra Iglesia particular, de diferente tradición, y más tratándose de la sede petrina. Ni siquiera el deseo de unificar la disciplina puede justificar este planteamiento. Por eso no sorprende que los actos de este concilio nunca fueran reconocidos por el obispo de Roma.

## 4. EL AYUNO ESTACIONAL

### A. *El ayuno estacional cristiano en oposición con el judío*

Es muy probable que el ayuno de estación esté presente desde inicios de la Iglesia. El contexto de la *Didaché*<sup>128</sup> muestra que el ayuno estacional ya estaba vigente en esta comunidad<sup>129</sup>. También las *Constituciones Apostólicas* recogen un fragmento que coincide con la *Didaché*: «Vuestros ayunos no coincidirán

<sup>127</sup> «Sabbatis et diebus dominicis ne ieiunetur'. Quoniam novimus eos, qui in Romanorum civitate sunt, in sanctis quadragesimae ieiuniis, huius sabbatis ieiunare, praeter ecclesiasticam traditam disciplinam, sanctae synodi, visum est in Romanorum quoque ecclesia inconcusse vim habere canonem qui edicit: 'Si quis clericus inventus fuerit sancta dominica die vel sabbato ieiunans, excepto tantummodo uno sabbato, deponatur, sin autem laicus, excommunicetur'».

<sup>128</sup> Para este texto he utilizado la traducción española de J. J. AYÁN CALVO (ed.), *Didaché. Doctrina apostolorum. Epístola del Pseudo-Bernabé. Introducción, traducción y notas de Juan José Ayán Calvo*, Madrid 1992. La fuente principal para esta traducción es el *codex Sinaiticus* del s. IV, descubierto en el monasterio Santa Catalina en el Sinaí por C. Tischendorf y publicado en 1863. Actualmente se halla en el *British Museum*. Los capítulos 2 y 10, que tratan de la polémica del ayuno y de los alimentos prohibidos, están reconstruidos con fragmentos del *Codex Hierosolymitanus*, congruente con el *codex Sinaiticus*, y de otros ocho manuscritos. Para más detalles de crítica textual, *vid.* J. J. AYÁN CALVO (ed.), *Introducción, en Didaché...*, cit., 127-128.

<sup>129</sup> «Vuestros ayunos no coincidirán con los de los hipócritas, pues éstos ayunan el segundo y el quinto día de la semana. Vosotros ayunad el cuatro y el día de la preparación» (8,1).

con los de los hipócritas, pues ayunan el segundo y el quinto día de la semana. Vosotros ayunad los cinco días de la semana o el cuarto y el día de la Preparación<sup>130</sup>, porque en el cuarto día tuvo lugar el juicio contra el Señor cuando Judas prometió entregarlo por dinero, y en el día de la Preparación porque en ese día el Señor sufrió la pasión por medio de la cruz bajo Poncio Pilato» (7, 23.1-3).

Las CA establecen en otro lugar: «Ordenó que ayunásemos el miércoles y el viernes: el miércoles por la traición, y el viernes por la pasión» (5, 14.20). La *Didascalia* también prescribe el ayuno estacional de los miércoles y viernes. Se advierte aquí que los cristianos no ayunan conforme a la costumbre del Pueblo Antiguo, sino de acuerdo con el «nuevo testamento», es decir, por los hechos evangélicos vinculados con la pasión del Señor. Y los eventos más dramáticos de la «Semana Santa» suceden el miércoles, con la traición de Judas y el viernes (cf. 22).

El motivo de este ayuno es la corresponsabilidad que tienen todos los hombres en la pasión de Jesucristo<sup>131</sup>. El miércoles coincide con la traición de Judas, que a su vez se refiere a todo pueblo judío<sup>132</sup>.

Parece que la intención del autor no es la de introducir la práctica del ayuno estacional, sino más bien corregirla de acuerdo a la praxis cristiana. Esta alusión refleja la cuestión del progresivo apartamiento de la tradición mosaica por parte del cristianismo naciente, en el contexto de adquisición de la propia identidad de la Iglesia.

No está muy claro a quién se alude con el descalificativo de «hipócritas». Podrían ser los judíos<sup>133</sup> o, más específicamente, los fariseos; aunque también

<sup>130</sup> El «cuarto día» se refiere al miércoles, mientras que el día de la Preparación, se refiere al viernes.

<sup>131</sup> «And he said to us, teaching us; Are [w]ye fasting for Me these days? or have I any need that [w]ye should afflict yourselves? But it is for your brethren that [w]ye have done this; and do [w]ye the same in these days when [w]ye fast, and on the fourth of the week and on the Friday always as it is written in Zechariah; ‘The fourth fast, and the fifth fast, which is the Friday’» (*Didascalia* 22). La referencia del autor a los términos «cuatro» y «cinco» en Zacarías no es clara. En el texto original el profeta se refiere a los meses en que los judíos hacían memoria de la caída de Jerusalén. Por tanto, esta argumentación no sirve realmente para justificar los días de la semana escogidos para el ayuno. Cf. R. H. CONNOLLY (ed.), *Didascalia Apostolorum: the syriac version...*, cit., p. 183.

<sup>132</sup> «... that you may by fasting for them on the fourth day of the week, because on the fourth of the week they began to destroy their souls, and apprehended Me» (*Didascalia* 22).

<sup>133</sup> Este término hace probablemente alusión a la parábola con la que Jesús rechaza la oración del fariseo (Lc 18,11-12). La presencia de esta expresión, posiblemente antijudía, podría constituir un testimonio de la antigüedad del texto, escrito en un contexto histórico propio de la Iglesia apostólica: cf. M. STAROWIEYSKI (ed.), *Pierwsi świadkowie. Pisma Ojców Apostolskich*, X, Kraków 1998, 29.

podría tratarse de los judeo cristianos<sup>134</sup>. Del contexto de esta frase se puede entender que al autor de las CA lo único que parece interesarle es subrayar que estas prácticas no se celebren en los mismos días en que lo hacen los hipócritas<sup>135</sup>. Un poco más adelante el autor, para distanciarse aún más del ayuno de los «hipócritas» y subrayar la innovación del ayuno cristiano, manda que el ayuno sea acompañando con la oración del Padre nuestro (cf. 7, 8.2-3).

Estos textos parecen indicar que tras la suspensión del ayuno durante el tiempo de la presencia terrena de Jesucristo, la Iglesia, consciente de sus valores, quiere restablecer esta práctica de acuerdo a su propia identidad. Aunque el cambio de los días semanales del ayuno fue motivado por la intención de separarse de la práctica judía, la elección de estos días y, sobre todo, del viernes estaba directamente vinculada con la pasión y muerte de Jesucristo<sup>136</sup>. La *Didaché* muestra que la praxis habitual en aquellas comunidades tuvo su caldo de cultivo en las oraciones y prácticas judías, pero que los cristianos las modificaron convenientemente para llenarlas de sentido cristológico y eclesiológico<sup>137</sup>.

Clemente de Alejandría (ca. 140-215) también confirma que en la Iglesia alejandrina del siglo II se practicaba el ayuno estacional de miércoles y viernes. Usando una misteriosa simbología, explica que se practica el ayuno en los días del dios Hermes y de la diosa Afrodita, los cuales simbolizan las tentaciones de la avaricia y de la lujuria. Este ayuno, según el autor, ayuda a abstenerse del placer y alcanzar la verdadera ciencia espiritual<sup>138</sup>.

## B. El término «estación»

También el *Pastor de Hermas* en el diálogo del autor con el Pastor, confirma que la costumbre de «estar en estación» proviene de la tradición judía,

<sup>134</sup> Sobre la identificación de este grupo no hay unanimidad en los estudiosos. Estoy de acuerdo con J. P. Audet, que afirma que no se alude específicamente a los fariseos, sino a las prácticas de los judíos en general: cf. *La Didache...*, 368. Giet opina que se trata de los judíos piadosos o de cristianos judizantes. Rordorf se niega a ver en ellos a los judíos, considerando que tan clara alusión antijudía sería difícil de aceptar en el ambiente de elaboración de esta obra. Para él, se trataría de cristianos judizantes, que ayunaban en los mismos días que los judíos (cf. *La Doctrine des Douze Apôtres...*, 368). Según J. J. AYÁN CALVO (ed.), *Didaché...*, cit., 40 y 97, ref. 61.

<sup>135</sup> Cf. *ibid.*, 40.

<sup>136</sup> Cf. W. MAJEWSKI, *Post...*, cit., 13.

<sup>137</sup> Cf. J. J. AYÁN «Didaché», en DGDC, III, 2013, 308-311.

<sup>138</sup> Cf. *Stromata* 7, 12.75, según J. NIEMERSKA-PLISZCZYŃSKA (ed.), KLEMENS ALEJANDRYJSKI, *Końbierce zapisków filozoficznych dotyczących prawdziwej wiedzy*, II, Warszawa 1994, 278.

aunque como hemos explicado anteriormente, adquiere una nueva dimensión cristiana<sup>139</sup>. Parece que es la primera obra de la literatura patristica donde aparece el término ayuno de «estación»<sup>140</sup>.

Tertuliano, como también algunos Padres, emplea el término «estación» relativo al ayuno. En esta época, se presentaba la vida cristiana como milicia<sup>141</sup>. Parece ser que para Tertuliano este término tiene origen militar<sup>142</sup>. Bajo esta expresión se entiende los turnos de guardia que cumplían los piquetes de soldados en la vigilancia de los campamentos. «Durante la guardia, el soldado no podría ausentarse del puesto ni siquiera para comer o dormir; el juramento (*sacramentum*) le obligaba a permanecer fielmente allí (cf. *De ieiunio* 10,7) [...]. Todo esto hacía que la *statio* del soldado sirviese de modelo de vida del cristiano. En *De oratione* (cf. 29,3) se le ofrecerá al cristiano la guardia del soldado como modelo para la vida que lleva durante el día»<sup>143</sup>.

Así explica Tertuliano el origen de esta expresión y la fuerza de su observancia: «Si la estación ha tomado el nombre del modelo militar (pues nosotros somos también la milicia de Dios), es un hecho que ninguna alegría o tristeza que sobreviene a los campamentos, anula las guardias de los soldados, pues la alegría hará cumplir más a gusto, y la tristeza, más atentamente» (*De oratione* 19,3).

Es preciso señalar que con el término «estación» podría referirse también a las iglesias estacionarias y no necesariamente a la práctica del ayuno. Esta es

<sup>139</sup> «Estando yo de ayuno y sentando en cierto monte y como le diera gracias al Señor por todo lo que había hecho conmigo, he aquí que veo al Pastor sentado a mi lado y me dice: –¿Cómo has venido tan de madrugada? / –Porque hago, señor –le dije–, estación. / –¿Qué es eso de estación?– me preguntó. / –Estoy de ayuno, señor– le dije yo. / –¿Y cuál es –me dijo– ese ayuno que ayunáis? / –Ayuno, señor –le conteste–, según lo tenía de costumbre» (*Pastor de Hermas* 5, 1.1-4). He utilizado la traducción española de D. RUIZ BUENO (ed.), *El Pastor de Hermas*, Madrid 1947. Está basada en el texto griego de O. GEBHARDT, A. HARNACK y otros, *Patrum Apostolicorum opera, editio minor*, Hinrichs 1900, 1876-1877.

<sup>140</sup> El redactor del *Pastor de Hermas* considera que esta obra es el primer testimonio de la práctica del ayuno estacional. cf. D. RUIZ BUENO (ed.), *El Pastor de Hermas...*, cit., 319-321, ref. 60. Según J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 42: la práctica de las estaciones fue introducida en el s. III, pero apunta que esta hipótesis todavía no ha sido confirmada.

<sup>141</sup> En relación con este tema: Cf. A. HARNACK, *Militia Christi. The Christian Religion and the Military in the First Three Centuries*, Philadelphia 1981, 27-64. Cf. según S. VICASTILLO (ed.), en TERTULIANO, *De oratione...*, cit., 323, ref. 64.

<sup>142</sup> No obstante CH. MOHRMANN, en *Statio, Vigiliae Christianae VII* (1953) 221-245, no acepta el origen militar del término. Según la autora, *statio* sería un término técnico cristiano usado por los latinos para expresar lo mismo que los griegos con el término *nêsteia*: ayuno (estacional). Cf. S. VICASTILLO (ed.), *De oratione...*, cit., 321, ref. 63.

<sup>143</sup> *Ibid.*, 323, ref. 65.

una cuestión sobre la que se ha discutido bastante<sup>144</sup>, pero a mi entender, el término latino *statio* en el ambiente cristiano significaba ante todo una jornada de oración y ayuno, y frecuentemente aparece en la expresión *stationem habere*, que quiere decir: «elegir un lugar para orar» o, en caso de ayuno, «hacer una jornada de ayuno».

Pero el término «estación» tiene además un significado añadido, pues aunque etimológicamente procede de la terminología militar romana, su contexto cristiano hace relación directa con la tradición hebrea, pues como se acaba de ver, vino a ser como una respuesta a la práctica farisea de observar un ayuno riguroso los lunes y jueves<sup>145</sup>. De aquí que los ayunos estacionales fuesen observados con más fervor en las comunidades judeocristianas y en los grupos rigoristas cristianos.

### C. La fuerza del precepto

En *De ieiunio*, Tertuliano muestra que los cristianos de África de principios del siglo III ayunaban en miércoles y viernes<sup>146</sup>; pero parece ser que la Iglesia la recomendaba a los fieles como práctica voluntaria<sup>147</sup>.

Todo parece indicar que en la Iglesia africana las *stationes* con su ayuno eran libres; sin embargo, las Iglesias orientales, más influidas por las tradiciones judías, las declaraban obligatorias<sup>148</sup>. Los montanistas africanos, siguiendo esta pauta, sostenían la obligatoriedad del ayuno estacional los miércoles y viernes. Según Dekkers, la praxis de las *stationes* era reciente en tiempos de Tertuliano<sup>149</sup>.

<sup>144</sup> Cf. J. SCHUEMMER, *Die altchristliche Fastenpraxis mit besonderer Berücksichtigung der Schriften Tertullians*, Münster-Aschendorff 1933, 129-140; CH. MOHRMANN, *Statio...*, cit., 221-245, reproducido en *Études sur le latin des chrétiens*, III, Roma 1965, 307-330; A. HILHORST, *Sémitismes et latinismes dans le Pasteur d'Herma*, Nijmegen 1976, 169-179. Cf. según S. VICASTILLO (ed.), en *De oratione...*, cit., 319-321, ref. 60.

<sup>145</sup> En la tradición judaica el ayuno de lunes y jueves se mantiene hasta el s. III. Cf. A. GENTILI, *A pane e acqua. Pratica spiritualità del digiuno*, M. OSOCHA (tr.), *Post dla ciala zdrowia i ducha: poradnik*, Kraków 2008, 51.

<sup>146</sup> En otro fragmento de la obra, se informa que algunos cristianos observaban el ayuno el sábado: «Quamquam uos etiam sabbatum, si quando, continuatis, numquam nisi in pascha ieiunandum secundum rationem alibi redditam» (*De ieiunio* 14,3).

<sup>147</sup> «Aeque stationes nostras ut indictas, quasdam uero et in serum constitutas nouitatis nomine incusant» (*De ieiunio* 10, 1).

<sup>148</sup> Cf. J. SCHUEMMER, *Die altchristliche...*, cit., 99 ss.

<sup>149</sup> Cf. E. DEKKERS, *Tertullianus en de geschiedenis der Liturgie*, Catholica VI.2 (1947) 141 ss.; S. VICASTILLO (ed.), en *De oratione...*, cit., 321, ref. 60.



Un giro de la situación parece producirse con Pedro, patriarca de Alejandría entre los años 300 y 311. Es el autor del *Sermo de Poenitentia* (a. 306), escrito para hacer frente al rigorismo de los melecianos cismáticos. El c. 15 de este texto (que contiene un fragmento del *Sermo in Sanctum Pascha*)<sup>150</sup> presenta la práctica del ayuno estacional (de miércoles y viernes) como una costumbre ya establecida como precepto<sup>151</sup>. Este canon gozaba de notable importancia, por lo cual entró en la legislación oriental a través del concilio de Trullo del año 691/692.

De modo general, se puede afirmar que a partir del siglo tercero los ayunos de miércoles y viernes fueron convirtiéndose en días de ayuno obligatorio<sup>152</sup>, añadiéndose al deber de ayunar en tiempo de Cuaresma. Así, el c. 69 de los *Cánones de los Apóstoles* manda ayunar en el tiempo de Cuaresma y en los días de ayuno estacional<sup>153</sup>.

Sin embargo, en algunas provincias de la Iglesia la vigencia de este precepto era dudosa. Así, Egeria se refiere a la costumbre de ayunar en miércoles y viernes de Cuaresma en la Iglesia jerosolimitana; pero del contexto de sus palabras parece deducirse que esta costumbre no era conocida en la tierra nativa de Egeria<sup>154</sup>. En siglos posteriores también Isidoro de Sevilla informa sobre la relajación de la disciplina del ayuno, que se revela por el hecho de que ya no todos observan el ayuno estacional del miércoles<sup>155</sup>.

#### D. Inicio y fin del ayuno

Hasta siglo IV no se observaba rigurosamente la división entre los diversos tipos de ayunos. Algunos duraban hasta la hora nona (sobre las tres

<sup>150</sup> Cf. PETRUS ALEXANDRINUS, *Fragment z mowy na temat Paschy*, c. 1, en A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Canones Patrum Graecorum Athanasi et Hippolyti...*, cit., 22.

<sup>151</sup> Cf. *ibid.*, 22; J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 27.

<sup>152</sup> Cf. CA 5,14; EPIFANIO, *Expos. fid.* 22. Según A. DI BERARDINO (ed.), «Ayuno y abstinencia», en *Diccionario patristico...*, cit. 282-284.

<sup>153</sup> «Si un obispo, presbítero, diacono, subdiácono, lector o cantor no ayuna durante la santa Cuaresma o los viernes o los miércoles, sea depuesto a no ser que se halle impedido por una enfermedad corporal. Si se trata de un laico, sea excluido».

<sup>154</sup> «... similiter et ad tertiam et ad sextam; ad nonam autem, quia consuetudo est semper, id est toto anno quarta feria et sexta feria ad nonam in Syon procedi, quoniam in istis locis, excepto si martirorum dies euenerit, semper quarta et sexta feria etiam et a catechuminis ieiunatur...» (*Itinerarium Egeriae* 27, 5).

<sup>155</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 221. En el s. XI, en la Iglesia occidental el ayuno de miércoles deja de ser practicado. Rabano Mauro (s. VIII-IX), en *De institutionem clericorum* II, 23, dice que los días del ayuno son viernes y sábado. El papa León IV en el s. IX todavía recuerda la obligación de ayunar en miércoles (*Corpus iuris canonici*; D, 4 de consecrat., c. 11), pero ya en la regla de san Francisco (I *Regula* 3, 15-16) se indica sólo el viernes: cf. D. TESSORE, *Il digiuno...*, cit., 84.

de la tarde), otros hasta las vísperas. Los ayunos de estación obligaban desde la semana posterior a la Pascua hasta, probablemente, el ayuno de Cuaresma<sup>156</sup>.

La *Didascalia* refiere la manera de computar el tiempo del inicio. Según la costumbre hebrea, la noche ya pertenece al día siguiente y comienza después de la caída del sol. Según esta norma, el ayuno estacional del miércoles comienza ya el martes al anochecer. El autor atribuye al Señor el recuerdo de que en la noche de este día (recuérdese que considera que la última cena fue en martes) fue abandonado por sus discípulos<sup>157</sup>. Pero, por otra parte, resulta al menos paradójico que el ayuno del viernes no comience ya en la noche del jueves.

La Iglesia de los primeros siglos procuraba que el ayuno de miércoles y viernes, observado por el conjunto de los fieles, acabara antes del ocaso del sol, con la oración de la hora nona, es decir entre las 14:00 y 16:00 horas; pues a partir de ese momento se solían celebrar «ágapes». Esta praxis coincidía con la conducta de Pedro, que acaba su oración a esta hora (cf. Hech 3,1). Por eso se puede decir que, en principio, se trataba de «semi-ayunos»<sup>158</sup>.

Con posterioridad se establece que el ayuno se practique de día y de noche, pero la estación solamente hasta la caída del sol y, además, sólo en referencia a los ayunos comunitarios<sup>159</sup>.

La obligación de prolongar el ayuno hasta la puesta del sol, divulgada entre los montanistas (cf. Tertuliano, *De oratione* 13, 1), pudo derivar de tradiciones cristianas orientales influidas por el judaísmo. En efecto, los judíos prolongaban sus ayunos hasta que aparecía el lucero del alba (cf. Tertuliano, *De oratione* 16, 6)<sup>160</sup>.

<sup>156</sup> «Después de esta semana de ayuno [de Pentecostés], os ordenamos que ayunéis todos los miércoles y los viernes, y lo que os hayáis ahorrado por el ayuno, distribuidlo entre los pobres» (CA 5, 20.18).

<sup>157</sup> «For the night after the third of the week belongs to the fourth of the week, as it is written: 'There was evening and there was morning, one day'. The evening therefore belongs to the following day: for on the third of the week at even I ate My Pascha with you, and in the night they apprehended Me. –But fast for them also on the Friday, because thereon they crucified Me, in the midst of their festival of unleavened bread» (22).

<sup>158</sup> En siglos posteriores esta práctica adquiere un tono más severo, y el ayuno se prolonga hasta la caída del sol, y aparecen otras prácticas como la *xerophagia* (abstención de alimentos húmedos) y *monophagia* (alimentación una vez al día). Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 93.

<sup>159</sup> Las vigiliias, por ejemplo, se celebraban solo por la noche, y no necesariamente precedidas por el ayuno (como en las vigiliias de Epifanía y la Ascensión). Cf. J. SANZ LÓPEZ, *Recompilacion historico-moral...*, cit., 193.

<sup>160</sup> Cf. S. VICASTILLO (ed.), en *De oratione...*, cit., 319-321, ref. 60.

E. *El carácter solemne o penitencial*

Orígenes (ca. 182-254), ilustre escritor cristiano y comentarista de la Sagrada Escritura, testimonia que el ayuno de miércoles y viernes era solemne, pues en estos días los cristianos se reunían para celebrar la eucaristía: «Habemus quartam et sextam septimanae dies, quibus sollemniter ieiunamus»<sup>161</sup>.

Por otra parte, Epifanio de Salamis (†403), en línea con el pensamiento de Orígenes, también confirma el carácter solemne del ayuno de miércoles y viernes, observado en todo el orbe cristiano, y que se suspende sólo en Pentecostés<sup>162</sup>.

Pero la celebración de la eucaristía en los días de ayuno estacional no fue una costumbre universal. Tertuliano, en *De oratione*, hace referencia a una peculiaridad en relación con la costumbre del ayuno eucarístico. Un número no pequeño de cristianos que practicaban el ayuno estacional de miércoles y viernes<sup>163</sup> se abstendían de recibir la comunión para no interrumpir el ayuno. Tertuliano no aconseja esta abstinencia, pero permite que guarden la hostia y la consuman a la hora de nona, haciendo compatible de este modo esa peculiar manera de guardar el ayuno y la recepción de la comunión eucarística<sup>164</sup>.

En otro lugar escribe: «Del mismo modo, a propósito de los días de estaciones, muchos opinan que no hay que participar en las oraciones sacrificiales [= Eucaristía], por cuanto la estación debe quedar rota una vez recibido el cuerpo del Señor.

Entonces, la Eucaristía ¿anula la obediencia ofrecida a Dios o, por el contrario, le liga más a Él? ¿Acaso no será más solemne tu estación si te detienes también junto al altar de Dios? Recibido y guardado en tu poder el cuerpo del Señor, se salvan ambas cosas: la participación en el sacrificio y el cumplimiento del deber [del ayuno]» (*De oratione* 19, 1-2).

<sup>161</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 18-22.

<sup>162</sup> «Quis est uspiam terrarum, qui non in eo consentiat, quartam sextamque feriam solemnem in Ecclesia ieiunino consecratam? Quodsi ex Apostolorum Constitutione repetenda nobis auctoritas est, cur illis quarte sextave feriae ieiunium perpetua lege sancitur, excepta Pentecostese? Cur sex Paschalis diebus nihil omnino ad cibum praeter panem, salem et aquam adhibendum definiuit? [...] Quodsi de quarta sextave feria nullam omnino in Constitutione sua mentionem apostoli fecissent, allis tamen argumentis licebat uti» (*Adversus haereses* 3, 1.75). Cf. también J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 29.

<sup>163</sup> Es posible que se tratase del ayuno estacional durante la semana previa a la Pascua o, incluso, durante toda la Cuaresma. Así lo considera E. STANULA, en W. MYSZOR, E. STANULA (eds.), *Tertulian Wybór pism I, V: Pisma Starochrześcijańskich Pisarzy*, Warszawa 1970, 124.

<sup>164</sup> Cf. A. DE VOGÜÉ, *Aimer le jeûne...*, cit., 44-45. La práctica de llevar la eucaristía a las casas está atestiguada por Tertuliano en su obra *Ad uxorem* (2, 5.3).

La eucaristía se celebraba normalmente de madrugada en los *antelucani coetus*<sup>165</sup>. Por eso algunos pensaban que en el día del ayuno no se podía comulgar durante la eucaristía celebrada al alba. Por lo demás, también se acostumbraba a celebrar a la hora nona, por la tarde, una eucaristía de tipo privado, a la que no estaba invitada toda la comunidad. La tarde era, sobre todo, el tiempo habitual de celebrar los banquetes fraternos de caridad, llamados «ágapes», que en esta época ya no incluían la eucaristía<sup>166</sup>.

También la disposición del c. 6<sup>167</sup> del sínodo de Mâcon II (a. 585) permite presumir que en los días del ayuno de estación no se celebraba la Misa. Los restos de las especies eucarísticas se guardaban en estos días en el tabernáculo para los enfermos.

Sócrates Escolástico, en su *Historia* (cf. 5, 22), aprecia esta diversidad en la observancia del ayuno eucarístico. Es conocida la antigua costumbre en Roma y Alejandría de no celebrar Misa en sábado. Además, en Alejandría no se comulgaba el miércoles<sup>168</sup> y viernes previos a la Pascua. Estas prácticas estaban vinculadas con la observancia del ayuno en esos días.

Generalmente, conocemos por Tertuliano que la *statio* tenía un carácter penitencial, las oraciones iban acompañadas de postraciones (cf. *De oratione* 23, 4); ese día no se iba a los baños (cf. *Ad uxorem* 2, 4.1) y uno se abstenía de alimento y bebida o, como mucho, se tomaba solo pan y agua (cf. *De oratione* 19, 1-2; *De ieiunio* 13, 1).

#### F. *El ayuno de estación monástica*

Los *Cánones de Hipólito* 20 y 22 distinguen el ayuno semanal de miércoles y viernes de la *quadagesima*. La existencia del ayuno de miércoles y viernes del c. 20 es confirmada ya en la tradición de Egipto por Pedro de Alejandría (c. 15

<sup>165</sup> Cf. J. SCHUEMMER, *Die altchristliche Fastenpraxis...*, cit., 108-123. Lo confirman también: CLEMENTE DE ALEJANDRÍA, *Pedagogus* 2.2.20; CIPRIANO, Ep. LXIII, 16.2; EUSEBIO DE CESÁREA, HE 5, 28.12.

<sup>166</sup> Cf. A. HAMMAN, *Études patristiques*, *Théologie Historique* 85 (1991) 135-143; S. VICASTILLO (ed.), en *De oratione...*, cit., 321, ref. 61.

<sup>167</sup> «Quaecumque reliquiae sacrificiorum post peractam missa in sacrario supersederint, quarta uel sexta feria innocentes ab illo, cuius interest, ad ecclesiam adducantur et indictum eis ieiunio easdem reliquias conspersas uino accipiant».

<sup>168</sup> La traducción bilingüe que he utilizado indica el jueves en lugar del miércoles. Parece que el traductor francés cometió el error de traducir «feria quarta» por jueves, pues sería inexplicable no comulgar en el día de la Última Cena.

del *Sermo in Sanctum Pascha*, a. 306)<sup>169</sup>, pero en este lugar se aconseja, como práctica piadosa, añadir más días de ayuno<sup>170</sup>.

Pero la práctica de prolongar el ayuno de estación añadiendo el lunes es posterior al siglo III y proviene de las reglas monásticas. Desde el siglo VI se distingue el ayuno de estación la tradición eclesiástica (miércoles y viernes), observado por los fieles laicos, del ayuno de estación monástico (lunes, miércoles y viernes), practicado por los religiosos según las reglas.

Un ejemplo de legislación sinodal en este sentido es el Sínodo II de Tours (a. 567)<sup>171</sup>. El c. 18 (17)<sup>172</sup>, referido a los monjes, establece que desde la siguiente semana a Pentecostés hasta agosto se ayune tres veces por semana, es decir, lunes, miércoles y viernes. No obstante, en agosto, con motivo de las continuas Misas en honor a los santos, se puede comer. Después de los meses de septiembre, octubre y noviembre se vuelve a ayunar tres veces a la semana. Después de Epifanía hasta la Cuaresma se observa el ayuno de estación tres días a la semana.

## 5. EL AYUNO DE ROGATIVAS O LETANÍAS

En las Iglesias occidentales eran conocidas las letanías o rogativas con la práctica penitencial del ayuno<sup>173</sup>. El iniciador de esta praxis fue san Mamerto, obispo de Viena (†475), para pedir a Dios la liberación de las irrupciones bárbaras. Alrededor del año 450 proclamó tres días de ayuno, oraciones y procesiones rogatorias. Estas rogaciones públicas se celebraban en los tres días inmediatos después de la fiesta de la Ascensión del Señor.

<sup>169</sup> Cf. A. ROBERTS y J. DONALDSON (eds.), *Ante-Nicene Fathers* 6, New York 1926, según P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), *The canons...*, cit., 25.

<sup>170</sup> «Diebus jejuinii, qui constituti sunt in canonibus, feria quarta et sexta [et quadraginta] [...] Qui autem alia jejunia superaddit ad haec, mercedem acquirat. Qui autem huic adversatur neque morbo neque infortunio vel necessitate excusatus, extra canonem versatur Deoque adversatur [qui pro nobis jejunavit]» (c. 20,1), citado por H. ACHELIS (ed.), *Die Canones...*, cit.

<sup>171</sup> Este sínodo fue convocado el día 18.XI.567. Participaron los 2 metropolitanos y 7 obispos. Se promulgaron 26 cánones. En mi trabajo he usado la edición de CH. DE CLERCQ (ed.), *Concilium Turonense a. 567*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 175 y ss. He utilizado la doble numeración siguiendo la edición de la fuente.

<sup>172</sup> «Postea usque kalendas Agusti ter septimana ieiunent: secunda, quarta et sexta die excepto his, qui aliqua infirmitate constricti sunt. Augusto, quia cotidie missae sanctorum sunt, prandium habeant; Septembro toto et Octobro et Nouembro, sicut prius dictum est, ter in séptima. [...] Deo propitio celebretur; post epyfania uero usque quadragensima ter in septimana ieiunent».

<sup>173</sup> Sobre el desarrollo de procesiones penitenciales *vid.* G. NATHAN, *Rogation ceremonies in Late Antique Gaul*, *Classica Medievalia* 21 (1998) 276-303.

En la línea de renovación de la vida ascética, se introdujo en Roma el ayuno rogatorio. Aparte del ayuno de miércoles y viernes, se celebraba el de estación solemne en alguna iglesia romana previamente designada. En los días de estación se realizaba la procesión de pie (no de rodillas, como en los días de ayuno) dando gracias a Dios<sup>174</sup>. En uno de los sermones de León Magno (440-461) se lee lo siguiente: «Por tanto, ayunemos las ferias cuarta y sexta y el sábado celebramos la vigilia en la basílica del Apóstol San Pedro»<sup>175</sup>. Con el tiempo, este ayuno en la Iglesia occidental pasó a ser el ayuno correspondiente a la temporada de verano, y en la Iglesia oriental el ayuno de los santos Apóstoles Pedro y Pablo<sup>176</sup>.

Por el *Liber Pontificalis* se conoce también que el papa Honorio I (625-638) ordenó que todo el pueblo participase cada sábado en la procesión suplicante (*litaniae*) que salía de la basílica de san Apolinar (fundada por él) hasta la basílica de San Pedro<sup>177</sup>. La vigilia se pasaba en la basílica de San Pedro *ad Vaticanum* hasta la Misa celebrada en la madrugada del domingo.

#### A. Letanías (rogativas) «menores» y «mayores»

La rogativa después de la fiesta de la Ascensión iniciada por Mamerto, obispo de Viena, dio lugar a las llamadas «letanías (rogativas) menores», que no deben confundirse con las «letanías (rogativas) mayores», celebradas en Roma con ayuno el día de San Marcos (25 de abril)<sup>178</sup>.

Según González y Tejada-Ramiro: «Son las letanías mayores y menores, entendiéndose por las primeras, las que se celebran el 25 de abril, día de San Marcos, y por menores, el kirie-eleison repitiendo muchas veces, y usadas en maitines en las misas y en otras partes de la liturgia, lo que se prueba por San Gregorio Magno, libro 7, epístola 64 [...]. Últimamente las letanías mayores

<sup>174</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 201.

<sup>175</sup> LEÓN I, Serm. VIII (19), *Del ayuno del mes décimo*, en C. SÁNCHEZ ALISEDA (ed.), *Sermones escogidos*, Madrid 1945, 22, ref. I.

<sup>176</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 73.

<sup>177</sup> «Hic fecit constitutum in ecclesia et decrevit, ut omnem ebdomadam sabbato die exeat litaniae a beato Apollinare ad beatum Petrum apostolum, cum ymnis et canticis populus omnis occurri debeat»: cf. M. OZÓG y H. PIETRAS (eds.), *Honorius (625-638)*, en *Liber pontificalis...*, cit., 175.

<sup>178</sup> Cf. F. CABROL, «Jeûne», en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne...*, cit., 2493; A. DE VOGÜÉ, *Aimer le jeûne...*, cit., 47; F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO (eds.), *Referencia al c. 23 de Orleans I*, en *Colección de cánones...*, cit., I, 437.

solían hacerse casi siempre en procesión, por lo cual, en algunas ocasiones también, éstas se han llamado *litaniae*, como en los días de la Anunciación del Señor y la Natividad de la Virgen, etc.»<sup>179</sup>.

Según Echandi las «letanías mayores» eran establecidas por la autoridad del papa, mientras que las menores podían ser establecidas también por los obispos. Este autor considera que las mayores fueron instituidas por el papa Pelayo (579-590), predecesor de Gregorio, con motivo de la peste. Pero fue Gregorio quien las aprobó para toda la Iglesia<sup>180</sup> y difundió su práctica en Roma para hacer penitencia y rogar a Dios por los males que sufría la cristiandad<sup>181</sup>.

Pero los acontecimientos luctuosos que provocaban estos ayunos rogatorios o letanías menores no siempre coincidían con los tiempos apropiados para el ayuno, por lo que en siglos posteriores surgieron polémicas en este sentido<sup>182</sup>.

### B. *El ayuno de las cuatro temporadas en Roma*

La mayoría de los autores antiguos consideran que el papa Calixto I (217-222) sólo afirmó la observancia de las cuatro temporadas desde los tiempos apostólicos, restituyendo la cuarta temporada, que con el tiempo se había abrogado<sup>183</sup>. Otros autores afirman que algunos concilios y sacramentarios romanos contabilizaban solo tres tiempos de ayuno (en junio, septiembre y diciembre), sin incluir el del mes de marzo, que coincidía con el ayuno pascual y que en diversas Iglesias se celebraba en semanas diversas<sup>184</sup>.

<sup>179</sup> F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO (eds.), *Comentario del c. 3 de Gerona (517)*, en *Colección de cánones...*, cit., II, 118.

<sup>180</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 159. También se afirma que después de la muerte del papa Adeodato II (†676) las letanías cotidianas liberaron a los romanos de los diluvios y tormentas: cf. M. OZÓG y H. PIETRAS (eds.), *Adeodatus (672-676)*, en *Liber pontificalis...*, cit., 187.

<sup>181</sup> Cf. Ep. II,2, t. I, p. 102 y Ep. XIII,2, t. II; según O. M. PORCEL, *La doctrina monástica de San Gregorio Magno y la Regula Monachorum*, Madrid 1950, 97.

<sup>182</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 167-168, 191; J. SANZ LÓPEZ, *Recompilacion historico-moral...*, cit., 206.

<sup>183</sup> Echandi, siguiendo al cardenal Baronio, precisa la fecha después del año 221. Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 144-145.

<sup>184</sup> Cf. J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 177. San Isidoro (*de Officiis*) afirma que en el mes de noviembre se celebraba el último de estos ayunos.

Así dice la carta de Calixto I al obispo Benedicto: «Jejunium, quod (ter) in anno apud nos celebrare didicisti, convenientius nunc per quatuor tempora fieri decernimus, ut sicut annus per quatuor volvitur tempora, sic et nos quaternum solenne agamus jejunium, per anni quatuor tempora. Et sicut replemur frumento, vino et oleo ad alenda corpora, sic repleamur jejunio ad alendas animas, juxta prophetæ Zacharie vocem»<sup>185</sup>.

Díaz Bravo e Ibáñez aducen cuatro motivos de la celebración de este tipo de ayuno: «Primero, para que se viera, que la observancia de los Ayunos, no era menos fervorosa en los cristianos, que en los hebreos. Segundo: Porque los Sumos Pontífices primitivos, sola una vez en el año celebraban Órdenes, y era por lo común en el mes de Diciembre»<sup>186</sup>. Este ayuno corresponde al mes décimo de los hebreos, y en este mes los Apóstoles hasta Simplicio celebraban las órdenes, siempre con ayunos (cf. Hech.13)<sup>187</sup>. «Pero creció después tanto el número de Ordenandos, que se ordenó, que también se celebrasen en los cuatro tiempos. Tercero porque en estos cuatro tiempos los frutos de la tierra se siembran, nacen, se maduran, o se cogen: y por el Ayuno se da gracias a Dios por los frutos cogidos, o se implora su piedad, para coger los que hay sembrados. Cuarto, para dar a Dios este obsequio en los cuatro, por los doce meses que en el año vivimos»<sup>188</sup>.

En una de sus obras Philastius, o Filaster (†397), obispo de Brescia, enumera los cuatro ayunos de Pascua, Navidad, Epifanía y Pentecostés observados en la Iglesia: «Per annum quattuor jejunia in ecclesia celebrantur, in natale primum, deinde in pascha, tertio in epiphania [otra versión dice *ascen-*

<sup>185</sup> MANSI I, 737; cf. también PL 10,121.

<sup>186</sup> J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., 41.

<sup>187</sup> Cf. *ibid.*, 38-39.

<sup>188</sup> *Ibid.*, 41-42. En primavera, por la siembra, y en verano se ofrecen a Dios los primeros frutos de la cosecha del cereal; en otoño por la cosecha de la uva y en invierno por la cosecha de la aceituna. Con esta explicación, se observa que se mandaba obedecer los «días secos» por parte del papa León, y se considera que esto viene desde tiempos de Moisés. Pero es claro que por aquel entonces los israelitas, como los nómadas, no cultivaban estos frutos. Cf. J. BEREZA y E. AWDZIEJCZYK, *Posty i tosty. Przewodnik dla zniechęconych poszczeniem*, Kraków 2010, 61. En la «Leyenda dorada», de segunda mitad del s. XIII, Jacobo de la Vorágine explica la razón de ayunar en miércoles, viernes y sábados durante las cuatro temporadas del año. En primavera, el ayuno sirve para adquirir la inocencia de niños; en verano para ser fuertes, como los jóvenes; en otoño para ser maduros para la justicia, como lo exige el ser varón; y en invierno, para alcanzar la sabiduría y la honestidad de los ancianos. El ayuno de invierno sirve también para purificarse de las culpas contraídas a lo largo del año. Cf. A. GENTILI, *A pane e acqua...*, cit., 30.



sione] quarto in pentecosten, in ascensione inde usque ad pentecosten diebus decem»<sup>189</sup>. Se observa que también Agustín (354-430) menciona el ayuno de cuatro t mporas (cf. Ep. XXXVI)<sup>190</sup>.

Como se ha dicho m s arriba, el renacimiento de esta pr ctica se atribuye a Le n Magno. En sus homilias, el papa da testimonio de las diversas t mporas de ayuno entonces presentes en la Iglesia romana. Estos sermones se pueden dividir en cuatro series, correspondientes a las cuatro t mporas. La primera serie de estos discursos (cf. 12-20) trata sobre el ayuno en el mes de diciembre, que posteriormente se establece como el de Adviento. Los otros tres corresponden a la Cuaresma (cf. 30-50), a Pentecost s (cf. 78-81) y al mes de septiembre (cf. 86-94)<sup>191</sup>. En la Iglesia romana se celebraban en la tercera semana de Adviento, la primera semana de Cuaresma, la semana de Pentecost s y la tercera semana de septiembre respectivamente<sup>192</sup>.

As  justifica el sentido de las t mporas de ayuno: «La utilidad de semejante sistema, car simos, estriba principalmente en la pr ctica de los ayunos se alados por la Iglesia, de tal manera han sido distribuidos a trav s del ciclo anual por la inspiraci n del Esp ritu Santo, que la ley de la abstinencia corresponde a todas las  pocas, puesto que el ayuno primaveral lo celebramos en Cuaresma, el veraniego, en Pentecost s, el oto al, en el s ptimo mes, y el invernal, en este mes, que es precisamente el d cimo»<sup>193</sup>.

Y en otro lugar: «Esta es la raz n de haber sido fijada la observancia del ayuno en las cuatro estaciones, a fin de que, a trav s del ciclo peri dico del a o, comprendi ramos que constantemente tenemos necesidad de purificarnos, procurando siempre mientras estamos sujetos a las vicisitudes de la vida, borrar el pecado, que se contrae por la fragilidad de la carne y las torpes concupiscencias, por medio del ayuno y de la limosna»<sup>194</sup>.

Pero existen tambi n otras opiniones que afirman que esta costumbre se introdujo en la Iglesia romana en el siglo V, a ra z de un decaimiento del fervor

<sup>189</sup> Haer. 149 [121]: citado por F. CABROL, «Je ne», en *Dictionnaire d'arch ologie chr tienne...*, cit., 2481-2501.

<sup>190</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 145.

<sup>191</sup> Cf. C. S NCHIZ ALISEDA (ed.), *Introducci n*, en *Sermones escogidos...*, cit., 7.

<sup>192</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 148.

<sup>193</sup> LE N I, Serm. VIII (19), *Del ayuno del mes d cimo*, en C. S NCHIZ ALISEDA (ed.), *Sermones escogidos...*, cit., 19. T ngase en cuenta que el calendario comenzaba en marzo. Por eso septiembre era el mes s ptimo y diciembre el d cimo. Cf. tambi n Serm. IX (94).

<sup>194</sup> LE N I, Serm. IX (94), *Del ayuno del s ptimo mes*, en C. S NCHIZ ALISEDA (ed.), *Sermones escogidos...*, cit., 171-172.

de los fieles y el abandono del ayuno estacional. Se estableció entonces que al menos se ayunase cuatro veces al año<sup>195</sup>.

De todo lo anterior, se puede afirmar que todos están de acuerdo en que esta costumbre de las cuatro t mporas nace en Roma. En el resto de occidente se introduce muy tarde. En las Galias, la primera afirmaci n de su existencia es de tiempos de Carlo Magno, cuando recibieron la liturgia romana. En Hispania es desconocida hasta el a o 1258. En las Islas Brit nicas, Ecberto, arzobispo de York (735-766), comunica a Gregorio Magno que estos ayunos se observan por la recepci n de los libros lit rgicos y las disposiciones de Agust n<sup>196</sup>.

### C. *Las letanias (rogativas) observadas en las Galias*

#### 1.  *La pol mica sobre la letan a previa a Pentecost s*

Parece que la primera regulaci n por escrito del ayuno de rogativas la realiza el s nodo I de Orleans (a. 511). El c. 23<sup>197</sup> establece que, despu s de la fiesta de la Ascensi n del Se or, se practique el ayuno previo de tres d as, en los cuales se dispensa del trabajo a todos (incluidos los siervos) para que pudiesen participar en las rogativas.

No se indican, sin embargo, los d as concretos en que se observaba la abstinencia y el ayuno. A n teniendo por incierto el momento de este ayuno, parece que es contrario a la disciplina eclesi stica –universal y particula– que prohib a ayunar antes de Pentecost s (cf. ap ndice a Nicea I, c. 20; *Itinerarium Egeriae* cap. 41 –para Palestina–; c. 215 de Byzacena del a o 418 –para Egipto–).

Pero en otras ediciones de este s nodo el c. 27<sup>198</sup> tiene un contenido muy parecido al c. 23, pero con una importante excepci n. El t tulo del

<sup>195</sup> Es la opini n de MANSI: cf. A. ECHANDI, *Tratado histrial...*, cit., 147.

<sup>196</sup> Cf. *ibid.*, 146-148.

<sup>197</sup> «Vt litaniae post ascensionem Domini celebrentur’. Rogationes, id es litanias, post ascensionem Domini placuit celebrari, ita ut praemissum triduanum ieiunium post Dominic e ascensionis sollemnitatem solvatur; per quod triduum servi et ancillae ab omni opere relaxentur quo magis plebs uniuersa conueniat; quo triduo omnes abstineant et quadragesimales cibos utantur».

<sup>198</sup> «De litanii ante Ascensionem Domini celebrandis’. Rogationes, id es litanias, ante Ascensionem Domini ab omnibus ecclesiis placuit celebrari; ita ut praemissum triduanum ieiunium in dominic e ascensionis festivitatae solvatur; per quod triduum servi et ancillae ab omni opere relaxentur, quo magis plebs uniuersa conueniat; quo triduo omnes abstineant et quadragesimalibus cibis utantur» (c. 27 [23]). Citado por A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Acta synodalia ann. 506-553...*, cit., 30. Cf. tambi n CH. DE CLERCQ (ed.), *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 12.

canon no indica *De litaniiis* «*post Ascensionem Domini*», sino «*ante ascensionem Domini*». No está claro si se trata de un error del copista o, más bien, estamos ante un intento de la autoridad de corregir este abuso. Según el c. 27, la abstinencia y el ayuno de esta letanía duran tres días y acaban con la fiesta de la Ascensión. Es significativo también que aquí se mande observarlos por todas las iglesias, en un contexto de introducir esta nueva costumbre. Lo mismo se afirma en el canon siguiente, que indica a los obispos la imposición de una pena eclesiástica a los clérigos que no participasen en este «opus sanctum»<sup>199</sup>.

Cuando Isidoro de Sevilla en *De ecclesiasticis officiis* escribe de los cuatro ayunos observados en la Iglesia<sup>200</sup>, informa también de la práctica del ayuno después de Pentecostés. A raíz de un abuso que se introdujo, en algunas provincias se difundió la costumbre de ayunar desde la Ascensión hasta Pentecostés<sup>201</sup>, debido a una interpretación literal del Evangelio («ya vendrán días en que les será arrebatado el esposo; entonces, en aquel día, ya ayunarán»: Mc 2,20). Estos fieles consideraban que se debía comenzar a ayunar desde la Ascensión, para recibir el Espíritu Santo prometido por medio de la humildad de corazón y de la abstinencia.

De alguna manera Isidoro tolera esta praxis: «aunque la tradición de la Iglesia relaja el rigor de los ayunos desde Pascua hasta Pentecostés, si algunos de los monjes, o clérigos desean ayunar en este tiempo, no se les debe prohibir, porque leemos que San Antonio, San Pablo y los demás antiguos Padres de Yermo se abstenían en estos días, y no eximían del ayuno sino sólomente los domingos» (cf. 42).

Así, el c. 18 (17)<sup>202</sup> del sínodo II de Tours (a. 567), que regula la vida de los monjes, establece que estos coman en el período desde la Pascua hasta

<sup>199</sup> «De clericis qui ad litanias venire contempserit'. Clerici vero qui ad hoc opus sanctum adesse contempserint, secundum arbitrium episcopi ecclesiae suscipiant disciplinam» (c. 28 [24]). Cita-do por *ibid.*

<sup>200</sup> Cf. cap. 39. Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 243.

<sup>201</sup> Esta costumbre era conocida ya en el s. IV, como testimonia san Philastrio (†387), obispo de Brescia, que refiere el ayuno de diez días desde la Ascensión hasta Pentecostés. Es posible que se trate de un ayuno de letanía menor que se prolongó. Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 153.

<sup>202</sup> «De ieiuniis uero antiqua a monachis instituta conseruentur, ut de pascha usque quinquagesima excepto rogationes omne die fratribus prandium praeparetur; [...]. Et quia inter natale Domini et epyfania omni die festiuitates sunt, idemque prandebunt excepto triduum illud, quod ad calcandam gentilium consuetudinem patris nostri statuerunt, priuatas in kalendis Ianuarii fieri letanias, ut in ecclesia psalletur et ora octaua in ipsis kalendis circumcissionis missa».

Pentecostés, con excepción de los días de rogativas. Además se indica que entre Navidad y Epifanía todos los días son festivos y, por tanto, se debe comer, excepto en los tres días de rogativas.

### 2.º *La letanía (rogativa) o cuadragesima de noviembre*

Parece que el c. 6<sup>203</sup> del sínodo II de Lyon<sup>204</sup> (a. 567) establece en las Galias la rogativa del mes de noviembre, que comenzaría la semana previa al primer domingo de este mes (cf. c. 3 de Gerona, a. 517). No se precisa más sobre esta rogativa, pero se indica que debe ser observado como la letanía previa a la fiesta de la Ascensión del Señor, celebrada ya en todas las iglesias y parroquias. Según este testimonio, en las Galias de la mitad del siglo VI eran conocidas dos rogativas.

Por su parte, el c. 9<sup>205</sup> del sínodo I de Mâcon (a. 581)<sup>206</sup> establece en las Galias la *cuadragesima* previa a la Navidad, también llamada «de san Martín», porque iniciaba con la memoria de este santo. Pero también podía iniciar en la octava de Todos los Santos y terminar con la Navidad. Podemos decir que se trata del ayuno previo al Adviento, pero que obligaba sólo tres días: el segundo, cuarto y sexto sábado de esta *cuadragesima*. Durante este período se celebraban todos los sacrificios.

### 3.º *El ayuno continuado de Adviento*

De la *cuadragesima* «de san Martín» se deriva la tradición de observar el ayuno cuadragesimal continuado previo a la Navidad.

Como se ha visto poco antes, el c. 18 (17) del sínodo II de Tours (a. 567) establecía no solo la praxis del ayuno posterior a Pentecostés, sino también el del mes de diciembre hasta Navidad, en el que se ayuna todos los días<sup>207</sup>.

<sup>203</sup> «De Litaniiis prima Nouembris hebdomada in omni Ecclesia celebrandis'. Placuit etiam vniuersis fratribus, vt in prima hebdomada Noni mensis, hoc est ante diem Dominicam, que prima in ipso mense illuxerit, Litaniae, sicut ante Ascensionem Domini sancti patres fieri decreuerunt, deinceps ab omnibus Ecclesiis, seu parochiis celebrentur».

<sup>204</sup> Cf. J. SIRMOND (ed.), *Concilium Lugdunense II*, en *Concilia antiqua Galliae...*, I, cit., 325-327.

<sup>205</sup> «Vt a feria sancti Martini usque natale Domini secunda, quarta et sexta sabbati ieiunetur et sacrificia quadragesimali debeant ordine caelebrari. In quibus diebus canones legendos esse specialia definitione sancimus, ut nullus se fateatur per ignorantiam deliquisse».

<sup>206</sup> Este sínodo se convocó el 1.XI.581 o 583. Participaron 5 metropolitanos y 16 obispos, y promulgaron 20 cánones. Cf. CH. DE CLERCQ (ed.), *Concilium Matisconense*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 222 y ss.

<sup>207</sup> «Post quinquagesima tota ebdomada ex asse ieiunent. [...] de Decembre usque natale Domini omni die ieiunent» (c. 18[17]).

Parece que se trata del primer sínodo de la Iglesia occidental que establece el ayuno continuado de Adviento. Esta praxis era observada por los monjes y, posteriormente, se trasladó también al resto de los fieles<sup>208</sup>.

#### D. *Las letanías (rogativas) testificadas en Hispania*

##### 1.º *Las primeras y segundas letanías (rogativas)*

En la Iglesia visigoda, la rogativa posterior a la Ascensión se observaba según la tradición antigua, es decir en tiempo post-Pentecostal. En el c. 2<sup>209</sup> del sínodo de Gerona, celebrado en el año 517, se ordena observar el ayuno de las rogativas el jueves, viernes y sábado de la semana posterior a Pentecostés.

Además, en el canon siguiente se indica que se deben celebrar unas segundas rogativas a partir del primer día de noviembre. En este caso, el legislador prevé la situación de la posible coincidencia del día de ayuno con un domingo. En ese caso, no se observan los tres días y en la siguiente semana se ayuna desde el jueves hasta el sábado<sup>210</sup>.

De las fuentes que se conservan, no se puede deducir la existencia de otras rogativas. Por la posibilidad del ayuno en sábado, se observa la influencia de la disciplina romana.

##### 2.º *Las letanías (rogativas) previas a la Cuaresma*

La regulación de las rogativas iniciada por el c. 2 del sínodo de Gerona es continuada por el c. 9<sup>211</sup> del sínodo II de Braga (a. 572), que testimonia la prác-

<sup>208</sup> Echandi repite la opinión de que el ayuno de Adviento fue introducido por san Perpetuo (†490/491), obispo de Tours (461-491), instituyendo que cada semana desde la fiesta de san Martín hasta Navidad se ayunase durante esos tres días. Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 79. Este ayuno desaparece poco a poco en el s. XII en la Iglesia latina. Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 65.

<sup>209</sup> «Vt litaniae post pentecosten a quinta feria usque in sabbato celebrentur'. De litaniae, ut expleta sollempnitate pentecosten, sequens septimana a quinta feria usque in sabbato per hoc triduo abstinentia celebretur»: G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *Concilium Gerundense 517*, en *La colección canónica...*, cit., IV, 285-286.

<sup>210</sup> «De secundis litaniiis faciendis Kalendarum Nouembrium'. Item secunda litaniae facienda a Kalendis Nouembribus, ea tamen condicione seruata, ut, si iisdem diebus Dominica interceserit, in alia hebdomada secundum prioris abstinentiae obseruantiam a quinta feria incipiatur et in sabbato uespere missa facta finiatur; quibus tamen diebus a carnibus et a uino decreuimus abstinendum» (c. 3).

<sup>211</sup> «[...] ut introitum quadragesimae nullus ignoret; in cuius principio convenientes in unum vicinae ecclesiae per triduum cum psalmis per sanctorum basilicas ambulantes celebrent litanias;

tica del ayuno de rogativas justo antes del inicio de la Cuaresma. Durante tres días, los fieles debían reunirse en las iglesias para celebrar las rogativas, que acababan el tercer día con la Misa a la hora nona o décima. Con la despedida, se conminaba a los fieles a la observancia del ayuno cuaresmal.

Esta letanía parece tener correlación con el ayuno parcial de la semana preparatoria a la Cuaresma, conocida en el mundo oriental<sup>212</sup>. La diferencia es que en la semana previa a la Cuaresma, las rogativas obligaban a ayunar en los tres días indicados, mientras que los orientales se vivía la abstinencia de carne durante toda la semana.

### 3.º *Las letanías (rogativas) de diciembre*

El concilio V de Toledo (a. 636), intenta regular los ayunos de rogativas. El c. 1<sup>213</sup> indica en su título la insitución de instituir nuevas rogativas. Las fechas establecidas son desde el 13 hasta el 15 de diciembre inclusive, para impetrar por el perdón de los pecados. Se establece que si estos días caen en domingo, las rogativas deben comenzar la semana siguiente, pero sin indicar los días concretos. El propio canon habla de la introducción de una nueva praxis en Hispania que ya es vivida en el resto de la Iglesia.

El c. 2<sup>214</sup> del concilio VI de Toledo (a. 638) completa el contendio del c. 1 del concilio anterior. Los padres sinodales aprueban la práctica anual de dichas rogativas y además afirman que se celebran en todo el reino.

---

tertio autem die celebratis hora nona sive decima missis, dimisso populo praecipiant quadragesimae observare jejunia...»: J. VIVES (ed.), *Concilios visigóticos...*cit., 84-85, 99-100; F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO, *Colección de cánones...*, cit., II, 620-651.

<sup>212</sup> Cf. DOROTEO DE GAZA, Ep. XV, *De ieiunio sancto*.

<sup>213</sup> «'De institutione novarum litaniarum'. Scilicet in cuncto regno a Deo sobi concesso specialis et propria haec religiosa omni tempore teneatur observantia, ut a die iduum decembrium litaniae triduo ubique annua successione peragantur et indulgentia delictorum lacrymis impetretur; quod si dies dominica intercesserit, in sequenti hebdomada celebrentur, ut quoniam abundante iniquitate et deficiente caritate eo usque protelatur malitia ut nova exercentur facinora, nova quoque haec ipsa surgat consuetudo quae possit ante omnipotentis oculos nostra esse purgatio». Para los concilios toledanos he utilizado la edición de F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO, *Concilio de V y IV Toledo*, en *Colección de cánones...*, cit., II, 319 y 333.

<sup>214</sup> «'De observatione litaniarum'. Religiosissimi principis nostri devotionem et nostrorum consecratorum primo anno regni sui constitutionem cum magna reverentia et veneratione suscipientes, quam jam constant in omni regno suo annua vice celebrari, placuit etiam nostra assensione firmari: proinde universalis auctoritate censemur concilii, ut hi dies litaniarum qui in synodo praemissa sunt instituti, eodem in tempore quo jussi sunt excoli annuo recursu omni observatione habeantur celeberrimi, ut pro illis quibus nunc usque simul implicati sumus delictis sit nostra expiatio ante oculos Dei omnipotens».

Estos textos conducen a una conclusión. Probablemente, hasta el siglo VII no se practicó en el reino visigodo el ayuno de Adviento, lo que explica la necesidad de introducir las rogativas poco antes de Navidad. Ni los concilios provinciales ni tampoco Isidoro mencionan nada sobre este hecho<sup>215</sup>.

### E. *Las tres quadragesimae conocidas en oriente*

En oriente nunca se recibió la praxis del ayuno de las «cuatro temporadas», propio de la Iglesia romana. Sin embargo, las *Constituciones Apostólicas* confirman la práctica del ayuno de la semana posterior a Pentecostés en Siria, conocida también en Palestina: «Tras la fiesta de Pentecostés, celebrad fiesta durante una semana y, a continuación, ayunad una semana. En efecto, es justo alegrarse por el don de Dios, pero asimismo ayunar después del consuelo» (5,20.14). A continuación, el autor ofrece ejemplos de ayuno de personajes del AT<sup>216</sup> y acaba con la siguiente sentencia: «Por tanto, vosotros, haced vuestras peticiones a Dios y acompañadlas con ayunos» (5,20.18). La razón de esta práctica se encuentra en la prohibición de ayunar en período postpascual y en la octava de Pentecostés.

En el contexto de las tres fiestas hebreas celebradas con ázimos, Anastasio el Sinaíta († ca. 690) se refiere a los tres ayunos cuadregesimales celebrados durante el año<sup>217</sup>. Sin duda, dos de ellos se refieren al tiempo previo a la Pascua y al ayuno posterior a Pentecostés<sup>218</sup>. El tercer ayuno podría re-

<sup>215</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 90.

<sup>216</sup> «También Moisés y Elías ayunaron cuarenta días, y Daniel no comió durante tres días pan apetecible, y en su boca no entró ni carne ni vino. La bienaventurada Anna suplicaba a Samuel y le decía: 'No he tomado vino ni bebida fermentada alguna; he derramado mi alma en presencia del Señor'. Los ninivitas, después de haber ayunado durante tres días y tres noches, escaparon del peligro de la ira. Ester, Mardoqueo y Judit, con sus ayunos escaparon de las revueltas de Holofernes y Aman. Y David dice: 'Mis rodillas de debilitaron por el ayuno y mi carne se deteriora por la falta de aceite'» (5,20.15-17).

<sup>217</sup> «Hic merito, ut videtur, etiam apud nos observantur tres Quadragesimae, quas praesignabant illa festa Hebraeorum que additamentum trecenarium numeri nullo modo admittunt» (*Quaestio* 64).

<sup>218</sup> «... Post celebratam Pentecosten celebrate unam hebdomadam, et post illam jejunate: par enim est et Dei munere laetari, et post remissionem jejunare. Nam Moyses et Elias jejunarunt quadraginta dies, et Daniel tribus septimanis panem desideriorum non comedit, et nec caro nec vinum in os ejus intravit» (*ibid.*).

ferirse al tiempo del Adviento<sup>219</sup>. En oriente, el ayuno de Adviento, también llamado «la Cuaresma de san Felipe», aparece ya testificado en fuentes del siglo IV<sup>220</sup>.

## 6. EL AYUNO DE VIGILIAS

Un caso particular del ayuno se introduce en relación con las viglias y en directa conexión con el ayuno eucarístico. El origen de esta disciplina se sitúa en el contexto de los primeros siglos, cuando los fieles se reunían por la noche a causa de las persecuciones y la mayoría de cuyos participantes solían proceder de un bajo extracto social, por lo que trabajaban en oficios manuales.

En los primeros siglos se entiende por *vigilia* (παννυχίς) la reunión nocturna de los fieles. Además de las persecuciones, otra motivación de estas reuniones era la preparación de fiestas importantes. Con el cambio de las circunstancias político-religiosas el concepto de vigilia pasó a tener preponderantemente esta segunda significación de preparación y espera de una fiesta o solemnidad.

El c. 23 de los *Cánones de Timoteo de Alejandría* (ca. 380-385)<sup>221</sup>, también conocidos como *Responso canonico 23*, menciona la práctica del ayuno en las viglias de Epifanía y Navidad, aunque existen dudas de su autenticidad<sup>222</sup>.

El texto plantea si se debe ayunar cuando la vigilia de estas fiestas cae en domingo. La respuesta establece que la obligación del ayuno queda abolida por el domingo e incluso también por el sábado. Pero para salvar la tradición penitencial se aconseja participar en la eucaristía antes del mediodía y, después de comulgar, observar el ayuno, es decir, abstenerse de toda comida y bebida hasta la Misa vespertina<sup>223</sup>.

<sup>219</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 69.

<sup>220</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 78. Cf. también TIMOTEO DE ALEJANDRÍA, *Responso canonico 23*; AMBROSIO, *Exposito in Lucam* 5,23; BEDA VENERABILIS, *Historia ecclesiastica gentis Anglorum* 3, 27 y 4, 30.

<sup>221</sup> Timoteo, obispo de Alejandría, fue uno de los 150 Padres presentes en el Concilio Constantino-politano (381) y autor de los 18 cánones. Estos cánones están escritos en forma de preguntas y respuestas. Tres de ellos tocan la materia del ayuno en situaciones muy específicas. Cf. A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Introducción*, en *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., XIV.

<sup>222</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 20, 60, 62.

<sup>223</sup> Cf. A. BARON y H. PIETRAS (eds.), en *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., 96.



En otra obra, titulada *Los 14 cánones* de Teófilo (345-412)<sup>224</sup>, el c. 1<sup>225</sup> trata sobre el ayuno de la vigilia de Epifanía cuando esta cae en domingo, a semejanza de la *Respuesta canónica 23* de Timoteo. Comienza recordando la sana costumbre de festejar los domingos y, a continuación, propone una solución equilibrada: comer unos pocos dátiles para no caer en la sospecha de no honrar el domingo –como los herejes– y guardar abstinencia hasta la eucaristía celebrada a la hora nona.

En consecuencia, el c.1 mantiene la línea del c. 23 de Timoteo, y prescribe la observancia de este ayuno incluso cuando esta vigilia cae en domingo. Se considera que la concesión de la bebida está permitida según la regla de la *xerophagia*. Con posterioridad, en los libros litúrgicos ortodoxos del *Typikon*, se admitió para la vigilia de Epifanía y Navidad el aceite y el vino. En caso de coincidencia con el domingo se permitía incluso comer huevos y queso, teniendo en cuenta que la *xerophagia* prohíbe el consumo de estos productos<sup>226</sup>.

En occidente, desde la primera mitad del s. IV, se celebraba la Navidad el 25 de diciembre, mientras que en oriente todavía se celebraba junto con la Epifanía<sup>227</sup>. En Alejandría, durante la segunda mitad del s. IV, todavía no se observaba la vigilia de Navidad, al contrario que en otras partes de la Iglesia (cf. CA 5,13.3).

Los Padres ayunaban las vigiliias de las fiestas mayores, como Navidad, la Asunción y los Santos Apóstoles<sup>228</sup>. Además, afirmaban que con el ayuno y las vigiliias nocturnas se anticipaba la llegada del Señor<sup>229</sup>. Por ejemplo, san

<sup>224</sup> Obispo de Alejandría desde el año 385. La obra trata diversos aspectos disciplinares, sobre todo vinculados con el clero y los herejes. El c. 1, probablemente fragmento de la carta pascual del año 391, trata del ayuno. Cf. J. HERBUT, en *De ieiunio...*, cit., 95. Este autor sitúa la fecha de composición del c. 1 entre los años 385-413, y en lugar de carta pascual, la titula *edictum de Theophaniis*. Pero sostengo como fuente más fidedigna los datos actuales contenidos en la introducción crítica de la edición que he utilizado: A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Introducción*, en *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., XIV.

<sup>225</sup> «Quia ergo accidit ut sanctorum theophaniorum haec esset dies (sc. vigilia) ieiunandorum ab ea dispensamus, et ab utrumque scientes procedamus, ut paucos dactylos sumentes simul et haereses vitemus, que domini nostri Iesu Christi resurrectionem non honorant, et diei ieiunii quod debetur reddamus, vespertinam congregationem expectantes, quae hic Deo dante peragitur. Congregemur ergo hic ab hora nona»: citado por A. BARON y H. PIETRAS (eds.) *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti...*, cit., 98. Cf. también *Fontes CICO*, Ser I, Fasc. IX, t. II: PG, 262-263; I. B. PITRA, *Iuris ecclesiasticis Graecorum...*, cit., I, 646.

<sup>226</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 95 y 111.

<sup>227</sup> En Constantinopla la celebración de la Navidad el día 25 se introdujo alrededor del año 380.

<sup>228</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 65 y 68.

<sup>229</sup> Cf. A. GRÜN, *Fasten-Beten mit Leib und Seele*, XXIII: *Münsterschwarzacher Kleinschriften*, W. ZATORSKI (tr.), *Post-modlitwa ciała i duszy*, Tyniec 1991, 26-27, 35.

Ambrosio (337-397) testimonia en Milán el ayuno de la vigilia de Adviento siguiendo la tradición de los Santos Padres<sup>230</sup>.

A finales del siglo IV ya se observaban las vigiliias de las fiestas mayores en occidente y en el oriente y, con el paso del tiempo, se añadió el ayuno. Así, por ejemplo, el c. 11 del sínodo de Autisiodo (a. 578) prohíbe beber después de medianoche según el ayuno de otras vigiliias, como la Navidad y demás solemnidades<sup>231</sup>.

## 7. EL AYUNO FESTIVO

### A. *En oriente*

#### 1.º *La fiesta de la decapitación de san Juan Bautista*

Existen días festivos en los que, por su carácter especial, la disciplina oriental observaba el ayuno. Un ejemplo significativo es el de la fiesta de la decapitación de san Juan Bautista (29 de agosto), en recuerdo de las tristes circunstancias de su muerte y, también, para honrar su vida rigurosa y ascética (cf. Mc 1, 6; Lc 1, 15). No se sabe bien cuándo surgió esta costumbre, pues no se conserva norma escrita sobre el asunto<sup>232</sup>.

La existencia de este ayuno es confirmada por Saba Jerosolimitano (439-532) en su *Typicon*, que regula la liturgia oriental: «In Decollatione Praecursoris non comedimus pisces, sed óleum et bibimus vinum, et vespere vescimur sive piscibus, pomis ex racemis, vel quod Deus dederit ex talibus»<sup>233</sup>. De aquí se deduce que se permitía en ese día comer dos veces. La eucaristía se celebraba como en los demás días de fiesta, es decir, antes del mediodía. Acabada la Misa, cesaban los ayunos. No se sabe con todo detalle cómo se observaba ese ayuno: sí al menos que no se permitía el pescado, los huevos y la leche. Sin embargo, por el carácter festivo, se suspendía la *xerophagia* y se permitía la utilización de aceite y vino, como en domingo y sábado de Cuaresma<sup>234</sup>.

<sup>230</sup> Cf. *Exposito in Lucam* 5, 23; W. MAJEWSKI, *Post...*, cit., 23.

<sup>231</sup> «De vigiliis Paschae, Natalis, et aliarum solennitatum». Non licet in vigilia Paschae ante horam secundam noctis vigiliis perexplere, quia in illa nocte non licet post mediam noctem bibere, nec in Natali Domini, nec in reliquis solennitatibus».

<sup>232</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 49 y 63-64.

<sup>233</sup> Según *ibid.*, 112.

<sup>234</sup> Cf. *ibid.*, 96.

### 2.º *La fiesta de los santos Apóstoles Pedro y Pablo*

El origen del ayuno en la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo puede estar conectado, según la mención de las *Constituciones Apostólicas*, con el ayuno semanal posterior a Pentecostés (cf. 5,20.14). En occidente, muy probablemente, este ayuno se añade en el siglo VI al ayuno de las cuatro tómporas, concretamente en la temporada de verano.

Eusebio de Cesárea narra<sup>235</sup> que Constantino edificó una de las iglesias en honor a los Apóstoles y que los fieles se prepararon con ayunos<sup>236</sup>. No se conoce la modalidad de este ayuno, pero probablemente se trataba del ayuno durante la vigilia, que pasará a unirse con el ayuno de la semana posterior a Pentecostés.

### 3.º *La Exaltación de la Santa Cruz y la Dormición de la Virgen María*

Otros ayunos festivos en la Iglesia bizantina son los siguientes. Para la Exaltación de la Santa Cruz (14 de septiembre), según algunas opiniones, los fieles se disponían con ayunos preparatorios durante los días anteriores. Desde finales del siglo VII se guardaba un ayuno muy riguroso, aunque no se conserva ninguna huella cierta sobre su observancia en este periodo. La razón de celebrar este día con ayuno es obvia, pues se veneran los objetos de la pasión y causa de la muerte de Nuestro Señor<sup>237</sup>.

El ayuno de la Dormición de la Virgen María tiene lugar en la Iglesia bizantina entre el 1 y el 15 de agosto (por eso llamado ayuno del mes de agosto). Poco se sabe sobre su origen. Los primeros documentos datan de los siglos X-XI. Según Nicéforo Calixto<sup>238</sup> se comienza a celebrar este ayuno en tiempos del emperador Mauricio (a. 582-602), aunque no existe confirmación cierta.

## B. *En occidente*

Un caso particular es el ayuno del primer día del año, conocido solo en algunas partes de occidente. Es posible que fuese san Ambrosio quien esta-

<sup>235</sup> Cf. *De vita Constantini Magni* 4,568 (PG 20, 1210).

<sup>236</sup> En algunas partes de la Iglesia, como por ejemplo en Irlanda, se conoce la costumbre del ayuno del obispo u obispos que consagraban una iglesia o monasterio: cf. F. CABROL, «Jeûne», en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne...*, cit., 2481-2501.

<sup>237</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 62-63.

<sup>238</sup> Niceforo Calixto Xanthopoulos de Constantinopla, último de los historiadores griegos del s. XIV. Cf. N. CALLISTUS, *Ecclesiasticae historiae libri decem et octo*, c. 28, IV, Parisiis 1566. Según *ibid.*, 76.

bleciera por primera vez esta praxis para sus fieles<sup>239</sup>. San Agustín habla con claridad sobre ella en la predicación de Año Nuevo en el 404 (cf. *Adversus paganos* VI,9; LVI), al referirse con tristeza a los cristianos que participan en las fiestas paganas de despedida del año<sup>240</sup>.

En las Galias se conserva el testimonio del Sínodo II Tours (a. 567), que habla de la costumbre de ayunar el primer día de enero<sup>241</sup>. Los galos, durante los siglos VI y VII, ayunaban este día con motivo de la fiesta de la circuncisión del Señor (ignorada entonces por la Iglesia romana). Esto servía también para contrarrestar las prácticas supersticiosas en uso por aquel entonces<sup>242</sup>.

También se constata su observancia en Hispania. En la segunda parte del canon 11<sup>243</sup> del concilio IV de Toledo (a. 633) se afirma el carácter penitencial y el ayuno del día primero de enero. Se observaba este ayuno para contrarrestar las costumbres profanas de los gentiles. Además de no cantar el «Aleluya» en este día, como en toda la Cuaresma, no se comía carne, pescado ni legumbres. Algunos, incluso, se abstenían de vino.

## 8. DIMENSIÓN SACRAMENTAL

### A. *El bautismo*

Las fuentes más antiguas, y en ámbitos geográficos distintos, muestran que desde el siglo primero, el bautismo iba acompañado de diversas prácticas de ayuno. Una de las fuentes más importantes del siglo I, la *Didaché*, refleja la

<sup>239</sup> Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 95.

<sup>240</sup> Cf. K. D. BERGHUIS, *Christian Fasting...*, cit., cap. 3 (consultado en internet).

<sup>241</sup> «Et quia inter natale Domini et epyfania omni die festiuitates sunt, idemque prandebunt excepto triduum illud, quod ad calcandam gentilium consuetudinem patris nostri statuerunt, priuatas in kalendis Ianuarii fieri letanias, ut in ecclesia psalletur et ora octaua in ipsis kalendis circumcissionis missa» (c. 18 [17]).

<sup>242</sup> Cf. A. FLICHE y V. MARTIN (dirs.), *Historia de la Iglesia: De los orígenes a nuestros días*, V, Valencia 1976, 376.

<sup>243</sup> «Item cognouimus quosdam Spaniae sacerdotes, quod in quadagesimae diebus ‘Alleluia’ decantent praeter in ultima hebdomada paschae; quod deinceps fieri interdicimus, statuentes ut in omnibus praedictis quadagesimae diebus, quia tempus est non gaudii sed maeroris, ‘Alleluia’ non decantetur. Tunc enim opus est fletibus ac ieiuniis insistere, corpus cilicio et cinere induere, animum maeroribus deicere, gaudium in tristitiam uertere, quousque ueniat tempus resurrectionis Christi, quando oporteat ‘Alleluia’ in laetitia canere et maerorem in gaudium commutare. Hoc enim ecclesiae uniuersalis consensus in cunctis prouinciarum patribus roborauit, quod et a nobis omnibus ut conseruetur per Spanias Galliasque prouincias oportebit».

importancia del ayuno en la preparación inmediata de los catecúmenos y de sus allegados.

Al final del capítulo séptimo y principio del octavo se lee: «Antes del bautismo ayune el que bautiza y el que va a ser bautizado así como algunos otros que puedan. Pero ordena que el que va a recibir el bautismo ayune uno a dos días antes» (7, 4).

Se trata de un testimonio de la práctica continua del ayuno prebautismal que se observaba desde tiempos apostólicos. El ayuno prebautismal servía para preparar al catecúmeno para la iluminación y comprensión de la muerte de Cristo, pero con vistas a la resurrección. El texto de la *Didachè* muestra que se trataba de una preparación inmediata al bautismo.

Pero este ayuno obligaba no sólo al catecúmeno, sino también al ministro del sacramento y algunas otras personas de la comunidad. Posiblemente en este último grupo de personas se incluían los padrinos, que acompañaban durante el periodo de la preparación al candidato, o también sus familiares o amigos.

El testimonio de la *Didachè* es totalmente congruente con un texto de san Justino (110/114-162/168). Éste presenta el ayuno practicado en la mitad del siglo II con referencia al bautismo, escribiendo que los catecúmenos «aprenden a orar y a pedir a Dios por medio del ayuno, el perdón de sus pecados anteriores, mientras nosotros rogamos y ayunamos juntamente con ellos»<sup>244</sup>. Aquí se aprecia de un modo muy claro cómo la preparación de los catecúmenos era acompañada por el ayuno de la comunidad. También el c. 19 de los *Cánones de Hipólito* confirma el ayuno de los padrinos, llamados aquí doctores o maestros.

Entre las personas que acompañaban a los catecúmenos se encontrarían también los demás miembros de la comunidad que no tuvieran obstáculos objetivos para ayunar. Teniendo en cuenta que los bautismos se celebraban en el «Sábado de Pascua», se puede afirmar que todos los fieles «hábiles» ayunaban el viernes y sábado previos a la Pascua.

Sin embargo, en las *Constituciones Apostólicas* se precisa que «antes del bautismo, ayune el que va a ser bautizado» (7,23.4). Nada se indica si junto con el catecúmeno deben ayunar también otros fieles, lo que sería un indicio de que la praxis anterior estuvo vigente solo hasta el siglo IV.

---

<sup>244</sup> JUSTINO, *Primera Apología* III,61.2, en H.YABEN (ed.), *Apologías*, V, Sevilla 1990, 87.

En relación con los tiempos del ayuno, tanto la *Tradición Apostólica* como la *Didaché* recogen prescripciones sobre el ayuno prebautismal. Así, el cap. 20 de la *Traditio*: «De los que van a recibir bautismo. El día jueves se advertirá a los que serán bautizados que deben lavarse y bañarse. Si una mujer esta indispuesta, se le eximirá, y recibirá el bautismo otro día. El viernes ayunarán. El sábado, el obispo reunirá a todos los que reciben el bautismo y les ordenará ponerse de rodillas y orar»<sup>245</sup>.

Se advierte aquí que el ayuno prebautismal constituye una forma de ayuno ritual, con cierta tendencia judaizante, pues el ayuno se presenta dentro de los ritos de purificación propios de la ley mosaica.

La *Didaché* (cf. 7,4) indica que el ayuno se practica los dos días previos al bautismo, porque la expresión «de ponerse de rodillas y orar» debe hacerse en sábado, y esto equivale al ayuno, sobre todo teniendo en cuenta que se sitúa en un contexto judaizante.

En los *Cánones de Hipólito* el canon dedicado a los catecúmenos empieza con la indicación de que los que van a ser bautizados en domingo ayunen desde el viernes anterior. El ayuno obliga bajo pecado, por lo que el ayuno no puede ser modificado por la simple voluntad del fiel<sup>246</sup>.

Como se observa, en los primeros siglos la preparación al bautismo no duraba mucho, por lo que el ayuno se observa solo dos días. Posteriormente este periodo de preparación se prolongó<sup>247</sup>. Esto se aprecia sobre todo a partir del siglo IV, especialmente a través de la legislación sinodal. Este proceso es paralelo al desarrollo del ayuno cuaresmal, puesto que coincide con el ayuno previo a la Pascua.

En África la regulación es todavía de carácter general. Así, el c. 85 del sínodo IV de Cartago (a. 398) prescribe a los catecúmenos por un tiempo indeterminado antes del bautismo abstenerse de vino y carne<sup>248</sup>.

El c. 45 del sínodo de Laodicea en Frigia (s. IV) informa de que los catecúmenos debían pasar por un período de abstinencia antes de recibir este

<sup>245</sup> «Ieiunent qui accipiat baptismum, in parasceve sabbatti»: HIPOLITO, *La tradición apostólica...*, cit., 64,75.

<sup>246</sup> «They are to fast in Friday» (c. 19). Citado por P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), *The canons...*, cit., 21.

<sup>247</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 21.

<sup>248</sup> «Vt qui baptizandi sunt, nomen dent et uino et a carne abstineant. Baptizandi nomen suum dent et, dum sub abstinentia uini et carni ac manus impositione crebro examinantur, baptismum percipiant»: G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *La Colección canónica...*, cit., III, 370.

sacramento. Del contexto se supone que debían ayunar cinco semanas antes del bautismo. Si se tiene en cuenta que en oriente la Cuaresma tiene una duración de siete semanas, se entiende el porqué no se admitía a nadie en el orden de los catecúmenos después de la segunda semana de Cuaresma<sup>249</sup>. En Irlanda, al menos hasta siglo V, el ayuno prebautismal se sincroniza plenamente con la Cuaresma. Un ejemplo es el conocido como I sínodo de san Patricio (a. 456)<sup>250</sup>. El c. 29 establece para los catecúmenos un período de, al menos, 40 días de ayuno antes del bautismo<sup>251</sup>.

Parece que durante los siglos II y III hubo una discusión sobre si era necesario continuar el ayuno tras el bautismo. El conocimiento aportado por la fe sobre la condición de la naturaleza humana, caída por el pecado original aunque renovada con el don del sacramento bautismo, llevó a la conclusión de la necesidad de continuar el ayuno.

Así lo explica Tertuliano en *De baptismo*<sup>252</sup>, utilizando el paralelismo del ayuno de Cristo en el desierto tras haber recibido el bautismo de Juan: «Al Señor mismo, inmediatamente luego de su bautismo, y al cabo de cuarenta días del ayuno, le asediaron las tentaciones. Por tanto, ¿también nosotros –dirá alguno– debemos ayunar más después del bautismo? ¿Y quién ciertamente lo prohíbe sino la fuerza incontenible del gozo y la acción de gracias por la salvación? [...] Así que el Señor, luego del bautismo, habiéndose retirado al desierto y soportado un ayuno de cuarenta días, demostró que el

<sup>249</sup> «Quod non oportet post duas hebdomadas quadragesimae ad illuminationem admitti» (c. 45).

<sup>250</sup> Los 34 cánones disciplinares de este sínodo se atribuyen a la autoridad de los obispos Patricio, Aurelio e Isernio. La traducción polaca de este sínodo se encuentra también en la página web <http://przemijapostac.blogspot.com/2012/07/synod-sw-patryka.html>. En mi trabajo he usado los sínodos británicos e irlandeses recogidos en D. WILKINS (ed.), *Synodus S. Patricii in Hibernia 456*, en *Concilia Magne...*, cit., 2-4.

<sup>251</sup> «Si quis fratrum accipere gratiam Dei voluerit, non ante baptizetur quam quadragesimum agat» (c. 29).

<sup>252</sup> El tratado *De baptismo* sólo se contiene en el *Corpus Trecense*, compuesto según parece en el s. V, tal vez por Vicente de Leríns. Esta obra se conserva en un códice elaborado en el s. XII, en el escritorio de la Abadía de Santa María Claraval y depositado en su biblioteca. Hoy se halla en la biblioteca de Troyes (de ahí el nombre con que es conocido, *codex Trecensis* 523), donde fue descubierto casualmente por Dom Wilmart en 1916. Pero este códice contiene bastantes deficiencias, entre otras la ausencia del capítulo 20, que trata de la materia del ayuno. Este capítulo se basa en la edición principal realizada por M. Mesnart en París el año 1545, que reproducía un manuscrito actualmente perdido, dependiente, parece ser, del *codex Agobardinus*. El texto del capítulo 20 está recogido en el tratado de la colección *Sources Chrétiennes*, publicado por R. F. Refoulé en 1952. Cf. S. VICASTILLO (ed.), *Introducción*, en TERTULIANO, *El bautismo. La oración...*, cit., 20-21.

hombre de Dios no vive sólo de pan, sino de la palabra de Dios y que las tentaciones relacionadas con el hartazgo y la inmoderación del vientre, son rechazadas con la abstinencia» (20,3-4)<sup>253</sup>. Mientras que el ayuno previo al bautismo ayuda a purificar el alma de los demonios, el ayuno practicado con posterioridad refuerza en la lucha contra las tentaciones del diablo. Así como la privación de alimento es expresión de la muerte, el ayuno previo al bautismo simboliza que el cristiano muere para este mundo y vive del alimento espiritual<sup>254</sup>.

Tertuliano explica: «Los que van a entrar en [el baño] el bautismo deben orar con frecuentes plegarias, ayunos, genuflexiones y velas prolongadas y con la confesión de todos sus pecados pasados [...] Hemos de alegrarnos de no tener que confesar públicamente nuestros pecados e inmoralidades, pues, mediante la mortificación de la carne y del espíritu, satisfacemos por los cosas pasadas y, a la vez, nos fortificamos anticipadamente para las tentaciones que vendrán después» (*De baptismo* 20,1).

No es fácil interpretar si Tertuliano defendía la necesidad de seguir ayunando inmediatamente después del bautismo, pues si en esta época los bautizos se celebraban solo durante el sábado de Pascua, a continuación venían los cincuenta días de Pentecostés, en los que estaba prohibido ayunar como expresión de la presencia de Cristo resucitado<sup>255</sup>. En este caso podría ser un reflejo ya incipiente de la tendencia rigorista de Tertuliano.

También las *Constituciones Apostólicas* aluden a la diferencia entre el ayuno postbautismal de Jesucristo y el prebautismal del cristiano, afirmando que el primero fue de testimonio y ejemplo, y el segundo es por ablución y necesidad de purificarse de los pecados<sup>256</sup>.

<sup>253</sup> Cf. KLEMENS ALEJANDRYJSKI, *Exc. ex Theodoto IV*, cap. 83-85, en *Wypisy z Theodota*, P. SIEJKOWSKI (ed.), Kraków 2001, 73-74.

<sup>254</sup> Cf. *Eclog. ex Scrip. Proph.* 14; PG 9, 704-705. Cf. K. D. BERGHUIS, *Christian Fasting...*cit. (consultado en internet).

<sup>255</sup> Cf. *De oratione*, cit., 317, ref. 59.

<sup>256</sup> «Pues también el Señor que primeramente fue bautizado por Juan y luego permaneció en el desierto, ayunó durante cuarenta días y cuarenta noches. Fue bautizado no porque tuviese necesidad de ablución o de ayuno o de purificación, pues era puro y santo por naturaleza, sino para dar testimonio de la verdad ante Juan y ofrecernos un ejemplo. Ciertamente el Señor no fue bautizado en su propia pasión, muerte y resurrección, pues todavía no había acontecido nada de esto, sino para otra disposición. Por eso, con autoridad, como Señor, ayuna después del bautismo de Juan. En cambio, el que es iniciado en su muerte debe ayunar primero y ser bautizado luego, pues no es justo que esté afligido durante la resurrección quien ha sido sepultado y resucitado con Cristo» (CA 8, 22.5-6).



San Agustín, sin embargo, llegaba a una conclusión distinta basándose en la misma diferencia entre el ayuno de Cristo y el de los cristianos. El bautismo de Juan que recibió Jesús es distinto del bautismo que reciben los cristianos. Por tanto, estos no tienen que ayunar tras el bautismo, como hizo el Señor, sino antes de recibirlo para hacer frente a la tentación<sup>257</sup>.

### B. *La penitencia*

La Iglesia de los dos primeros siglos, aunque santificada con los sacramentos y redimida por Cristo, experimenta la fragilidad de la naturaleza humana; cristianos de corazón y de convicción, no siempre están a la altura de su vocación y se dan casos de faltas graves contra las promesas bautismales. Tras el primer estallido de la persecución de Decio, y después la de Diocleciano, se plantea la cuestión penitencial de aquellos *lapsi* que por debilidad han sacrificado a los dioses. La pureza de la fe y de la conducta moral sigue siendo de estricta obligación para los fieles; sin embargo, se percibe una tendencia a la relajación de las costumbres frente a las tentaciones del mundo y las persecuciones de las autoridades romanas.

Las decisiones tomadas por el sucesor de san Pedro están inspiradas en el mismo espíritu que las de los Santos Padres. El papa Calixto admite una atenuación de la disciplina penitencial<sup>258</sup>. Con la intención de ayudar al hombre a volver a la comunión eclesial, emite el «edicto perentorio», que hace referencia a la potestad de la Iglesia para perdonar los pecados. Su aparición levantó una fuerte polémica y fue virulentamente criticado por los rigoristas<sup>259</sup>. En este proceso de desarrollo de la penitencia, el ayuno comienza a tener un papel muy importante.

Las primeras huellas del ayuno como práctica penitencial se encuentran en la literatura patrística de segunda mitad del siglo II. Clemente de Alejandría (ca. 140-215) relata la historia de un discípulo de san Juan Apóstol, que volvió a la vida criminal pero que tornó nuevamente a la conversión: gracias a la práctica de la oración y el ayuno fue nuevamente aceptado en la comunidad (*Quis dives salvetur* 42)<sup>260</sup>.

<sup>257</sup> Cf. Ep LIV,10: A. DI BERARDINO (dir.), «Ayuno y abstinencia», en *Diccionario patrístico...*, cit., 282-284.

<sup>258</sup> Cf. A. FLICHE y V. MARTIN (dirs.), *Historia de la Iglesia...*, cit., II, 441, 580-581.

<sup>259</sup> Cf. TERTULIANO, *De Pudicitia*, según: *ibid.*, 104.

<sup>260</sup> Cf. K. D. BERGHUIS, *Christian Fasting...*, cit. (consultado en internet).

El *Pastor de Hermas* pone también en conexión el ayuno con la purificación de los pecados. Quienes no han conservado la gracia bautismal, pueden recuperar su condición mediante la penitencia, como gracia excepcional, pero sólo una vez en la vida.

Así, también Tertuliano entiende el ayuno como parte integral de la oración y de la penitencia por los pecados cometidos<sup>261</sup>. La dimensión penitencial rigorista del ayuno empieza aquí a advertirse claramente. En *De patientia*<sup>262</sup>, Tertuliano presenta la mortificación del cuerpo como la ofrenda de propiciación para Dios. Aconseja el ayuno, aludiendo al ejemplo del rey de Babilonia (cf. Dn 4,25-34), que con sus ayunos recuperó su dignidad real y logró el perdón de Dios (cf. 13).

En *De paenitentia*<sup>263</sup>, Tertuliano aconseja que el ayuno se acompañe de prácticas realmente expresivas como acostarse en el polvo, vestirse de saco, el descuido y la suciedad del cuerpo. El ayuno es descrito como comer y beber sin especias, contentándose con lo necesario para la subsistencia (cf. 9). En estas dos obras de Tertuliano encontramos otras prácticas como mortificaciones (con el cilicio), la abstención de los baños, el descuido del modo de vestir y de los cabellos<sup>264</sup>.

Un siglo más tarde, san Basilio (ca. 330-379)<sup>265</sup> consideraba que el «arrepentimiento sin ayuno, está vacío»<sup>266</sup>. Por eso el ayuno tiene también una perspectiva de contrición, como penitencia en el sacramento de la confesión. Sabemos por ejemplo que los Padres del desierto ayunaban antes de recibir el sacramento de la penitencia<sup>267</sup>.

Así, la praxis de ayuno va desplegándose en concomitancia con el desarrollo y configuración de la disciplina penitencial y del sacramento de la confesión. Hasta el siglo III no existe todavía una regulación precisa sobre el

<sup>261</sup> Cf. *ibid.*

<sup>262</sup> Para este trabajo he usado la traducción polaca; TERTULIANO, *De patientia*, E. STANULA (tr.), en W. MYSZOR, E. STANULA (eds.), *Tertulian Wybór pism*, I, Warszawa 1970, 155-174.

<sup>263</sup> Cf. IDEM, *De paenitentia*, *ibid.*, 175-192.

<sup>264</sup> Cf. J. P. DE CAMPO, *Doctrina de san Jerónimo sobre la penitencia pública y la pena canónica*, en *Excerpta e dissertationibus in iure canonico* 1(1983) 486-518.

<sup>265</sup> San Basilio obispo de Cesárea, es uno de los más conocidos padres de Capadocia, y además uno de los personajes más importantes del monacato oriental. Sus ideas sobre el ayuno fueron expuestas en numerosas homilías, pero sobre todo en *De ieiunio* 1 y 2, que son consideradas obras auténticas.

<sup>266</sup> BASILIO, 1 *De ieiunio sermo* 3; cf. según D. TESSORE, *Il digiuno...*, cit., 13.

<sup>267</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 65,68. Todavía hoy en día se exige en las Iglesias ortodoxas el ayuno antes de la confesión. Cf. A. GENTILI, *A pane e acqua...*, cit., 52.

perdón de los pecados, lo que será conocido posteriormente como penitencia canónica<sup>268</sup>.

En el cap. 6 de la *Didascalia Apostolorum* se recogen una serie de informaciones sobre el papel del ayuno en la reconciliación de los penitentes. El pecador, sin indicar la gravedad de la falta, es llamado ante el obispo, que le impone la penitencia. El obispo, ejerciendo su potestad judicial y valorando el pecado, designa como penitencia un determinado número de días en que se debe ayunar, que pueden incluso llegar a dos y tres semanas. De acuerdo a la praxis penitencial del momento, el penitente solo podía volver a recibir el perdón y, con ello, reconciliarse con la Iglesia, una vez que hubiese cumplido la penitencia<sup>269</sup>.

En relación con la Iglesia romana en tiempos del emperador Teodosio (346-395), Sozomeno informa que, después de celebrada la liturgia, el obispo enviaba a los pecadores públicos a cumplir la penitencia (cf. *Historia* 7, 16). Estos, de forma privada, practicaban la mortificación con ayunos, abstinencias (por ejemplo de bañarse), u otras formas de sacrificio. El tiempo de la penitencia dependía del juicio del obispo.

Las *Constituciones Apostólicas* exhortan al obispo como pastor y médico: «Puesto que tienes que responder de muchos, preocúpate de todos, conserva a los sanos, exhorta a los pecadores, alívalos con el perdón tras afligirlos con el ayuno» (2, 17.7). También un poco después, se llama al pastor a la búsqueda de la oveja que se ha perdido: «exhórtelas a ayunar» (2, 20.5). En estos contextos, el ayuno tiene claramente una dimensión penitencial, aparece como un medio de regreso a Dios y de reconciliación con la Iglesia.

La misma idea continúa en la última parte del libro 2, donde se informa sobre cómo debe ejercer el obispo el poder de juzgar y perdonar los peca-

<sup>268</sup> Parece ser que los obispos, para reconciliar a los penitentes, se inspiraban libremente en fuentes diversas, incluso las procedentes del derecho procesal romano: cf. R. MEENS, *Penance in Medieval Europe, 600-1200*, Cambridge 2014, 19. Según A. FLICHE y V. MARTIN (dirs.), *Historia de la Iglesia...*, cit., II, 104.

<sup>269</sup> «And then thou, O bishop, command him to come in, and examine him whether he be repentant. And if he is worthy to be received into the Church, appoint him days of fasting according to his offence, two or three weeks, or five, or seven; and so dismiss him that he may depart, saying to him whatever is right for admonition and instruction; and rebuke him, and say to him that he be by himself in humiliation, and that he beg and beseech during the days of his fast that he may be found worthy of the forgiveness of sins: as it is written in Genesis [...] So it behoves you also to do: to put forth from the Church those who promise to repent of their sins (for a space) proportionate to their offences: and afterwards do you receive them as merciful fathers» (6): *Didascalia Apostolorum: the syriac version...*, cit., 52-53.

dos<sup>270</sup>. En el punto posterior, que trata sobre los pleitos de los cristianos, encontramos una graduación penal: «No pronunciéis la misma sentencia para todo pecado, sino la adecuada a cada uno, juzgad con mucha prudencia según cada una de las faltas, las pequeñas y las grandes [...]. A unos sólo les dirigirás amenazas, a otros les impondrás que ayuden a los pobres, a otros ayunos como penitencia y a otros los excluirás como resultado de la importancia de las acusaciones» (2, 48.1).

De esta frase se deduce que el ayuno era uno de los medios penitenciales empleados para los pecados más graves y, en el sistema penal, se sitúa como pena previa a la separación de la comunidad.

Estos textos de la *Didascalia Apostolorum* muestran la importante evolución que se produjo en la Iglesia: «Durante la primera mitad del siglo III, la disciplina penitencial toma un carácter que no tenía antes. La reconciliación de los pecadores se rige a partir de entonces por las leyes canónicas que no habían sido formuladas hasta ese momento. [...] la Iglesia aprieta sus filas y define su jurisprudencia; la ley sucede a la costumbre»<sup>271</sup>.

Parece que la primera mención sobre el ayuno como pena impuesta por la autoridad eclesiástica aparece entre los años 251-253, cuando el papa Cornelio prescribe como penitencia un ayuno con toda reverencia y temor de Dios a quien se atreviera a jurar por las cosas santas: «Docerint, 'ut qui in sanctis audeat iurare, hoc ieiunus [ieiunium] faciat cum omni honestate et timore Dei'»<sup>272</sup>.

Al final del c. 15 de los *Cánones de Hipólito*, que se ocupa de las profesiones y actividades prohibidas para los cristianos, se impone la pena de la separación de la comunidad por la violación de las prohibiciones impuestas por este canon. La recepción en la Iglesia se puede realizar sólo después del arrepentimiento, expresado entre otras cosas, también con el ayuno<sup>273</sup>.

Un interesante ejemplo en el modo de aplicar la pena del ayuno se presenta en el c. 7 del primer sínodo toledano, celebrado entre los años 397-400 (que se repite en el c. 7 del VII Concilio de Toledo, del año 646). Se plantea el adulterio de la esposa de un clérigo. En el reino visigodo se castigaba con la

<sup>270</sup> «Luego [después de excomunión], pasado un tiempo, si dice arrepentirse, imponle ayunos como penitencia...» (CA 2,43.1).

<sup>271</sup> A. FLICHE y V. MARTIN (dirs.), *Historia de la Iglesia...*, cit., II, 103.

<sup>272</sup> PH. JAFFÉ, N. 118; MANSI 1, 864; PL 3, 848.

<sup>273</sup> «If they are found after baptism in vices of this sort, they are to be excluded from the Church until they repent with tears, fasting and alms» (c. 15). Citado por P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), *The canons...*, cit., 19.

pena de muerte a las mujeres adúlteras. La disciplina eclesíastica, sin embargo, sustituye la pena de muerte por la reclusión de la mujer en casa y la obligación a «ayunos saludables». A la mujer no se le permite servir y comer con su marido hasta que no cumpla su penitencia. La norma no indica el tiempo ni la forma de duración u observancia del ayuno. Parece que estos extremos eran dejados a la determinación del marido<sup>274</sup>.

A partir del siglo V se estabiliza la praxis de aplicar el ayuno por delitos concretos. Parece que el desarrollo de la disciplina penal monástica influyó en la legislación sinodal. En diversos lugares de los ordenamientos y sínodos se indican penas consistentes en la observancia del ayuno en los días enumerados.

Así, por ejemplo en el I Sínodo de san Patricio (a. 456), el c. 15 establece la pena de veinte días de ayuno a pan y agua para quien roba<sup>275</sup>.

En el sínodo de Albon (a. 517)<sup>276</sup>, que refleja la disciplina de reconciliación con la Iglesia de los católicos que cayeron en la herejía, el c. 21 indica una pena de ayuno el tercer día de la semana por un periodo de dos años<sup>277</sup>.

Según este canon el martes era el día de ayuno para los *lapsi*. Del texto no se puede inferir si los penitentes debían suspender el ayuno los días y periodos festivos en que estaba prohibido ayunar.

En el c. 19 (18) del segundo Sínodo de Tours (a. 567) se establece la pena de ayunar un día con pan y agua hasta la víspera o la comida de ese día a los

---

<sup>274</sup> «Ut clericus cui uxor peccaverit, praeter necem potestatem habeat distringendi eam, et cum ea cibum non sumat. Placuit, ut si cuiunque clericorum aliorum uxores peccaverint, ne forte licentiam peccandi plus habeant, accipiant mariti earum hanc potestatem praeter necem custodiendi, legandi in domo sua, ad ieiunia salutaria non mortifera cogentes, ita ut invicem sibi clerici pauperes auxilium ferant, si servitia forte non habeant; cum uxoribus autem ipsis quae peccaverint nec cibum sumant, nisi forte ad timorem Dei acta poenitentia revertantur» (c. 7). Citado por J. VIVES (ed.), *Concilium Toletanum I (397-400)*, en *Concilios visigóticos...*, cit., 19-33. Cf. también: <http://www.filosofia.org/cod/c0397t01.htm>.

<sup>275</sup> «Et qui furtum fecerit, dimidium; poeniteat viginti diebus cum pane, et, si fieri potest rapta repraesenter; sic in ecclesiam revertetur» (c. 15).

<sup>276</sup> El Sínodo de Albon (*concilium Epaonense*), en Borgoña, fue convocado el 15.IX.517, y participaron 3 metropolitans, 21 obispos, 1 presbítero y clérigos delegados de otras provincias. Se promulgaron 40 cánones. Cf. Ch. DE CLERCQ (ed.), *Concilium Epaonense 517*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 20-21.

<sup>277</sup> «Lapsis, id est qui in catholica baptizati praeuuaricatione damnabili post in haeresim transierunt, grandem redeundi difficultatem sanxit antiquitas; quibus nos annorum multitudinem breuiata poenitentiam bienniam condicione infrascriptae obseruationis imponimus, ut praescripto biennio tertia die sine relaxatione ieiuent...» (c. 21). Citado por G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ (eds.), *Concilium Epaonense*, en *La colección canónica...*, cit., IV.1, 197. En la edición de De Clercq, el contenido de este canon aparece como c. 29. Cf. IDEM, *Concilium Epaonense 517*, en *Concilia Galliae a. 511-a. 695...*, cit., 31.

clérigos que no rezaran los doce salmos completos del oficio de la mañana. Si el abandono de la oración se hace por desprecio, la pena se incrementa a un ayuno de una semana a pan y agua<sup>278</sup>.

La imposición del ayuno como pena por los pecados dará inicio a un proceso de indexación de los pecados y a la elaboración de los libros penitenciales. Las reglas monásticas influirán poderosamente en este proceso.

### C. *La Eucaristía*

#### 1.º *El primer testimonio*

En el período apostólico de la Iglesia no se conoce el ayuno eucarístico, o por lo menos, fue ignorado en la práctica común. Se puede decir que los Apóstoles recibieron la primera comunión durante la cena pascual. Jesucristo instituyó la eucaristía durante la cena y los Apóstoles comulgaron sin estar en ayunas. El hecho de que en la Iglesia de los tiempos apostólicos se celebrara la eucaristía a continuación, o mejor dicho, durante el ágape, conlleva necesariamente la ausencia del ayuno eucarístico<sup>279</sup>.

El que Jesús estableciera la eucaristía durante la cena, contrasta también con la mentalidad pagana de ayunar para que los elixires mágicos fuesen más efectivos. Pero el establecimiento posterior del ayuno eucarístico no responde a una contaminación de esta práctica pagana, sino que tiene su fundamento en el respeto a la eucaristía. En efecto, en la eucaristía, a través del pan y el vino, convertidos en el cuerpo y la sangre de Cristo, el hombre entra en relación con Dios de un modo sublime, participa de la divinidad y sacia con ese divino manjar el hambre que quiso satisfacer ilícitamente en el jardín del Edén<sup>280</sup>.

Por cuanto respecta, ya en concreto, a la aparición del ayuno eucarístico, Tertuliano en su tratado *Ad uxorem* (198-204)<sup>281</sup> se dirige a una cristiana que intenta ocultar su práctica eucarística ante su marido pagano. En el contexto

<sup>278</sup> «[...] Quicumque minus quam duodecim psalmos ad matutina dixerit, ieiunet usque ad uesperum, panem cum aqua manducet; non illi sit altera in illa die ulla refectio. Et qui hoc facere contempserit, una ebdomada panem cum aqua manducet et ieiunet omni die usque ad uesperum» (c. 19 [18]).

<sup>279</sup> Cf. J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., 19.

<sup>280</sup> Cf. A. GRÜN, *Fasten-Beten...*, cit., 42-43.

<sup>281</sup> La traducción polaca ha sido realizada por Kazimierz Obrycki: Q.S.F. TERTULIANO, *Ad uxorem*, K. OBRYCKI (tr.), en W. MYSZOR, K. OBRYCKI, E. STANULA (eds.), *Tertulian Wybór pism*, II, Warszawa 1983, 147-164; PL 1, 1296.

de que el tenor de vida cristiano no puede quedar oculto ante los ojos de los demás, afirma: «¿No sabrá tu marido que te alimentas [de la Eucaristía] secretamente antes de comer cualquier otro alimento?» (2,5.2)<sup>282</sup>.

El estilo retórico de Tertuliano puede dar lugar a diversas interpretaciones, pero en todo caso este fragmento está considerado como el testimonio más antiguo de la existencia del ayuno eucarístico. Además, este fragmento confirma también la práctica de llevar a casa el pan eucarístico<sup>283</sup>. El Santísimo Sacramento se guardaba en un sitio particularmente digno de la casa, para facilitar a los fieles la comunión diaria, y es probable que incluso hasta varias veces al día antes de las comidas<sup>284</sup>.

## 2.º *La eucaristía como primera comida*

La praxis de guardar ayuno antes de recibir la comunión se encuentra ya en la *Tradicón Apostólica* como un precepto. En el cap. 36 se dice: «De la necesidad de recibir la Eucaristía cuando se hace la oblación, antes de tomar otra cosa. Antes de tomar algo, todo fiel se apresurará, a fin de recibir la Eucaristía. Si él la recibe con fe, nada podrá hacerle daño, ni aún cuando le fuera suministrado un veneno mortal»<sup>285</sup>.

De este texto se puede deducir que, a semejanza del ayuno prebautismal, el eucarístico se encuentra dentro del ámbito de la purificación ritual. El ayuno adquiere aquí incluso un matiz mágico, que no sólo prepara a la digna participación en los sagrados misterios, sino que también garantiza milagrosamente la integridad física. Podría pensarse que, para la concepción de la época, comulgar como «primera comida», al inicio del día, garantizaba la protección contra todos los peligros que pudieran venir por la ingesta de alimento en mal estado.

<sup>282</sup> «Non sciet maritus quid secreto ante omnem cibum gustes? Et si scierit panem, non illum credit esse qui dicitur». Cf. también A. DI BERARDINO (dir.), «Ayuno y abstinencia», en *Diccionario patrístico...*, cit., 282-284. El ayuno eucarístico está también confirmado por la *Trad. Apost.* 36, y los concilios de Hipona 393, c. 28; Cartago 397, c. 29.

<sup>283</sup> Otras fuentes contemporáneas testifican también esta práctica: Novaciano denunciaba a quien iba a los espectáculos llevando consigo el pan eucarístico (*De spectaculis* 5,5); Cipriano atestigua que una mujer lo guardaba en un cofre: «arcam suam in qua Domini sanctum fuit» (*De lapsis* 26: CCL 3, 235). Cf. también *De oratione* 19,2.

<sup>284</sup> S. VICASTILLO (ed.), *De oratione...*, cit., p. 321, ref. 62.

<sup>285</sup> «Quod oportet precipere ex eucharistia primum, quotiescumque offeretur, antequam aliquid aliud gustetur. Omnis autem fidelis festinent, antequam aliquid aliud gustet, eucharistiam precipere. Si enim ex fide percipit, etiamsi mortale quodcumque [d]atum illi fuerit, post hoc non potes eum nocere».

Rastros de elementos mágicos paganos en relación con la eucaristía se encuentran también en el *Testamento de Nuestro Señor Jesucristo*. Sólo la recepción de las especies sagradas con fe, como primera comida, garantiza la protección de todos los peligros que pudieran venir por la ingesta de alimento en mal estado. La eucaristía debería ser la primera comida del día, no sólo por excelencia, sino también para que las comidas posteriores durante el día no provoquen enfermedades<sup>286</sup>.

En esta obra se confirma también de manera muy general el ayuno eucarístico, diciendo que cualquier persona que toma algo antes de acercarse a la mesa eucarística peca y, además, su ayuno no será considerado como válido<sup>287</sup>.

### 3.º *El ayuno previo y posterior a la comunión*

En los *Cánones de Hipólito* se informa de que los recién bautizados y quienes les acompañaban con sus ayunos, no podían comer antes de comulgar el Cuerpo y Sangre de Jesucristo. Se advierte además que la desobediencia de este precepto es considerada como un pecado. Aquellos que comen antes de la eucaristía, desobedecen y desprecian a Dios. Este ayuno consiste en la abstención de cualquier alimento durante todo el día, hasta que se celebra la eucaristía. Pero además, la abstinencia continúa tras la comunión, hasta que no acabe la liturgia. Se trata del ayuno posteucarístico<sup>288</sup>.

De alguna manera este c. 19 completa un poco el misterioso c. 28. Se advierte aquí que ningún fiel debe degustar nada si antes no ha participado de los misterios, sobre todo en los días de ayuno sagrado<sup>289</sup>. Se puede entender que el día de participación de los misterios alude al domingo, porque todavía en la Iglesia del siglo IV era el único día de la semana en que se celebraba la eucaristía. Pero entonces no se entiende bien la referencia a los días de ayuno

<sup>286</sup> «Chaque fidèle aura soin, avant se manger, de participer à l'Euchariste, afin qu'on ne puisse lui nuire» (2,25.2).

<sup>287</sup> «Si un homme mange quelque chose autre avant de s'être approché et d'avoir reçu l'Eucharistie, il pèche et son jeûne ne lui sera pas compté» (2,20.3).

<sup>288</sup> «... qui baptizantur, cum ceteris, qui illorum jejunio sunt adstricti, nihil gustabunt, antequam sumserint de corpora Christi; illud enim non aestimaretur jejunium, sed peccatum. Si huic contrarians ante communionem corporis aliquid sumserit, contrariatur Deo eumque contemnit. Finita autem missa conceditur illi, ut edat quod vult. Omnes autem catechumeni congregentur, ut illi sufficiat doctor unus, qui illos sufficienter instruat orando et flectendo genua, neque gustent quidquam, antequam ii, qui baptizati sunt, communionem corporis et sanguinis finierint» (c. 19, 150-153). Citado por H. ACHELIS (ed.), *Die Canones...*, cit., 101-102.

<sup>289</sup> «Ne gustet aliquis fidelium quicquam, nisi antea de mysteriis sumpserit, praesertim diebus jejunii sacri» (c.28, 205). Citado por *ibid.*, 119.



sagrado, que indica los miércoles y viernes como días de celebración de la eucaristía. Además de esta sugerencia, está la contraria en el contenido del c. 19 que, bajo pecado, obliga a todos a guardar el ayuno eucarístico. Se puede explicar esta contradicción con la confusión de la eucaristía con los ofrendas presacrificadas<sup>290</sup>, que no significaban la celebración de la Misa. Mientras que la referencia a la eucaristía en miércoles y viernes, es probable que haga alusión solo a la comunión de los enfermos y moribundos.

A finales del siglo IV, en Antioquia, san Juan Crisóstomo (347-407) menciona también la existencia de un ayuno después de la comunión. Aunque se considera que se trata sólo de una práctica privada, poco conocida, es sin duda una de las primeras huellas de este ayuno. La costumbre popular entonces era la de hacer una oración de agradecimiento después de la comunión, pero no como una regla<sup>291</sup>.

La práctica del ayuno eucarístico estaba sobre todo vigente en la Iglesia de Cartago en los inicios del siglo III. El c. 41 del sínodo de Cartago del año 205 manda celebrar el sacramento del altar en ayunas, con la excepción del «Jueves Santo», es decir, en la celebración del aniversario de la Cena del Señor. En el caso de que haya que conmemorar a algún difunto por la tarde, si el sacerdote ha comido, no debe celebrar la eucaristía y debe conformarse solo con la oración por el difunto<sup>292</sup>.

La indicación de este canon permite presumir que el ayuno eucarístico gozaba de gran importancia en esta época. Ni siquiera la conmemoración de un santo, una fiesta, un difunto podía justificar la violación del ayuno eucarístico.

Otros sínodos africanos confirman esta praxis. Según el c. 41 de la versión africana del sínodo de Cartago (a. 387), el ayuno tiene que honrar la ce-

<sup>290</sup> Cf. R. TRAFI, *The Frequency of the Eucharist throughout History*, Concilium 152 (1982) 16; IDEM, *Beyond East and West*, Washington 1984, 67; P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), *The canons...*, cit., 31,

<sup>291</sup> Cf. F. CABROL, «Jeûne», en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne...*, cit., 2481-2501. Bernoldo de Constanza, defensor de la reforma papal gregoriana, en un comentario de la liturgia papal, el *Micrologus de ecclesiasticis observationibus* (ca. 1085), confirma que era costumbre de la Iglesia retrasar la hora de comer tras la celebración de la Misa. Cuando la Misa se celebraba a la hora tercia, se comía a la sexta; si la Misa era a la nona, se comía en vísperas, cerca de la puesta del sol. Cf. A. ECHANDI, *Tratado historial...*, cit., 70.

<sup>292</sup> Cf. Fontes CICO, Ser. Fasc. IX; P. JOANNOU y PONTIFICIA COMMISSIONE PER LA REDAZIONE DEL CODICE DI DIRITTO CANONICO ORIENTALE, *Discipline générale Antique...*, cit., I, 2, 259-260; según J. HERBUT, *De ieiunio...*, cit., p. 19. Este canon fue abrogado por el c. 29 de Trullo 691/2.

lebración de los misterios del altar<sup>293</sup>. Se habla de la *commendatio* a favor de los difuntos antes del mediodía, que se debe celebrar sólo con oraciones si quienes participan no están en ayunas<sup>294</sup>.

El contenido de este c. 41 se repite en otro sínodo de Cartago (a. 419)<sup>295</sup>. Pero en la versión hispana aparece en una forma más breve<sup>296</sup>. El ayuno eucarístico también aparece en el c. 16 del sínodo de Cartago del a. 525<sup>297</sup>.

El c. 4 del sínodo de Hipona (a. 393)<sup>298</sup> es otro testimonio de la legislación sinodal sobre el ayuno eucarístico<sup>299</sup>. Manda a obispos y laicos celebrar los sagrados misterios siempre con ayunos. La clara distinción entre los obispos (clérigos) y laicos, permite presumir que existían dudas sobre si el ayuno eucarístico debía ser observado sólo por los celebrantes o también por los

<sup>293</sup> «Ut a ieiunis Deo sacrificia celebrentur. Ut sacramenta altaris non nisi a ieiunis hominibus celebrentur, excepto uno die anniversario, quo coena Domini celebratur; nam si aliquorum promeridiano tempore defunctorum, sive episcoporum, sive caeterorum commendatio facienda est, solis orationibus fiat, si illi qui faciunt iam pransi inveniuntur» (c. 41 de ReCarth Cartago III). Cf. c. 4 de Hippona (a. 393). Citado por A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Introducción al sínodo de Hippona 393*, en *Acta synodalia ann. 381-431...*, cit., 80 y ss. Otras ediciones no distinguen claramente las dos versiones, y por eso causan confusión en el número de los cánones.

<sup>294</sup> El ayuno eucarístico precede a la eucaristía, porque desde el s. II se suele celebrar por la mañana, con separación de los ágapes, que se hacen por la tarde. Pero este canon confirma que también se celebraba la Misa por la tarde, si el sacerdote todavía estaba en ayunas. Cf. F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO (eds.), *Referencia al c. 29 de Cartago III (397)*, en *Colección de cánones...*, cit., I, 223.

<sup>295</sup> Cf. P. JOANNOU y PONTIFICIA COMMISSIONE PER LA REDAZIONE DEL CODICE DI DIRITTO CANONICO ORIENTALE, *Sínodo de Cartage c. 4,1*, en *Discipline générale Antique...*, cit., I.2, 259-260.

<sup>296</sup> «Ut missa a ieiunis celebretur. Ut sacramenta altaris non nisi a ieiunis hominibus celebrentur; nam si aliquorum promeridiano tempore defunctorum, sive episcoporum sive caeterorum, commendatio facienda est, solis orationibus fiat, si illi qui faciunt iam pransi inveniuntur» (c. 29 de CollHispan Cartago III).

<sup>297</sup> «Ut sacramenta excepta quinta feria paschae nisi a ieiunis non celebrentur» (c. 16 de Cartago, a. 525).

<sup>298</sup> Fue un sínodo para toda África, reunido en el año 393, para tratar de las cuestiones disciplinares, pero sus cánones se han perdido. Los conocemos por un breviario, que se preparó para el sínodo de Cartago (a. 397) bajo el título *Breviarium Hipponense* (cf. Carthago, 28.VIII.397) y posteriormente fue enviado al papa Siricio (384-399). Otros tres cánones de este sínodo se salvaron también en las actas del sínodo de Cartago del a. 525. Para este sínodo he seguido a A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Sínodo de Hippona 393*, en *Acta synodalia ann. 381-431...*, cit., 60 y ss.

<sup>299</sup> «Aurelius episcopus dixit: Sicut frater et collega noster Saturninius salubri consideratione deprompsit, debent episcopi, non postquam pranderint, sed ieiuni populis ieiunis, quacumque hora, diuina celebrare mysteria. Si uero sumpserint cibos, pm [incerta significatio 'post mortem', o 'post meridiem' vel 'pro memoria'] cuiuscumque laici sive episcopi commendantes, oratione eum tantummodo prosequantur» (c. 4). Cf. c. 28 de *Breviarium Hipponense*, Carthago 28.VIII.397; c. 41 de Cartago (a. 205).

participantes laicos. Parece que esta distinción servía para resolver la controversia.

Pero la consistencia de la disciplina permite afirmar, sin ninguna excepción, que no se podía celebrar ni participar en la Misa si no es en ayunas. Si los fieles se reunían después de haber comido algo, entonces la asamblea celebraba sólo la liturgia de la palabra<sup>300</sup>. Existen dudas de si este texto se refiere a un funeral o a la memoria de un mártir, pero lo cierto es que no se permite celebrar la Misa después de la comida.

Agustín, en el año 400, anima a la observancia del ayuno eucarístico, advirtiendo que no hay razón para cambiar esta costumbre establecida por respeto al cuerpo de Cristo. Lo defiende como una costumbre universal de la Iglesia apoyándose en la Escritura. «Plugo al Espíritu Santo que, por el honor a tan augusto sacramento, el Cuerpo del Señor entrara en la boca de los cristianos antes que todo otro alimento. De ahí que esta costumbre rija en todo el mundo»<sup>301</sup>. Según testimonio del autor, este ayuno obliga desde la medianoche hasta el momento de recibir la comunión, aspecto este también confirmado por Tertuliano<sup>302</sup>.

La praxis del ayuno eucarístico se refleja también en los sínodos de la Galla desde el siglo VI. En el sínodo IV de Orleans (a. 541) se prohíbe desayunar el domingo para poder participar en la eucaristía. La pena por quebrantar esta regla se deja al juicio de los sacerdotes<sup>303</sup>.

El sínodo II de Macon (a. 585) establece, en su c. 6, el deber del presbítero de guardar el ayuno eucarístico, advirtiendo que si no lo hace sea privado de su dignidad. Siguiendo la tradición de los sínodos africanos, se permite celebrar la Misa sin ayuno sólo en el «Jueves Santo». En el c. 10 se advierte que

<sup>300</sup> El ayuno eucarístico precede la eucaristía, porque desde s. II se suele celebrar por la mañana, con separación de los ágapes, que se hacen por la tarde. Pero este canon nos confirma que también fue posible celebrar la Misa por la tarde si el sacerdote todavía estaba en ayunas. Cf. F. A. GONZÁLEZ y J. TEJADA-RAMIRO, *Referencia al c. 29 de Cartago III (397)*, en *Colección de cánones...*, cit, I, 223.

<sup>301</sup> *Ep. a Januariu* LIV,6.8: Citado por T. MADRID (tr.), *Introducción*, en AGUSTÍN, *De utilitate ieiunii*, T. C. MADRID (ed.), *Obras completas de San Agustín*, Madrid 1995, 482.

<sup>302</sup> Cf. K. D. BERGHUIS, *Christian Fasting...*, cit, cap. 3 (consultado en internet).

<sup>303</sup> «Id etiam decernimus obseruandum, ut quadragesimam ab omnibus ecclesiis aequaliter teneatur neque quinquagesimum aut sexagesimum ante pascha quilibet sacerdos praesumat indicare; sed neque per sabbata absque infirmitate quisquis absoluat quadragesimale ieiunium, nisi tantum die Dominico prandeat; quod fieri specialiter pratum statuta sanaxerunt. Si quis hanc regulam inruperit, tamquam transgressor discipline a sacerdotibus censeatur» (c. 2).

los presbíteros no celebren las Misas por los difuntos quebrantando el ayuno eucarístico<sup>304</sup>.

Un testimonio interesante, que obliga también a quienes no comulgan y sólo sirven o participan en la Misa, es el c. 19 del sínodo de Autisiodo (a. 578)<sup>305</sup>. Los sujetos de esta ley son sólo los clérigos, es decir, presbíteros, diáconos y subdiáconos, que no pueden participar en la Misa, ni tocar el cáliz, si han comido algo antes. Se observa, así, que la razón del ayuno no está solo relacionada con la recepción de las especies eucarísticas, sino también por la participación en los misterios sagrados, que incluye también en diversa medida los otros sacramentos.

El ayuno eucarístico consiste también en la privación de cualquier bebida. En los 18 cánones de la *Lex canonica sanctorum apostolorum*<sup>306</sup> (s. IV) encontramos dos cánones que se refieren a la ingesta de líquidos. El c. 4 advierte que si alguien bebe agua y recibe así la comunión, sea anatemizado. Sin duda, se trata de uno de los primeros testimonios legales que establecen que la ingesta de agua rompe el ayuno y causa la pena de separación de la comunidad.

El c. 11 del sínodo de Autisiodo (a. 578) prohíbe beber después de medianoche, por causa del ayuno eucarístico. Se advierte que esta regla debe ser observada con los ayunos de Navidad y las demás solemnidades<sup>307</sup>.

---

<sup>304</sup> «Item decernimus, ut nullus presbiterorum confertus cibo aut crapulatus uino sacrificia contrectare aut missas pribatis festique diebus praesumat concelebrare; iniustum est enim, ut spiritali alimento corporale praeponatur. Sed si quis hoc adtemptare curauerint, dignitatem amittat honoris. Iam enim de tali causa et in conciliis Africanis definitum est, quam definitionem nostre quoque dignum duximus sotiare; cetera et ad locum: Sacramenta excepta quinta feria pasche non nisi a ieiunis concelebrentur. Quaecumque reliquiae sacrificiorum post peractam missa in sacratio supersederint, quarta uel sexta feria innocentes ab illo, cuius interest, ad ecclesiam adducantur et indictum eis ieiunio easdem reliquias conspersas uino accipiant» (c.6). «Ut presbyter post cibum non teneat missam pro mortuis. Placuit ut quia per stultitiam praesumpti nuper erroris aut certe ex veteris Priscillianae adhuc haereseos foetore corruptos cognovimus quosdam praesbyteros in huius praesumptionis audaciam retineri, ut in missa mortuorum etiam post acceptum merum oblationem ausi sunt consecrare, ideo hoc praefixae evidentis sententiae admonitione seruetur, ut si quis presbyter post hoc edictum nostrum amplius in hac vesania fuerit reprehensus, id est ut nec ieiunus, se[d] quoquumque iam cibo praesumpto, oblationem consecraverit in altare, continuo ab officio suo privatus a proprio deponatur episcopo» (c. 10).

<sup>305</sup> «Vt Missae a ieiunis clericis celebrentur, et audiantur. Non licet presbytero, aut diacono aut subdiacono, post acceptum cibum vel poculum Missas tractare, aut in Ecclesia dum Missae dicuntur stare» (c. 19).

<sup>306</sup> Cf. A. BARON y H. PIETRAS (eds.), *Lex canonica Sanctorum Apostolorum*, en *Constitutiones Apostolorum et Canones Pampbilli...*, cit.

<sup>307</sup> «De vigiliis Paschae, Natalis, et aliarum solennitatum. Non licet in vigilia Paschae ante horam secundam noctis vigiliis perexplere, quia in illa nocte non licet post mediam noctem bibere, nec in Natali Domini, nec in reliquis solennitatibus» (c.11).

No obstante la declaración antes aludida de san Agustín sobre la universalidad del ayuno eucarístico, existen testimonios de que los cristianos de Egipto no lo observaban. Sozomeno afirma que en muchos de sus pueblos y ciudades los fieles se reunían el sábado por la tarde a celebrar el sacrificio eucarístico habiendo tomado alimento ese mismo día (cf. *Historia* 7,19). Sócrates también alude a la praxis de egipcios y fieles de Tebaida de celebrar la liturgia en sábado sin guardar el ayuno eucarístico (cf. *Historia* 5,22).

Aunque algunos autores consideran que el ayuno eucarístico fue obligatorio solo a partir del siglo VIII<sup>308</sup>, lo cierto es que las fuentes mostradas confirman que ya en el siglo VII era observado en casi toda la Iglesia; y en algunas regiones era ya obligatorio a partir del siglo III. Se sabe que también los Padres del desierto ayunaban antes de recibir la comunión.

#### 4.º *La cuestión sobre el ayuno de la eucaristía en Cuaresma*

Como ya se vio anteriormente, en tiempos de Tertuliano se planteó la controversia de si la recepción de la sagrada comunión rompía o no el ayuno. Así, por ejemplo, Timoteo de Alejandría († ca. 381), en la respuesta del c. 23, propone lavarse la boca con agua después de la synaxis, y así volver al ayuno.

Se puede afirmar que en la época patrística no se celebraba la Misa diaria durante la Cuaresma. El c. 51 de Trullo (691/692) afirma la disciplina oriental entonces vigente de que si los aniversarios de los mártires –vinculados con la celebración de la Eucaristía– caían en Cuaresma, no se debían observar fuera del sábado o domingo<sup>309</sup>. Siguiendo la antigua tradición, se prohibía la celebración de la Misa en Cuaresma con excepción de sábados y domingos y la fiesta de la Anunciación. En su lugar se propone observar las vísperas.

El c. 52 del Trullo permite celebrar los ministerios sagrados todos los días de Cuaresma, a excepción de los sábados, domingos y el día de la Anunciación<sup>310</sup>. López ayuda a clarificar el sentido de estas celebraciones durante los días de Cuaresma, lo hace exponiendo el significado de «sacra praesantificatorum liturgia»: «Cada Feria por la tarde concurren al Templo todos los fieles,

<sup>308</sup> Cf. R. NAZ (dir.), «Jeûne», en *Dictionnaire de Droit Canonique*, VI, Paris (1957) 154-155.

<sup>309</sup> «Non debere in quadragesima nisi sabbato et dominico natalitia martyrum celebrari. Non oportet in quadragesima martyrum natalitia caelebrari, sed eorum in sabbato et dominica tantum memoriam fieri» (c. 51).

<sup>310</sup> «De praesantificatorum liturgia sanctae tempore quadragesimae celebranda. Omnibus sanctae quadragesimae ieiunii diebus, exceptis sabbato et dominica et sancto Annuntiationis die, sacra praesantificatorum liturgia celebretur» (c. 52).

y mientras se celebra el Oficio de Vísperas, adoran al Santísimo Sacramento antes consagrado, después lo asume un sacerdote con gran veneración porque los demás se abstienen de comulgar en la Cuaresma. A esta Misa sin Consagración llaman *Praesantificatorum*, y es al modo que celebramos nosotros el Viernes Santo»<sup>311</sup>.

#### D. *La sagrada ordenación y las segundas nupcias*

Por carta del papa León I a Dioscoro, obispo de Alejandría, en el año 445, sabemos que se solía ayunar desde el sábado por la noche hasta el día de la consagración, que se celebraba en domingo<sup>312</sup>. Este ayuno se introduce siguiendo el ejemplo de los apóstoles Pablo y Bernabé, que ayunaron antes de que se les impusiera las manos y despedirse para la misión apostólica (cf. Hech 13, 2-3).

Díaz Bravo e Ibáñez afirman que los «Sumos Pontífices primitivos, sola una vez en el año celebraban Órdenes, y era por lo común en el mes de Diciembre»<sup>313</sup>. Este ayuno corresponde al mes décimo de los hebreos, y en este mes los Apóstoles hasta Simplicio (†483) celebraban las órdenes, siempre con ayunos (cf. Hech 13)<sup>314</sup>.

En relación con los tiempos de ayuno, el papa Gelasio (492-496), en el año 494, recuerda que las ordenaciones hay que celebrarlas sólo en los días de ayuno de las cuatro témporas<sup>315</sup>.

<sup>311</sup> J. SANZ LÓPEZ, *Recompilacion historico-moral...*, cit., 570.

<sup>312</sup> «Quo die sacerdotalis vel levitica benedictio celebrari debeat. Quod ergo a patribus nostris propensiore cura novimus esse servantum, a vobis quoque volumus custodiri, ut non passim diebus ómnibus sacerdotalis vel levítica ordinatio celebretur; sed post diem sabbati, ejus noctis quae in prima sabbati lucescit, exordia deligantur, in quibus his qui consecrandi sunt jejunis, et a jejunantibus sacra benedictio conferatur. Quod ejusdem observantiae erit, si mane ipso Dominico die, continuato sabbati jejunio, celebretur, a quo tempore praecedentis noctis initia non recedunt, quam ad diem resurrectionis, sicut etiam in Pascha Domini declaratur, pertinere non dubium est. Nam praeter auctoritatem consuetudinis, quam ex apostolica novimus venire doctrina, etiam sacra Scriptura manifestat (Act XIII), quod cum apostoli Paulum et Barnabam ex praecepto Spiritus sancti ad Evangelium gentibus mitterent praedicandum, jejunantes et orantes imposuerunt eis manus...» (Ep. IX, 1 *Ad Dioscorum Alexandrinum Episcopum*, en PL 54, 625. Cf. también PH. JAFFÉ, N.406 (184). La carta está datada en el 21.VII.445.

<sup>313</sup> J. V. DÍAZ BRAVO y P. IBÁÑEZ, *El ayuno...*, cit., p. 41.

<sup>314</sup> Cf. *ibid.*, 38-39.

<sup>315</sup> «Quarti mensis jejunio, septimi et decimi, sed etiam quadragesimalis initii ac medianae quadragesimae die sabbati jejunio circa vesperam noverint celebrandas». Citado por F. CABROL,

Un caso particular del ayuno vinculado con los sacramentos es el c. 1 del Concilio de Laodicea en Frigia (s. IV), que informa del ayuno de las viudas antes de las segundas nupcias. Solo se puede afirmar que este ayuno aparece como una forma de penitencia o preparación antes de sacramento<sup>316</sup>.

Generalmente se puede afirmar que en los primeros siglos hay una tendencia a celebrar los sacramentos con la preparación del ayuno. Como hemos visto, se ayunaba antes del bautismo (celebrado junto con la confirmación), de la eucaristía, la penitencia, la ordenación y las segundas nupcias. Posteriormente se introdujo el precepto del ayuno antes de la confirmación, pero no se mantuvo<sup>317</sup>.

### CONCLUSIÓN

A lo largo de este artículo se ha comprobado la presencia continuada en la praxis de la Iglesia del ayuno como preparación inmediata durante la semana previa a la Pascua (cf. Ireneo, Dionisio de Alejandría). La *Didascalia Apostolorum* describe detalladamente la observancia de los seis días del ayuno pascual e informa también sobre otras costumbres introducidas con referencia a los días de ayuno.

Se ha mostrado también cómo al ayuno de la semana previa a la Pascua, a partir del siglo IV, se incorporó gradualmente el ayuno cuaresmal, a imitación de los ayunos de Cristo, Moisés y Elías. El primer testimonio de la observancia del ayuno cuaresmal es en una epístola de Atanasio del año 331, en Alejandría.

La evolución del ayuno de Cuaresma ha sido compleja y diversa según la geografía. Al excluir los sábados, domingos y fiestas como días de ayuno, la Cuaresma en oriente duraba siete u ocho semanas. Al mismo tiempo, los Padres latinos muestran la diversidad de tradiciones en la observancia del ayuno en occidente. Ambrosio testimonia en Milán la observancia de la *septuaginta* en Cuaresma, excluyendo también sábados y jueves; mientras que en África occidental la Cuaresma duraba 40 días, al contabilizar jueves y sábados como días de ayuno.

---

«Jeûne», en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne...*, cit., 2481-2501. Cf. también A. THIEL, *Epistolae Romanorum Pontificum genuinae*, Brunsberg, 1868, 368; S. MANY, *De sacra ordinatione*, Paris 1905, 372 y ss.

<sup>316</sup> «Oportere ex ecclesiastico canones eos, qui libere et legitime secundo matrimonio conjuncti sunt, et non clam uxores duxerunt cum exiguum tempus praeterierit, et orationibus, et ieiuniis vacaverit, eis ex venia dari communionem» (c.1), en MANSI 2, 563.

<sup>317</sup> Cf. F. CABROL, «Jeûne», en *Dictionnaire d'archéologie chrétienne...*, cit., 2481-2501.

También en Roma se observaba la Cuaresma de 40 días y, posteriormente, de 36 días. La autoridad papal influyó en el cambio de las praxis de ayuno presentes en las Galias, Hispania e Islas Británicas.

La diversidad de la disciplina se ha reflejado también en el apartado dedicado al carácter festivo o no del «Jueves Santo» y de los sábados en relación con el ayuno. Sobre el segundo de estos puntos se ha puesto de manifiesto cómo las *Constituciones Apostólicas* procuran introducir la prohibición de ayunar ese día, corriente que es seguida sobre todo en las Iglesias orientales, mientras que la Iglesia romana, y casi todas las comunidades de occidente, siguen observando el ayuno en sábado, principalmente durante la Cuaresma. La pacífica convivencia de ambas tradiciones fue rota por la Iglesia bizantina en el Concilio de Trullo, que condenó la praxis romana. En cuanto al «Jueves Santo», este era considerado festivo en la tradición africana y en las Galias, mientras que en oriente se ayunaba durante toda la semana previa a la Pascua, incluyendo el «Jueves Santo». La Iglesia visigótica, en este aspecto, seguía la misma tradición que en oriente (cf. c. 16 de Braga I, a. 561).

Otro aspecto que ha quedado patente a lo largo de este capítulo es el esfuerzo que se percibe en la Iglesia primitiva –a través de la literatura patristica y de los primeros ordenamientos eclesiásticos– por separar la praxis del ayuno cristiano (miércoles y viernes) de los ayunos de los judíos (lunes y jueves). En este sentido se refuerza el ayuno con connotaciones cristológicas y eclesiológicas, vinculándolo con la pasión del Señor. Se observa, sobre todo en las Iglesias más influidas por las tradiciones judías, que este ayuno se convierte en obligatorio.

En relación con el ayuno de rogativas y rogativas, iniciadas con un sentido de renovación de la vida ascética en la segunda mitad del siglo V, se ha mostrado su posible origen en Austria y cómo en la Iglesia de Roma este ayuno fue configurándose en el sistema de las «cuatro témporas» de ayuno. Mi opinión es que la crisis de la observancia de los ayunos estacionales en el siglo V empujó a León Magno a la renovación de la antigua costumbre del ayuno de las cuatro témporas.

A partir del siglo VI este ayuno se difunde por Europa: en las Galias (tras la fiesta de la Ascensión del Señor, en el mes de noviembre y la *quadragesima* previa a la Navidad –que dio origen al ayuno continuo de Adviento–), en Hispania (justo antes del inicio de la Cuaresma; ayuno de rogativas el jueves, viernes y sábado posteriores a Pentecostés; en el mes de noviembre; y desde el 13 hasta el 15 de diciembre). En oriente también se observaron las tres *quadragesimae*: durante el tiempo previo a la Pascua; el ayuno posterior a Pentecostés; y el Adviento.



En cuanto al ayuno de las vigili­as, Timoteo de Alejandría testimonia la práctica del ayuno en las vigili­as de Epifanía y Navidad, y otros Padres transmiten las vigili­as de otras fiestas mayores, como la Asunción y los santos Apóstoles. En algunas partes de occidente se observaba el ayuno del día 1 de enero, con motivo de la fiesta de la circuncisión del Señor y para contrarrestar las prácticas paganas supersticiosas en uso por aquel entonces.

Muy relacionado con las vigili­as es el ayunno en oriente como preparación a determinadas conmemoraciones: los santos Apóstoles Pedro y Pablo (29 de junio), la Dormición de la Virgen María (entre el 1 y el 15 de agosto), la decapitación de san Juan Bautista (29 de agosto) y la Exaltación de la Santa Cruz (14 de septiembre).

Al mismo tiempo se observa la importancia del ayuno en la disciplina sacramental. Desde el primer siglo, el ayuno formaba parte integral de la preparación al bautismo. Hasta el siglo IV el ayuno era vivido no sólo por los catecúmenos, sino también por otros miembros de la comunidad (cf. *Didaché* VII, 4; c. 19 de los *Cánones de Hipólito*). Este ayuno, los dos días previos al bautismo, pasaron a ser vividos junto con la celebración de la Cuaresma a partir del siglo IV (cf. c. 45 de Laodicea; c. 29 del Concilio I de san Patricio).

El ayuno ocupa también un lugar importante en el desarrollo del sacramento de la penitencia. Desde los inicios de la Iglesia el ayuno se practicó como forma de penitencia (cf. Clemente de Alejandría, *Quis dives salvetur* 42). Con la formalización del rito de la reconciliación, el ayuno se configuró como uno de los principales medios penitenciales para los pecados más graves, y en el sistema penal aparece como penitencia previa a la excomunión (cf. decretal del papa Cornelio (251-253); c. 15 de los *Cánones de Hipólito*; cap. 6 de la *Didascalia Apostolorum*; CA 2,18.7 y 48.1; c.7 del Concilio I de Toledo, etc.). Esta incidencia del ayuno en el sistema penitencial acabará por afianzarse en los libros penitenciales.

En relación con la eucaristía, a partir de los siglos II y III existía la tradición de observar el ayuno eucarístico, que no sólo significaba la abstención en ese día de cualquier comida o bebida antes de comulgar, sino también durante un tiempo después de la comunión. El ayuno obligaba no sólo a celebrantes y fieles que comulgaban, sino también a todos los que participaban en la Misa (cf. Tertuliano, *Ad uxorem*; c. 41 del Concilio de Cartago del año 205; c. 41 del Concilio de Cartago del año 387; c. 4 del Concilio de Hipona del año 393; c. 18 de la *Lex canonica sanctorum apostolorum*; cc. 11 y 19 de Autisiodo, etc.).

También ha quedado reflejado el ayuno previo a la recepción de las sagradas órdenes y antes de las segundas nupcias para las viudas (cf. carta del papa León I a Dioscoro; c. 1 del Concilio de Laodicea).

## BIBLOGRAFÍA

### 1. Fuentes primarias

#### a) Canónicas

AYÁN CALVO, J. J. (ed.), *Didaché. Doctrina apostolorum. Epístola del Pseudo-Bernabé. Introducción, traducción y notas de Juan José Ayán Calvo*, III: *Fuentes patrísticas*, Madrid 1992; *Constituciones apostólicas. Introducción, traducción y notas de Juan José Ayán Calvo*, LXXXII: *Biblioteca de Patrística*, Madrid 2010. BARON, A. y PIETRAS, H. (eds.), *Acta synodalia ann. 50-381. Sinodi et Collectiones Legum*, I: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2006; *Constituciones Apostolorum et Canones Pamphilli ex sinodo Apostolico Antiocheno, Lex canonica Sanctorum Apostolorum, Poenae pro lapsis sanctorum apostolorum, Euchologion Serapionis. Sinodi et Collectiones Legum*, II: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2007; *Canones Patrum Graecorum Athanasii et Hippolyti. Sinodi et Collectiones Legum*, III: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2009; *Acta synodalia ann. 381-431. Sinodi et Collectiones Legum*, IV: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2010; *Acta synodalia ann. 506-553. Sinodi et Collectiones Legum*, VIII: *Źródła Myśli Teologicznej*, Kraków 2015. BENITO DE NURSIA, *La regla de San Benito comentada a la luz del antiguo monacato*, XXXII: *Espiritualidad monástica. Serie espiritualidad occidental*, B. STEIDLE (ed.), Burgos 1998. CLEMENTE ROMANO, *Testament de Notre Seigneur Jésus-Christ*, en *La versión syriaca de L'Octateuque de Clément, L. I-II*, P. CIPROTTI (ed.), Paris 1967. DE CLERCQ, CH. (ed.), *Concilia Galliae a. 511-a. 695, CXLVII A: Corpus Christianorum Series Latina*, Turnholti 1963. *Didascalía Apostolorum: the syriac version translated and accompanied by the Verona latin fragments*, R. H. CONNOLLY (ed.), Oxford 1969. GONZÁLEZ, F. A. y TEJADA-RAMIRO J. (eds.), *Colección de cánones de la Iglesia española, I-III*, Madrid 1849-1850. HIPOLITO, *Die Canones Hippolyt*, H. ACHELIS (ed.), Leipzig 1891; *The canons of Hippolytus*, P. F. BRADSHAW y C. BEBAWI (eds.), Bramcote 1987; *La tradición apostólica, I: Ichthys*, Salamanca 1986. JAFFÉ, PH. (ed.), *Regesta pontificum romanorum: ab condita ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, I, Berolini 1851 (Lipsiae 1885 = Graz 1956). JOANNOU, P. P. y PONTIFICIA COMMISSIONE PER LA REDAZIONE DEL CODICE DI DIRITTO CANONICO ORIENTALE, *Discipline générale Antique*, I-II, Roma 1962-1963. MANSI, G. D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, I-XXI, Graz 1899-1927 (= 1960-1962). MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ, F. (eds.), *La colección canónica hispana, I-VI*, Madrid 1982-2002. MIGNE, J. P. (ed.), *Patrologiae cursus completus. Series Latina*, Paris 1841-1864. NEDUNGATT, G. y FEATHERSTONE, M. (eds.), *The council in Trullo revisited*, Roma 1995. OZÓG, M. y PIETRAS H. (eds.), *Liber pontificalis I-XCVI (usque ad annum 772)*, IX: *Synodi et Collectiones Legum*, Kraków 2014. SIRMOND, J. (ed.), *Concilia antiqua Galliae: cum epistolis pontificum, principium constitutionibus et aliis gallicanae rei ecclesiasticae monumentis*, I-IV y suppl., Paris 1629, 1666 (= Aalen 1970, 1972). VIVES, J. (ed.), *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid 1963. WILKINS, D. (ed.), *Concilia Magne Britanniae et Hiberniae*, I, London 1737 (= Bruxelles 1967).

## b) Teológico-patristicas

AGUSTÍN, *Obras completas de San Agustín*, T. C. MADRID (ed.), Madrid 1995. BEDA VENERABILIS, *Historia Ecclesiastica Gentis Anglorum*, ca. 731. CLEMENTE DE ALEJANDRÍA, *Kobierce zapisków filozoficznych dotyczących prawdziwej wiedzy*, J. NIEMIERSKA-PLISZCZYŃSKA (ed.), II, Warszawa 1994; Wypisy z Theodota, P. SIEJKOWSKI (ed.), Kraków 2001; Wychowawca, M. SZARMACH (ed.), Toruń 2012. DOROTEUSZ Z GAZY, *Pisma ascetyczne*, LI: *Źródła monastyczne*, Kraków 2010. ETERIA, *Itinerarium Egeriae*, A. FRANCESCHINI y R. WEBER (eds.), Turnholt 1958; *Pielgrzymka do miejsc świętych*, A. BOGUCKI (ed.), VI: *Pisma Starochrześcijańskich Pisarzy*, Warszawa 1970, pp. 160-227. EUSEBIO DE CESÁREA, *Historia ecclesiastica*, A. VELASCO DELGADO (ed.), Madrid 2002; *Historia Kościoła, O męczennikach palestyńskich*, A. LISIECKI (ed.), Poznań 1924 (= Kraków 1993). JUSTINO, *Apologías*, H. YABEN (ed.), Sevilla 1990. LEÓN I, *Sermones escogidos*, C. SÁNCHEZ ALISEDA (ed.), Madrid 1945. *El Pastor de Hermas*, D. RUIZ BUENO (ed.), Madrid 1947. SÓCRATES EL ESCOLÁSTICO, *Historia Kościoła*, S. KAZIKOWSKI (tr.), Warszawa 1986; *Historie de l'Eglise*, PH. REMACLE (ed.), Paris 1686: <http://remacle.org/bloodwolf/eglise/socrate/eglise5.htm> (9.V.2014). SOZOMENTO, H., *Historia Kościoła*, S. KAZIKOWSKI (tr.), Warszawa 1989. STAROWIEYSKI, M. (ed.), *Pierwsi świadkowie. Pisma Ojców Apostolskich*, X: *Biblioteka Ojców Kościoła*, Kraków 1998. TERTULLIANO, Q. S. F., *De patientia*, E. STANULA (tr.), en W. MYZOR, E. STANULA (eds.), *Tertulian Wybór pism I, V: Pisma Starochrześcijańskich Pisarzy*, Warszawa 1970, pp. 155-174; *De paenitentia*, E. STANULA (tr.), en W. MYZOR, E. STANULA (eds.), *Tertulian Wybór pism I, V: Pisma Starochrześcijańskich Pisarzy*, Warszawa 1970, pp. 175-192; *Ad uxorem*, K. OBRZYCKI (tr.), en W. MYZOR, K. OBRZYCKI, E. STANULA (eds.), *Tertulian Wybór pism II, XXIX: Pisma Starochrześcijańskich Pisarzy*, Warszawa 1983, pp. 147-164; *El bautismo. La oración*, S. VICASTILLO (ed.), XVII: *Fuentes patristicas*, Madrid 2006; *De ieiunio adversus psychicos*, E. STANULA (tr.), en D. STURYK, E. STANULA y otros (eds.), *Tertulian Wybór pism III, LXV: Pisma Starochrześcijańskich Pisarzy*, Warszawa 2007, pp. 177-196; *Liber De ieiunio adversus Psychicos*: [http://www.tertullian.org/latin/de\\_ieiunio.htm](http://www.tertullian.org/latin/de_ieiunio.htm)

## 2. Fuentes secundarias

AYÁN CALVO, J. J. (ed.), «Ayuno», «Cánones de Hipólito», «Cánones de los Apóstoles», «Constituciones Apostólicas», «Didaché», «Didascálica», «Testamento de nuestro Señor Jesucristo», «Traditio Apostolica Hippolyti di Roma», en *Diccionario general de derecho canónico*, I, 2013, 805-807; II, 2013, 675-678; III, 2013, 308-313; VII, 2013, 566-567, 628-630. BEREZA, J. y AWDZIEJCZYK, E., *Posty i tosty. Przewodnik dla zniechęconych poszczeniem*, Kraków 2010. BERGHUIS, K. D., *Christian Fasting*, cap. 3, 2007: <https://bible.org/seriespage/chapter-3-fasting-through-patristic-era> (20.VI.2014). CABROL, F., «Jeûne», en H. LECRELQ y F. CABROL (eds.), *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, VII.1, Paris 1926, 2481-2501. DAGRON, G., RICÉ, P., VAUCHEZ, A. (eds.), *Histoire de christianisme, Évêque, Moines et empereurs 610-1054*, = KŁOCZOWSKI, J. (tr.), *Historia chrześcijaństwa. Biskupi, mnisi i cesarze 610-1054*, IV, Warszawa 1999. DE CAMPO, J. P., *Doctrina de san Jerónimo sobre la penitencia pública y la pena canónica*, Excerpta e dissertationibus in iure canonico 1 (1983) 486-518. DE VOGÜÉ, A., *Aimer le jeûne: l'expérience monastique*, = M. KOBIAŁKA (tr.), *Pokochać post: doświadczenie monastyczne*, Tyniec 2010. DÍAZ BRAVO, J.V. e IBÁÑEZ, P., *El ayuno reformado según práctica de la primiti-*

va iglesia, Pamplona 1753. DI BERARDINO, A., «Ayuno y abstinencia», en A. DI BERARDINO (dir.), *Diccionario patristico y de la antigüedad cristiana*, I, Salamanca 1991, 282-284. ECHANDI, A., *Tratado historial del ayuno eclesiástico*, Pamplona 1796. FLICHE, A., y MARTIN, V. (dirs.), *Historia de la Iglesia: De los orígenes a nuestros días*, I-X, Valencia 1974-1978. GENTILI, A., *A pane e acqua. Pratica spiritualità del digiuno*, = M. OSOCHA (tr.), *Post dla ciała zdrowia i ducha: poradnik*, Kraków 2008. GRÜN, A., *Fasten-Beten mit Leib und Seele*, XXIII: *Münsterschwarzacher Kleinschriften*, = W. ZATORSKI (tr.), *Post-modlitwq ciała i duszy*, Tyniec 1991. HERBUT, J., *De ieiunio et abstinencia in ecclesia byzantina: Ab initiis usque ad saec. XI*, Roma 1968. MAJEWSKI, W., *Post ze stanowiska tradycji kościelnej*, Warszawa 1936. NAZ, R. (dir.), «Jeûne», en *Dictionnaire de Droit Canonique*, VI, Paris 1957, 139-181. ORLANDIS, J. y RAMOS-LISSÓN, D., *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Pamplona 1986. PORCEL, O. M., *La doctrina monástica de San Gregorio Magno y la Regula Monachorum*, Madrid 1950. SANZ LÓPEZ, J., *Recompilacion historico-moral de los ayunos eclesiasticos y compendio universal de su Disciplina Antiqua, Moderna y Reformada*, Murcia [1765]. TESSORE, D., *Il digiuno*, I. BURCHACKA (tr.), *Post*, Warszawa 2008.

## ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

INTRODUCCIÓN. CAPÍTULO I. EL PRECEPTO DEL AYUNO EN EL MUNDO ANTIGUO Y EN LA SAGRADA ESCRITURA. **1.** La práctica ascética del ayuno en el mundo antiguo. A. En las culturas paganas de la época precristiana. 1º. Las costumbres alimentarias y ayunos en Egipto. 2º. La praxis y el valor del ayuno en la filosofía occidental y en la cultura pagana antigua. 3º. B. En las grandes religiones y tradiciones no cristiana. 1º. El fenómeno de la abstinencia y del ayuno en el hinduismo. 2º. El ayuno «relativo» en el budismo. 3º. La presencia del ayuno y de las prescripciones alimentarias en el mundo islámico. **2.** El ayuno en el Antiguo Testamento. A. La evolución del concepto del ayuno y de su vigencia. 1º. El concepto del ayuno y las tradiciones más antiguas. 2º. La clasificación de los distintos tipos de ayuno. 3º. El paso del ayuno voluntario y privado al obligatorio y público. 4º. Las prescripciones alimentarias en el judaísmo. B. El valor y la finalidad del ayuno en el judaísmo. 1º. Como manifestación de dolor y sufrimiento, de luto y solidaridad. 2º. Como expresión de penitencia y conversión. 3º. Como intercesión ante Dios. 4º. Como preparación al trato con Dios. 5º. En la liturgia penitencial. 6º. La pena de excomunión por la violación del ayuno público. C. La crítica del ayuno de los israelitas por parte de los profetas del Antiguo Testamento. 1º. El cambio del sentido del ayuno. 2º. En el profeta Zacarías. 3º. En los profetas Isaías y Joel. 4º. El ayuno en los apócrifos judíos. 5º. La «cristianización» del concepto del ayuno en la literatura apocalíptica hebrea de los siglos I-II. d. C. **3.** La crítica de Jesucristo al ayuno de los judíos. A. El sentido de la suspensión del ayuno por Jesucristo. 1º. La caducidad de la ley mosaica con la llegada del Mesías. 2º. El ayuno de Jesús al comienzo de su vida pública. 3º. El rechazo de la oración del fariseo por parte de Jesús. 4º. La pregunta sobre el ayuno de los fariseos y de los discípulos de Juan. 5º. El concepto del ayuno festivo. 6º. Proceso de sacramentalización del ayuno. B. La cuestión del ayuno como factor de identidad de los discípulos de Cristo. 1º. El ayuno y la abstinencia alimentaria como factor de identidad en el judaísmo. 2º. El ayuno de los discípulos de Juan. 3º. El papel del ayuno en el proceso de adquisición de la propia identidad en el cristianismo naciente. 4º. La cuestión de la autenticidad del fragmento Mc 2,18-20. 5º. Cambio de la práctica y la justificación de la restauración del ayuno voluntario. 6º. La polémica sobre la praxis del ayuno en los Evangelios. **4.** La observancia del ayuno en las primeras comunidades cristianas. A. En los Hechos de los Apóstoles. 1º. La polémica sobre los alimentos en el concilio de Jerusalén. 2º. El ayuno individual dentro del contexto litúrgico. B. En las cartas de san Pablo. 1º. El ayuno en la función del ministerio del Apóstol. 2º. El ayuno a la luz de la enseñanza de san Pablo. 3º. Los primeros abusos. C. El paso a la observancia del ayuno en las comunidades cristianas primitivas. 1º. La polémica sobre el vigor de la práctica del ayuno. 2º. La contradicción sobre el ayuno en los evangelios apócrifos. 3º. El ayuno en los apócrifos de los Hechos de los Apóstoles. 4º. La necesidad de la regulación jurídica del ayuno. CAPÍTULO II. LA NUEVA DIMENSIÓN Y FUERZA DEL AYUNO CRISTIANO. **1.** Fundamento del ayuno y su fuerza obligatoria. A. Legitimización del ayuno en la literatura patristica y en los ordenamientos eclesiásticos más antiguos. B. La obligatoriedad del ayuno. 1º. De derecho eclesiástico. 2º. De institución apostólica. 3º. De origen divino. C. Dimensión pública y privada. **2.** Configuración cristiana de la práctica del ayuno. A. Los hábitos alimentarios y el valor de la dieta. 1º. Los hábitos alimentarios en occidente en la antigüedad. 2º. La moderación en la comida. a. Por motivos saludables y sociales. b. Por motivos filosóficos. 3º. Pecado de gula

y embriaguez. B. La nueva dimensión del ayuno cristiano en los Padres. 1°. Significado espiritual del ayuno frente a la práctica puramente exterior. 2°. Anuncio de la venida del Mesías en oposición con el ayuno judío. 3°. Sentido escatológico. 3. Valor del ayuno. A. Ascético. 1°. Origen. 2°. La polémica sobre el ayuno de los «terapeutas». 3°. La ascesis de san Antonio Abad. 4°. La dieta ascética. 5°. Productos excluidos por los ascetas. 6°. El ayuno como medio para la mortificación corporal. B. Caritativo y social. 1°. Supremacía de la caridad sobre el ayuno y la oración. 2°. El soporte de la caridad y la oración para la eficacia del ayuno. 3°. En el ayuno de estación. C. Intercesorio, de corresponsabilidad y unidad. 1°. Como expresión del amor a los enemigos. 2°. Como intercesión por judíos y gentiles. 3°. El ayuno de los niños como expresión de la dimensión social. 4°. Con valor pacífico. 5°. El ayuno colectivo como medio para obtener gracias y milagros. 4. El ayuno en relación con los estados dentro de la Iglesia. A. Clérigos. 1°. Vinculado con su ministerio. 2°. Según el grado de ordenación. 3°. Otras limitaciones ascéticas para evitar el escándalo. B. Los monjes. C. Las viudas y vírgenes. D. Los laicos. CAPÍTULO III. TIEMPOS DE AYUNO. 1. El litigio sobre la fecha de la Pascua. A. Víctor I, san Ireneo de Lyon y el Sínodo romano. B. La unificación en el Concilio de Nicea. C. El litigio entre los novacianos. D. La controversia en las Islas Británicas. 2. El ayuno de «Semana Santa». A. El ayuno de los dos días previos a la Pascua. B. El litigio sobre la hora de finalizar el ayuno del «Sábado Santo». C. El ayuno de «Jueves Santo» y su posterior suspensión en la tradición occidental. D. El ayuno semanal previo a la Pascua testificado por Dionisio de Alejandría. E. La justificación evangélica del ayuno pascual de seis días en la *Didascalia Apostolorum*. F. El ayuno de Semana Santa como deber de justicia en los *Cánones de Hipólito*. G. El ayuno de «Semana Santa» presente en legislación sinodal. H. El ayuno total de cinco días de los *ebdomadarios* según el *Itinerarium Egeriae*. I. El ayuno de los cinco días previos a la Semana Santa en las *Constituciones Apostólicas*. 3. El ayuno cuaresmal. A. El inicio del ayuno de Cuaresma. 1°. La primera mención del papa Telesforo dirigida a los clérigos romanos. 2°. El c. 5 del Concilio de Nicea. 3°. El testimonio de Atanasio. B. Duración. 1°. El ayuno de cuarenta días. 2°. Las siete semanas en las Iglesias de Constantinopla y Milán. 3°. El ayuno de ocho semanas de la Iglesia jerosolimitana. 4°. Visión de conjunto. C. El ayuno parcial en la semana preparatoria a la Cuaresma. 4. El ayuno de los sábados. A. En occidente. 1°. Su introducción en la tradición romana. 2°. La polémica en relación con el ayuno de «superposición» en el sínodo de Elvira. 3°. Su introducción en las Galias. B. En oriente. 1°. Suspensión del ayuno en sábado en consideración a su carácter festivo. 2°. La excepción del «Sábado Santo». 3°. El concilio de Trullo. 5. El ayuno estacional. A. El ayuno estacional cristiano en oposición con el judío. B. El término «estación». C. La fuerza del precepto. D. Inicio y fin del ayuno. E. El carácter solemne o penitencial. F. El ayuno de estación monástica. 6. El ayuno de rogativas o letanías. A. Letanías (rogativas) «menores» y «mayores». B. El ayuno de las cuatro témporas en Roma. C. Las letanías (rogativas) observadas en las Galias. 1°. La polémica sobre la letanía previa a Pentecostés. 2°. La letanía o *quadragesima* de noviembre. 3°. El ayuno continuado de Adviento. D. Las letanías (rogativas) testificadas en Hispania. 1°. Las primeras y segundas letanías (rogativas). 2°. Las letanías (rogativas) previas a la Cuaresma. 3°. Las letanías (rogativas) de diciembre. E. Las tres *quadragesimae* conocidas en oriente. 7. El ayuno de vigiliias. 8. El ayuno festivo. A. En oriente. 1°. La fiesta de la decapitación de san Juan Bautista. 2°. La fiesta de los santos Apóstoles Pedro y Pablo. 3°. La Exaltación de la Santa Cruz y la Dormición de la Virgen María. B. En occidente. CAPÍTULO IV. LAS DIMENSIONES SACRAMENTAL, RITUAL, DOCTRINAL Y PENAL DEL AYUNO. 1. Dimensión sacramental. A. El bautismo. B. La penitencia.

C. La eucaristía. 1º. El primer testimonio. 2º. La eucaristía como primera comida. 3º. El ayuno previo y posterior a la comunión. 4º. La cuestión sobre el ayuno de la eucaristía en Cuaresma. D. La sagrada ordenación y las segundas nupcias. 2. La suspensión del ayuno. A. Días y tiempos litúrgicos de suspensión. B. Causas diversas de suspensión. 1º. Por enfermedad, debilidad y mujeres gestantes. 2º. Por infortunio o estado de necesidad. 3º. Niños y ancianos. 4º. La hospitalidad de la tradición egipcia. C. Dispensa por parte del superior. 3. Prohibiciones alimentarias. A. Algunas abstinencias relacionadas con el ayuno. B. La prohibición del consumo de carne sacrificada de ídolos. 1º. El cambio de la disciplina paulina. 2º. La cuestión de los *lapsi* en el Sínodo de Ancyra. C. La prohibición de comer o ayunar con los judíos. D. El retorno a las prescripciones alimentarias del AT. 4. Ayunos y prácticas alimentarias heterodoxas. A. El desprecio del ayuno por arrianos y novacianos. B. El desprecio de los alimentos por los gnósticos. 1º. El rechazo del vino durante la Misa. 2º. El deber de probar la carne. 3º. El ayuno en días festivos en la Península Ibérica. C. La *xerophagia* de los montanistas. D. La violación del carácter festivo del domingo por los ascetas. 5. Diversas correcciones al rigorismo. A. En la literatura patrística. B. En los apotegmas de los anacoretas. 6. Las penas por la violación del ayuno. A. La disciplina occidental. 1º. En la Iglesia romana. 2º. En la Iglesia africana. 3º. En la Península Ibérica. 4º. En la Galia. B. La disciplina oriental. CAPÍTULO V. EL AYUNO Y LOS PRECEPTOS ALIMENTARIOS EN LAS REGLAS MONÁSTICAS PATRÍSTICAS. 1. El nacimiento del movimiento cenobítico y las primeras reglas de Egipto. A. El ayuno de ascetas y cenobitas. B. Las Reglas de san Pacomio, iniciador del movimiento cenobítico. 1º. Presentación de la obra. 2º. Regulación alimentaria general. 3º. Los menores y niños como sujetos de las leyes alimentarias y ayunos. C. Las *Instituciones* de Juan Casiano. 1º. Presentación de la obra. 2º. El ayuno estacional y la crítica del ayuno en sábado. 3º. El valor sagrado del ayuno. 4º. La moderación en la observancia del ayuno. 5º. El ayuno como virtud contra la gula. 6º. La visita de un huésped como causa justa para suspender el ayuno. 7º. La fundamentación apostólica de la práctica del ayuno. 2. San Basilio, el teólogo del monacato oriental. A. Presentación del autor y sus obras. B. El ayuno como fruto de la obediencia en las *Pequeñas Reglas*. C. La abstinencia como medio para alcanzar las virtudes en las *Grandes Reglas*. 3. El monacato occidental. A. En la Iglesia africana. 1º. El *Praeceptum* de san Agustín. a. Presentación de la obra. b. Contenido relativo al ayuno. 2º. La regla de Eugipio de África. a. Crítica de la fuente. b. Moderación y libertad en el ayuno. c. El ayuno como forma de castigo. B. Las reglas de las Galias. 1º. Las «Reglas de los Santos Padres». a. Presentación de las obras. b. La *Regla de los Cuatro Padres* (ca. 400-410). c. La *Regla de Macario* (ca. 490). d. La *Regla Oriental* (ca. 515-520). 2º. Las reglas de Aureliano de Arles. a. La *Regula ad virgines*. b. La *Recapitulatio*. c. La *Regula ad monachos*. C. Las reglas de san Benito de Nursia. 1º. La *Regula Magistri*. a. Presentación de la obra. b. La comida y bebida de un monje. c. El horario de las comidas. d. La particularidad de la Cuaresma. e. El régimen de los viajeros. f. Valoración conclusiva. 2º. La *Regla de san Benito*. a. Presentación de la obra. b. Relajamiento de la disciplina alimentaria. D. La *Regla de san Columbano*, modelo de las reglas irlandesas. E. El monacato hispano patrístico. 1º. *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo* de Leandro de Sevilla. a. Presentación de la obra. b. Templanza en los alimentos y disciplina del ayuno. c. La abstinencia de vino y de carne como factor de identidad del estado de las vírgenes. 2º. La *Regula Isidori*. a. Presentación de la obra. b. Las acomodaciones ascéticas de Isidoro. c. La relajación de la disciplina de los ayunos. 3º. La *Regula monachorum* de san Fructuoso de Braga. a. Presentación de la obra. b. Severidad de la dieta. c. Periodos de ayuno. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.